



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA S.C.

**CAMPUS SUR
INCORPORADA A LA UNAM**

FACULTAD DE DERECHO

“EL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO”

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
LUZ ADRIANA RODRIGUEZ FLORES**

**ASESOR:
JOSÉ CARLOS MONTEMAYOR SANTANA**

MÉXICO, D.F., 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM

México, Distrito Federal a 6 de Abril de 2015

M.C. RAMIRO JESÚS SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
PRESENTE.

La C. RODRÍGUEZ FLORES LUZ ADRIANA ha elaborado la tesis titulada "**EL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO**", bajo la dirección del Mtro. José Carlos Montemayor Santana, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

Atentamente

LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA
DE DERECHO, CAMPUS SUR

AGRADECIMIENTO

A DIOS

Porque en sus manos, siempre he colocado mis preocupaciones y problemas.

Porque en su sabiduría, siempre he situado mi andar, mis direcciones y mis objetivos.

Porque en su amor, siempre he puesto mi vida.

Porque lo que he logrado de pie, el día de hoy te lo agradezco de rodillas Señor.

Porque lo que no pude conseguir hablando, lo conseguí orando.

Porque lo que no he podido hacer, tu Padre mío siempre lo has hecho por mí.

A MI FAMILIA

Por este nuestro logro. Como una muestra de agradecimiento por toda una vida de esfuerzos y sacrificios brindándome su apoyo incondicional en todo momento. Por haberme guiado por el camino recto de la vida inculcándome los valores que ahora poseo. Por haberme demostrado amistad incondicional y logrado hacer de mi lo que soy, y en particular por haber convertido aquel sueño en lo que hoy día es realidad.

Las personas cuando parten de este mundo, dejan huellas imborrables y en torno a su fallecimiento, salen a relucir todos sus valores y todas las cosas buenas que hicieron en vida, por eso hoy manifiesto mi entero agradecimiento a mis dos ángeles que el día de hoy gozan del descanso eterno, pero aunque sé que en presencia están ausentes, en esencia vivirán por siempre en mi corazón.

† A mí abuelita Magdalena Flores Martínez

† A mi abuelito Epigmenio Rodriguez Retíz

A mi señora madre Magdalena Rodriguez Flores

A mi tía Ma. de la Luz Rodriguez Flores

A mi novio Luis Ismael Gutiérrez Hernández

A la familia Rodriguez Flores, y

A todas las personas que de alguna manera contribuyeron a realizar este logro.

Por ello a Dios y a Ustedes... Gracias.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	I
INTRODUCCIÓN	II
CAPÍTULO PRIMERO	1
ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL	1
1.1 EL DERECHO PENAL EN MÉXICO	1
1.2 EL DERECHO ROMANO Y CANÓNICO	6
1.3 ÉPOCA COLONIAL, INDEPENDIENTE Y REVOLUCIONARIA	14
1.4 HISTORIA DE LAS IDEAS PENALES.....	22
CAPÍTULO SEGUNDO	32
TRATAMIENTO PENITENCIARIO	32
2.1 LA CÁRCEL COMO PENA EN LA ANTIGÜEDAD	32
2.2 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO	47
2.3 EL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TÉCNICO	55
2.4 ESTUDIOS TÉCNICOS DE PERSONALIDAD	56
CAPÍTULO TERCERO	60
MARCO JURÍDICO	60
3.1 ESTUDIO DEL ARTÍCULO 18, 19 Y 21 CONSTITUCIONAL	60
3.2 NUEVA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	74
3.3 JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.....	76
3.4 EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO	83
3.5 BENEFICIOS PENITENCIARIOS	86
3.6 TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE REOS	93
CAPÍTULO CUARTO	96
LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN MÉXICO	96
4.1 LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS EN MÉXICO Y LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL	96
4.2 SISTEMA FEDERAL PENITENCIARIO, CENTROS Y COLONIAS FEDERALES	123
4.3 ESTADÍSTICAS Y GRÁFICAS PENITENCIARIAS	127
4.4 PROPUESTA PARA FORTALECER EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO	136
CONCLUSIONES	III
BIBLIOGRAFÍA	IV

INTRODUCCIÓN

El interés por tratar el sistema penitenciario en México como tema central del presente trabajo de investigación, es haber encontrado en él un reflejo de las interrelaciones de poder, dominación y exclusión que se dan de manera permanente en el resto de la sociedad.

El sistema penitenciario en México es uno de los espacios que más padecen la ausencia de una política pública seria e integral, considerando que esta misma población son los más transgredidos en las Leyes Penales. Es por ello que en esta tesis se pretende aportar una visión que permita observar la magnitud y la conexidad que existe entre el sistema penitenciario con el resto de los factores sociales y particularmente políticos.

La libertad se pierde por cometer una conducta contraria a derecho, luego entonces, así como se lucha por el derecho, también debe lucharse por la libertad, se dice que en la cárcel están los delincuentes, aunque se podría decir que *“no son todos los que están ni están todos los que son”* (Jean Rostand).

Para comentar acerca del Derecho Penitenciario en México, no basta con lo leído en los libros, sino se debe visitar, convivir, vivir y experimentar de cerca lo que acontece a diario en las prisiones, es por ello que en este trabajo de investigación en el **capítulo primero**, se abordarán los antecedentes del Derecho Penal como rama del Derecho Público que se encarga precisamente de regular la potestad punitiva del Estado, imponiendo penas o medidas de seguridad, ya que cuando se habla de derecho, alude a que existe una legislación que regula todas las conductas delictivas, pero que a su vez, así como se defiende a un ofendido, también se debe tomar en consideración al delincuente, salvaguardando sus derechos humanos a través de las legislaciones que conocemos generalmente

como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, porque el delincuente también tiene derechos.

Un tema muy importante en el sistema penitenciario, es lo que conocemos como tratamiento penitenciario, desde un enfoque legal e incluso pedagógico, mismo tratamiento que aunque existe una ley que lo establece, en la realidad jurídica aún no se aplica de manera cierta, tema que se abordará en el **capítulo segundo** del presente trabajo de investigación.

El marco jurídico que se abordará en el **capítulo tercero** de la presente tesis, es indispensable para saber de dónde procede legalmente el Derecho Penitenciario y qué legislación es aplicable para tal efecto; y finalmente lo relacionado a los centros de reclusión existentes en México, así como su ubicación, características y tratamiento proporcionado en cada uno de estos a la población penitenciaria, estadísticas y graficas penitenciarias en razón al comportamiento penitenciario, así como las propuestas para fortalecer el sistema en comento, misma información que será establecida en el **capítulo cuarto** del presente trabajo de investigación.

Jurídicamente es de considerar que en la actualidad aún no existe un control por parte del Estado con el cual pueda aplicar las legislaciones vigentes para beneficiar a la población carcelaria, ya que existen diversos factores que se abordarán a lo largo de la tesis que impiden la aplicación exacta de la ley y por tanto un tratamiento adecuado para los internos, aunado a que no se tiene la preparación por parte de la sociedad misma para combatir la delincuencia. A pesar de que existe personal penitenciario, el mismo se encuentra sobre rebasado, en tal virtud la propuesta o aportación a este trabajo de investigación es crear una Contraloría Interna Penitenciaria para efecto de contrarrestar las deficiencias dentro del sistema estudiado, en razón de organizar pero sobre todo controlar y aplicar el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del

Distrito Federal, así como vigilar que todos los internos sean sujetos a tratamiento penitenciario, y que la estancia dentro de los reclusorios se lleve a cabo de manera pacífica y respetuosa, fomentando un ambiente digno, desafortunadamente todo mundo sabe lo que es la cárcel: ***“La cárcel, la pena más honda, dolorosa y acongojadora que puede caerle encima a un vagabundo”*** (Camilo José Cela).

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL

1.1 EL DERECHO PENAL EN MÉXICO

MUNDO PRECORTESIANO

Debido a su severidad y rigidez en materia penal, mantenían una apacible y ordenada vida social. Los actos considerados por ellos como delitos graves, consistieron en: abuso de confianza, aborto, alcahuetería, adulterio, asalto, calumnia judicial, daño en propiedad ajena, embriaguez, estupro, encubrimiento, falso testimonio, falsificación de medidas, hechicería, homicidio, incesto, pederastia, peculado, malversación de fondos, riña, robo, sedición, traición; el derecho represivo de esta época se caracterizaba por ser drástico de ahí que la mayoría de estos actos delictivos se castigaban con la pena de muerte (mediante lapidación, decapitación, y descuartizamiento), el destierro, la cárcel, los azotes y las mutilaciones.

Por lo anterior, estudiaremos tres de los más importantes pueblos precortesianos: el Azteca, el Maya y el Purépecha.

LOS AZTECAS

A la llegada de los españoles, este pueblo se erigía como el más poderoso y el territorio dominado por él era muy extenso; comprendía los Estados ahora conocidos como: Veracruz y Oaxaca, gobierno sustentado en la participación ciudadana y su organización no fue, como desacertadamente se ha dicho, la de un Imperio, sino más bien se constituyó en una confederación de tribus dirigida por un jefe militar y por un jefe político, esto debido al concepto filosófico dual con que los

Aztecas concebían todos los actos de su vida. Su forma de gobierno se dividía en tres áreas o Poderes: Ejecutivo, Judicial y Religioso.

El poder judicial, se confería a los jueces a quienes se les investía con la personalidad de funcionarios públicos. Como características principales se distinguían por una parte, la independencia que en el ejercicio de sus funciones, guardaban frente al poder ejecutivo; por la otra, que la impartición de justicia era en forma gratuita.

Los Aztecas fraccionaron la Ciudad de Tenochtitlán en calpullis o barrios y con ellos se constituyó la unidad étnica y jurídica más trascendental de dicho pueblo. En cada barrio o calpulli existía un Tribunal o casa de justicia, donde se dirimían los problemas legales; para juzgar a una persona se seguían determinadas reglas.

En materia penal, los Aztecas se esforzaron por dividir a los delitos tomando en cuenta el bien jurídicamente tutelado, esto es, consideraron como núcleo en la agrupación de los delitos aquellos que resaltara alguna característica similar o semejante: por ejemplo, dentro de los delitos contra la vida y la integridad corporal se comprendían las lesiones y el homicidio; en lo relativo al patrimonio incluían el robo, el fraude y el daño en propiedad ajena. Aplicaban como penas principales el destierro, los azotes y la pena de muerte. La cárcel era poco común; generalmente servía por breves períodos, se asemejaba a jaulas de madera, donde se exhibían a los delincuentes provisionalmente mientras se decretaba la sanción a que se habían hecho merecedores. La pena de muerte se imponía a diversidad de delitos, entre ellos al traidor a la patria, al homicida, al violador, al ladrón que actuaba con violencia y a los funcionarios inmorales. La pena capital se aplicaba por ahorcamiento, a garrotazos o quemándolos; todo dependía de la gravedad del delito. Una de las fuentes fidedignas para conocer el Derecho Penal Azteca, fue el Código Florentino y un estudio que versó sobre él, realizado por Alfredo López Austin, denominado la Constitución Real de México-Tenochtitlán, efectuado en el año de 1961, reveló que a los jueces que actuaban inmoralmente se les mataba.

Otra investigación sobre el tema la dio a conocer Carlos H. Alba en su obra titulada *Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano*, editado en México por el Instituto Indigenista Americano, entre los que destacan los siguientes axiomas:

- I. “Conocieron las causas excluyentes de responsabilidad y los conceptos modernos de la participación, el encubrimiento, la concurrencia de delitos, la reincidencia, el indulto y la amnistía.*
- II. Practicaban una moral propia, diferente a la nuestra; por ello consideraban delitos muchos actos que en la actualidad han sido superados tales como la embriaguez, la cual inclusive llegaba a castigarse con la pena de muerte; el celestinaje (o sea alcahuetear en materia de amores), cuando se inducía a una mujer casada, también se castigaba con la pena de muerte; el mentir, también podía ocasionar la misma penalidad; a los sacerdotes que no guardaban la continencia (abstinencia sexual), se les ejecutaba; igual suerte corrían los homosexuales.*
- III. En general, existe una gran coincidencia entre el Derecho Penal Azteca y el actual Derecho Positivo Mexicano”.*¹

LOS MAYAS

Esta cultura floreció fundamentalmente en la península de Yucatán, aunque en realidad se extendieron por el Estado de Chiapas y en buena parte de la América Central. Al igual que los Aztecas, se organizaron en una confederación llamada Nuevo Imperio Maya, formada por las tribus asentadas en Uxmal, Chichén Itzá y Mayapán. El pueblo Maya era eminentemente religioso, profesaba la misma tesis dual de los Aztecas, contaba con dos gobernantes, uno de carácter político (Canek) y el otro en el orden religioso (Kinkanek). Estos personajes, si bien gozaban de facultades omnímodas para las decisiones trascendentes, debían consultar previamente a un consejo, el cual se conformaba con los principales de cada tribu o grupo étnico. Otra característica importante de este pueblo, la

¹ **LÓPEZ BETANCOURT**, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, 16° edición, Ed. Porrúa, S. A. de C. V., México, 2011, págs. 23-24.

constituye su acentuado colectivismo, y aún cuando es cierto que subsiste la propiedad privada, resulta innegable también su inclinación por el trabajo en grupo, en bien de la comunidad.

El Derecho Penal Maya tendía, precisamente, a proteger el orden social imperante; la función represora la mantenía el Estado; se castigaba basándose en el resultado y no en la intención; los jueces poseían el atributo de funcionarios públicos quienes actuaban con un amplio arbitrio. Los delitos más graves fueron el homicidio, el adulterio, el robo, el incendio, la traición a la patria, la injuria y la difamación. Entre las sanciones se cuentan la muerte, una especie de esclavitud, la infamación y la indemnización; la cárcel se utilizaba sólo para los delitos *in fraganti*, con un carácter temporal hasta en tanto imponían la sanción que correspondía; en algunos delitos como el robo, operaba una especie de excusa absolutoria; cuando se cometía por primera vez, se le perdonaba; pero al reincidente se le imponía la sanción de marcarle la cara.

Francisco González de Cossío reconoce la calidad moral de las civilizaciones precortesianas, al señalar: ***“la cultura heredada por los mexicanos era sumamente rica en conceptos morales. De ellos nos hablan elocuentemente no sólo las costumbres que alcanzaron a conocer los primeros hombres que vinieron del oriente y escribieron sobre ellos, sino también y principalmente, las lenguas en que los habitantes de este nuevo mundo se expresaban y se entendían”***. Pérez Galaz, en relación con este pueblo acota: ***“un gran adelanto en el Derecho Penal Maya, constituye la falta de acción contra el incumplimiento de las obligaciones civiles”***.²

LOS PURÉPECHAS

Resulta muy interesante estudiar esta cultura porque no sólo es distinta en costumbres, lenguaje y en general en sus rasgos culturales a los otros pueblos

² **LÓPEZ BETANCOURT**, Eduardo, op. cit., pág. 25.

que también habitaron Mesoamérica, sino que además de no perder su inclinación religiosa es profundamente moralista, originando con ello que se identifique más con el derecho, este grupo étnico habitó esencialmente en los ahora Estados de Michoacán, Guanajuato, Colima y parte de Jalisco, Guerrero y Querétaro; se les conoce erradamente Tarascos, que en lengua Purépecha significa el “amante de tu hija”.

El pueblo Purépecha se encontraba gobernado por un jefe militar denominado Calzontzin, quien tenía fundamentalmente la responsabilidad de proteger su territorio y por medio de guerras seguirlo acrecentando.

Tomando en cuenta el sentido eminentemente ético de este pueblo y su menor preocupación por el aspecto religioso, su comportamiento se refleja sin lugar a dudas en la conservación de un derecho bastante más rígido que el de otros pueblos. Tan es así, que en materia penal los Purépechas llegan a aplicar sanciones, con extrema crueldad; perseguían, con mayor dureza los delitos de homicidio, la traición a la patria y el adulterio cometido con una de las esposas del Calzontzin; se aplicaba generalmente la pena de muerte, la cual se ejecutaba con verdadera saña, ya que se les enterraba vivos hasta la cabeza para ser devorados por aves de rapiña o amarrados de brazos y pies se les “despeñaba”; tratándose de faltas no tan graves, se les imponían otras penas infamantes aunque no menos crueles, como abrirles la boca hasta las orejas. En general la comisión de delitos en la comunidad Purépecha era bastante reducida.

El investigador alemán Kohler, habla sobre la vida de los Aztecas y los Purépechas, señala diversas características jurídicas de estos últimos, las cuales resumimos de la siguiente manera:

1. ***“Las principales penas eran, la pena capital, la confiscación, la demolición de la casa, el destierro, el arresto en la propia habitación y, en casos de excepción la encarcelación.”***

2. *El adulterio se castigaba con la muerte y si el esposo le encontraba in fraganti, la podía golpear pero no matar, puesto que la venganza privada estaba prohibida.*
3. *Por la comisión de un primer delito que no fuera grave, se concedía el indulto.*
4. *Hechiceros y brujos eran castigados con la muerte”.*³

1.2 EL DERECHO ROMANO Y CANÓNICO

DERECHO PENAL ROMANO

Como se sabe, el Derecho Romano es una formación milenaria: abarca desde el año 753 antes de Cristo, cuando se funda Roma, hasta el año 553 después de Cristo, en que culmina con los últimos textos del Emperador Justiniano. Ese periodo de 1300 años ha sido dividido, de acuerdo con la estructura sociopolítica del País, en tres etapas: la *Monarquía*, hasta el año 510 antes de Cristo; la *República*, que comprende cinco siglos hasta el año 31 antes de Cristo, y el *Imperio*, con más o menos el mismo espacio de tiempo de la fase republicana y que termina en el año 553 después de Cristo. El periodo imperial podría desglosarse, a su vez, en dos épocas: la *pagana*, hasta el año 331 después de Cristo, y la *cristiana*, desde esa fecha hasta el final del Imperio.

Una vez expuestos los antecedentes históricos, a continuación se examinará, en forma concreta, su evolución penal. Para ello, siguiendo al maestro Franz Von Liszt, adoptaremos tres fases en su desarrollo:

a) **“PRIMITIVO DERECHO ROMANO**
(Hasta el siglo VII de la Ciudad)

La característica fundamental del primitivo Derecho Romano es el sentido público con que se consideran el delito y la pena. Aquél era la violación de las Leyes Públicas, en tanto que ésta la reacción pública contra el delito. Teodoro Mommsen señala, no obstante, que todavía

³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., pág. 26.

existen en esta época numerosas huellas del carácter sagrado del Derecho Penal, pero acaba por consagrarse la separación entre derecho y religión y se consigue el triunfo de la pena pública.

*Los crímenes justiciables contra los bienes jurídicos de la comunidad y de los particulares se agrupan en dos conceptos de delito *preduellio* y *parricidium*. La *preduellio* era la guerra mala, injusta, perversa, contra la propia patria, es decir, la traición, en tanto que el *parricidium* era la muerte del jefe de la familia (el *pater familiae*). La primera constituye el punto de partida del desenvolvimiento de los delitos políticos, y el segundo origina el núcleo del grupo de los delitos comunes. Justamente la diferencia esencial entre el Derecho Romano y el Derecho Germánico reside en que el homicidio, acepción posterior y extensiva del *parricidium* a partir de la *Lex Numa*, era considerado como infracción del orden público jurídico, en vez de confiar su castigo a la voluntad privada de los familiares de la víctima. Además de los dos casos comentados, se penaban públicamente (con sanción pública); el incendio, el falso testimonio, el cohecho del juez, la difamación, las reuniones nocturnas y la hechicería. Con el número e importancia de esta clase de delitos, castigados con pena pública, crece y se solidifica la construcción estatal del Derecho Penal, de un lado por la gravedad de las penas legalmente impuestas a los delitos (abundan las de muerte) y de otro por la progresiva organización del procedimiento penal.*

*Con la caída de la Monarquía, el primer periodo de la historia jurídica de la República se impone la Ley de las XII Tablas (en los años 451-433 antes de Cristo), cuyo contenido comprende normas de diversa naturaleza, específicamente las de Derecho Penal en las Tablas VIII a XII. En ellas se establece una previa determinación de los delitos privados, fuera de los cuales no se admite la venganza privada, y se afirma la Ley del Talión. Aunque se trata de una legislación ruda y primitiva, las XII Tablas tienen la singular relevancia de inspirarse en la igualdad social y política, quedando excluida del ámbito del Derecho Penal toda distinción de clases sociales. Como dice el magistral Jiménez de Asúa, "La historia del Derecho Penal Romano es un combate por la libertad". El poder penal del monarca y de los senadores, y después de los magistrados, que al principio era jurídicamente ilimitado, se constriñe y determina con el advenimiento de la República. La *Lex Valeria*, dictada 500 años antes de Cristo, ya supuso un arma de lucha por la libertad civil.*

*La muerte ya no es el castigo imperante, como en las XII Tablas, y puede ser evitada con la *provocatio* con el exilio voluntario, y en los últimos años de la República (con el espíritu democrático), de hecho queda abolida. Con el paso del tiempo, todas las penas, por lo menos las más graves, se someten a la *provocatio*, que para las penas capitales se dirigía a*

los comicios centuriados, y para las multas a los comicios tributarios. En la etapa histórica, la pena de los delitos privados no es nunca aflictiva, sino siempre pecuniaria. La práctica penal ha tomado así un carácter eminentemente político.

b) AFIRMACIÓN DEFINITIVA DEL DERECHO PENAL PÚBLICO
(Época de las quaestiones)

Precisamente esa cualidad de tipo político es el origen del renacimiento del Derecho Penal Romano. En el año 605 de la era romana (149 años antes de Cristo) apareció en la vida pública una innovación, de poca significación al principio, pero con múltiples consecuencias en el orden jurídico y político. Las quejas de las provincias contra sus gobernantes (quejas hasta entonces conocidas por la justicia senatorial de los recuperadores), sobre la restitución de lo expoliado a los súbditos, por la voracidad de éstos, originaron que, en virtud de la Lex Calpurnia de repetundis, pasaran al conocimiento de una comisión permanente del Senado, bajo la presidencia de un pretor, estableciendo la primera questio perpetua, que tenía como objetivo juzgar el crimen repetundarum, o sea, las exacciones ilegales cometidas por los magistrados del gobierno de las provincias.

Sin embargo, la Lex Sempronia del año 631 de Roma (123 años antes de Cristo) confirió a la comisión permanente no sólo el juzgar sobre la devolución de lo expoliado, sino también la facultad de imponer penas. De esta manera, el procedimiento de las quaestiones llegó a ser con Cayo Graco penal, que por gran número de leyes posteriores se extiende a otras clases de delito, singularmente de tipo político.

Definitivamente en los años 672 al 674 de la era romana (82 a 80 antes de Cristo), mediante la Ley de Sila, se realiza la forma del Derecho Penal propiamente dicha. El procedimiento de las quaestiones, hasta esa fecha arma política más que jurídica, se transforma en instrumento de renovación. Con la promulgación de las Leges Cornelianas, Sila hace aumentar el número de las quaestiones existentes, confiere su jurisdicción nuevamente a los senadores y amplía el procedimiento de las quaestiones a los delitos comunes. Las leges julias, dictadas por César Augusto, concluyen provisionalmente este ciclo, con la creación de un orden judicial público unitario.

Debido a ello junto a los delitos privados, precisamente considerados en esa época por el edicto pretorio que el ofendido perseguía, ante la jurisdicción civil, con demanda de imposición de multas, aparece un nuevo grupo de delitos: los crimina publica (legítima, ordinaria), regidos por leyes particulares, las cuales establecen el tipo delictivo y la poena

legítima (en su mayor parte interdicción, en cuyo caso se regula el procedimiento). Así, pertenecen a los crimina pública, entre otros, los deberes de funcionarios públicos (origen de la reforma), fraudes en el desempeño de sus funciones, alta traición (que desplaza a la antigua preduellio), secuestro de personas (plagium), lesiones corporales, allanamientos de morada, etc. Finalmente, son contemplados también por la Legislación Romana los delitos de sensualidad, sometidos al poder penal del Estado mediante la Lex Julia de adulterius (promulgada en el año 736 de Roma, 18 años antes de Cristo), como adulterio, violación, proxenetismo y matrimonio incestuoso.

Un grupo intermedio y autónomo lo constituyen las acciones populares (como interdictos, querellas pretorias y edilicias, denuncias referentes a las colonias y municipios), cuyo ejercicio correspondía a todo el pueblo, pero sólo conllevaba la imposición de una multa-indemnización.

c) LA COGNITIO EXTRA ORDINEM (ÉPOCA DEL IMPERIO)

La caída del antiguo ordojudiciorum publicorum, al final del siglo II de la era cristiana, dejó, al menos de momento, intacto el Derecho Penal Sustantivo. Así, subsistió, en forma especial, la oposición entre los crimina publica y los delicta privata.

Muy pronto aparecieron las consecuencias de este fortalecimiento del poder único del Estado en el campo del Derecho Penal: cuanto más avanzada la persecución de oficio (pública) de los delitos, más retrocedía el ámbito de los delitos privados. Al principio del Imperio de Augusto se iniciaron los judicia pública extra ordinem: los órganos estatales manejaban el proceso desde su comienzo hasta el final, con amplísima libertad de forma; posteriormente, los delitos privados se sometieron a dicho procedimiento.

En esta Época Imperial surge el nuevo y extenso grupo de los crimina extraordinaria, de gran importancia para el ulterior desarrollo del Derecho Penal; es un grado intermedio entre el crimen publicum y el delictum privatum, pero con mayor similitud con aquél que con éste. Su origen reside no en resoluciones populares, sino en disposiciones de los emperadores y decisiones del Senado, o en la práctica de la interpretación jurídica. Su lógica consecuencia no es la inmutable poena ordinaria, sino una pena adaptada por el libre arbitrio judicial a la importancia del caso concreto: al lesionado corresponde la denuncia, pero juzgan de ella los titulares de la jurisdicción penal.

Cabe señalar, con toda claridad, que en este dilatado periodo se atrofia el procedimiento de las quaestiones y con su retirada desaparece el principio legalista, con lo que se abre paso la analogía. La pena se recrudece durante el Imperio y la muerte abolida de hecho en la última etapa republicana, reaparece con los emperadores (al principio del Imperio se imponía sólo a los parricidas, y después de Adriano se amplió a los delitos más graves). En esta época se añade a la función intimidante de la pena, por algunos jurisconsultos romanos, el objetivo de enmienda o corrección. Así, Paulo expresa: poena constituitur in enmedationem hominum (Digesto, 48, 19, 20) pero la enmienda tuvo mayor contenido teórico que práctico”.⁴

En resumen puede señalarse como características relevantes del Derecho Penal Romano, las siguientes:

- a) El delito fue ofensa pública, aun tratándose de los *delicta privata*.
- b) La pena constituyó una reacción pública en razón de la ofensa, correspondiendo al Estado su aplicación.
- c) Los *crimina extraordinaria*, integradores de una especie de infracciones distinta de los delitos públicos y privados, se persiguieron sólo a instancia del perjudicado.
- d) Desconocimiento total del principio de legalidad, dando lugar a la aplicación analógica, y en algunos casos al exceso de la potestad de los jueces.
- e) Diversificación de los delitos dolosos y de los culposos.
- f) Reconocimiento, aun cuando en forma excepcional, de las eximentes de legítima defensa y estado de necesidad. El consentimiento del ofendido se reconoció, igualmente por vía de excepción, como causa de exclusión de la antijuricidad (siempre tratándose de bienes disponibles y referentes a los (*delicta privata*)).

⁴ **MÁRQUEZ PIÑERO**, Rafael, *Derecho Penal, Parte General*, 4° edición, Ed. Trillas, México, 2001, págs. 45-48.

DERECHO PENAL CANÓNICO

El papel del Derecho Penal Católico fue de gran importancia por dos razones: *a)* porque hizo encarnar, mediante largos años de esfuerzo, la norma jurídica romana en la vida social de Occidente, y *b)* porque contribuyó –en máxima medida- a civilizar la brutal práctica germánica, adaptándose a la vida pública. Su influencia se inició en el propio Imperio Romano, con el reconocimiento de la religión cristiana por el emperador Constantino (edicto de Milán dictado en el año 313 de la era cristiana), especialmente cuando adquirió el carácter de religión oficial y exclusiva con Teodosio.

El Derecho Penal Canónico de origen disciplinario, tuvo vigencia al llegar a la Edad Media, ya que su jurisdicción se extendió por razón de las personas y de la materia. La Iglesia ejerció su poder penal no sólo sobre los clérigos, sino también sobre los laicos, en relación con determinados delitos, aunque su ejecución material se hacía por el brazo secular.

El Derecho Penal Canónico se desarrolló muy lentamente, a medida que aumentaban los hechos que se consideraban delitos; sus fuentes principales son: los *libros penitenciales* (que han de acogerse con bastante reserva, pues incluso fueron condenados por varios concilios, y concretamente el Concilio Cabilonense, reunido en Chalons en el año 813, resolvió que las penas se impondrían según los antiguos cánones o atendiéndose a las Sagradas Escrituras o a las costumbres, pero no por los famosos libros penitenciales, a los que se tacha de apócrifos), *las ordenanzas eclesiásticas*, *las capitulares carolingias*, los *sínodos* (los *capitula episcoporum* de aquella época), *las ordenanzas para asegurar la paz de Dios*, los *concilios particulares*, y los *sínodos papales*. El Derecho Canónico alcanzó su desarrollo máximo con los papas Gregorio VII (1073-1085), Alejandro III (1159-1181) e Inocencio III (1198-1216).

Empero, hasta el final del siglo XIV, no se promulgó *el corpus iuris canonici*, que contenía las llamadas decretales, comprensivas del decreto de Graciano (de 1140), las decretales de Gregorio IX (1232), *La liber sextus* de Bonifacio VIII (1298), *Las constituciones clementinas* de Clemente V (1313), *Las extravagantes* de Juan XXII y *Las extravagantes comunes*.

En 1904, por iniciativa de Pío X se comenzó la tarea recopiladora de las Leyes Eclesiásticas para actualizarlas. Así, quedó constituido un *Codez Juris Canonici*, con la contribución de todos los obispos del orbe católico, cuya redacción se debe fundamentalmente al cardenal Gasparri, y su promulgación la realizó el pontífice Benedicto XV en 1917 (*Roma typis poliglottis Vaticanis*, 1919). Para Enrico Ferri, sus normas concuerdan con las propuestas de la Escuela Positiva y con su Proyecto de Código Penal Italiano de 1921.

En los finales de 1983 entró en vigor el nuevo Código de Derecho Canónico. Se trata de una formación orientada a trasladar a la Legislación Positiva de la Iglesia católica algunas directrices del Concilio Vaticano II. Obviamente, su promulgación la llevó a cabo Juan Pablo II. Lo referente a los delitos y a las penas en general se encuentra ubicado en el libro VI, parte I, y las penas para cada delito se hallan en la parte II del propio libro (cánones 1311 al 1399).

La importancia del Derecho Canónico nace, ante todo, del hecho de haber reaccionado de forma muy enérgica contra la concepción objetivista del delito (predominante en el Derecho Germánico), y consecuentemente haber atribuido relevancia especial al elemento subjetivo de la infracción, exigiendo que –en todo delito– se diera el animus, aunque esta intención criminosa precisaba, para su traducción jurídica y consiguiente penalización, de manifestación en hechos externos. La Legislación Canónica dividió los delitos en: *delicta eclésiastica*, delitos contra la fe católica, de exclusiva competencia de los Tribunales de la Iglesia; *delicta secularia*, sólo interesantes para la sociedad civil, de competencia de los Tribunales seculares; *delicta mixta sirve mixtiferi*, ofensores tanto del orden

religioso como del civil. (En relación con la tentativa, en cuanto forma imperfecta del delito, era conocida por el *ius canonici*, pero se penalizaba sólo en casos concretos y no como regla en general).

En cuanto a la pena, debe reconocerse que el Derecho Canónico, por lo menos en sus preceptos escritos, contribuyó muy eficazmente a humanizar la represión y, como consecuencia de su fortalecimiento de la justicia pública al proclamar que la persecución del delito es deber y correlativo derecho del príncipe y del magistrado, combatió la venganza en sangre. En su Epístola a los Romanos, San Pablo decía que el cristianismo “condena la venganza privada” y “pone la espada de la justicia en manos de la autoridad”. El Derecho Canónico se opuso a la *atrocidad* de las penas y a las *ordalías* (duelos judiciales, juicios de Dios, etc.). Cabe destacar las instituciones mediante las cuales se sustrajo a muchos delincuentes de la venganza de los particulares, como la tregua o paz de Dios y el derecho de asilo.

Finalmente, las ulteriores etapas del Derecho Penal Canónico evolucionaron hacia una mayor severidad, a veces encubierta y poco a poco cedieron al espíritu de los tiempos, confiando al poder civil la ejecución de las penas más atroces, que incluso se extendían a los descendientes, a los allegados y a los conciudadanos del delincuente. Los Tribunales eclesiásticos no aplicaban la pena de muerte, de suerte que los reos de dicha pena eran entregados para la ejecución de la misma, al llamado brazo secular.

Como la pena (penitencia) debía promover el arrepentimiento del reo y la contrición se manifiesta, en primer lugar, por la confesión del mal realizado, el proceso tenía carácter inquisitivo (de ahí el nombre de *Inquisición*) y siempre exigía, dada su naturaleza inquisitorial, que el acusado confesase (además, para tranquilizar la conciencia del juez), considerándose la confesión como la reina de las pruebas. Lógicamente, derivada de este carácter esencial de la confesión, para conseguirla se empleaba la tortura, que condujo a la justicia penal a grandes excesos y arbitrariedades, que tuvieron su continuación, por lo menos en parte, en

los estatutos comunales y en las leyes de los grandes monarcas, que dieron lugar al movimiento de protesta, tan oportuna y magistralmente recogido por César Beccaria.

Por último conviene aclarar que no debe confundirse el concepto de pena. Tal como se halla determinado por los principios de la Iglesia y el espíritu de la religión, con lo que es su organización en el Derecho Canónico, ya que sus propios elaboradores no han podido librarse del aparato jurídico, que es elemento extrínseco al espíritu y al pensamiento animador de la Iglesia.⁵

1.3 ÉPOCA COLONIAL, INDEPENDIENTE Y REVOLUCIONARIA

ÉPOCA COLONIAL

El 13 de agosto de 1521, fecha de la caída de Tenochtitlan, se inicia propiamente la Época Colonial, prolongándose por tres siglos; el dominio español sobre las tierras conquistadas se vuelve absoluto y en ocasiones desalmado. Para empezar, los diversos grupos étnicos que existían antes de la llegada de los españoles se ven reducidos para dar paso a la creación, por un lado, de un Estado unitario, y por el otro de aborígenes o indios sin importar sus esenciales y evidentes diferencias, por ejemplo, entre un Maya y un Azteca, o bien entre este último con un Purépecha, amén de otro gran número de indígenas que mantenían su independencia y personalidad propia mucho antes de la llegada de los peninsulares.

Desde el punto de vista teórico, la actitud de la corona española en relación con los aborígenes fue bastante condescendiente y en ocasiones hasta generosa. Pero esto, por desgracia sólo quedó en buenos propósitos, porque la realidad fue

⁵ MÁRQUEZ PIÑERO, op. cit., págs. 51-54.

amarga para todos los grupos raciales americanos, pues se les persiguió, humilló y lo más evidente fue la intención de buscar su propio exterminio, situación que no se logró debido al gran número de aborígenes, a la necesidad que tenían los conquistadores de explotar su fuerza de trabajo (de la que abusaron inhumanamente) y finalmente a la actitud proteccionista de religiosos y de algunos virreyes.

Precisamente, poco tiempo después de la caída de Tenochtitlan se creó el virreinato de la Nueva España, Institución que formaba parte del Estado monárquico español. En este territorio se aplicaban tres tipos de leyes:

- I. Las destinadas a todo el territorio español.
- II. Las dirigidas sólo a las colonias de ultramar.
- III. Las exclusivas de la Nueva España.

Tal como hemos señalado, teóricamente se efectuaban diversas concesiones a los aborígenes, una de ellas en el sentido de permitirles aplicar el derecho de sus antepasados cuando no se opusiera al español. Esto, en realidad fue una utopía; los principios y beneficios jurídicos eran en la práctica para los españoles y se marginaba de manera evidente a los nativos y a la nueva clase social que cada día se incrementaba más, la de los mestizos.

Entre las principales Leyes Españolas vigentes durante la colonia, se encuentran:

- a) La recopilación de Leyes de Indias de 1681, en esta legislación se incorpora la orden expedida por Carlos V, el 6 de agosto de 1555, mediante la cual las leyes de los indios que no pugnaran con las disposiciones españolas mantenían su vigencia. Las Leyes de Indias fueron las fuentes más sobresalientes de la Legislación Colonial, con ellas se origina el Derecho Indiano.
- b) Las Leyes de Castilla. Estas tuvieron vigencia con carácter supletorio.

- c) El Fuero Real.
- d) Las Partidas.
- e) Las Ordenanzas Reales de Bilbao.

Varias de esas disposiciones adolecen de serios defectos, sobre todo eran injustas y proteccionistas del poderoso, además de ser con frecuencia crueles, ahora bien junto con el virreinato, máxima figura del gobierno de la colonia, se dieron otras instituciones que coadyuvaron a los trabajos del gobierno. Al inicio de la Época Colonial, a mediados del siglo XVI, se concedía a ciertos expedicionarios el título de adelantados, quienes gozaban de facultades absolutas so pretexto de que en nombre del rey repartían tierras y “encomendaban” indios. Los adelantados, también llamados encomenderos, desaparecieron para el siglo XVII.

Las audiencias eran cuerpos colegiados, integrados por personas llamadas oidores, designados por el rey. Tenían facultades judiciales y administrativas, fungían como Tribunales de apelación y además eran órganos consultivos del virrey, en especial para revisar y aprobar las ordenanzas que se daban a las poblaciones.

Durante el siglo XVIII se incrementan en la Nueva España diversos Tribunales especializados como el Tribunal de la Acordada, encargado primordialmente de perseguir y castigar a los salteadores de caminos; el Real Tribunal de Minería, que conocía de contiendas surgidas entre mineros; asimismo, y con anterioridad a éste, se creó la Casa de Contratación de Sevilla, cuya finalidad era la contratación del comercio de las colonias y, por último, el Consejo de Indias, el cual ejercía funciones judiciales en los negocios de carácter civil o penal.

Además de las Instituciones mencionadas, se establecieron en la Nueva España diversos Tribunales Eclesiásticos, entre los cuales sobresalió el que se conoce con el nombre de la Inquisición, establecido por cédula real de Felipe II en 1570. Esta Institución se creó supuestamente para garantizar la supremacía de la fe

católica; sin embargo, su método predilecto era el tormento para obtener así la confesión de herejes, lo que conducía a dictar generalmente sentencias de muerte. También a la Inquisición nos referimos anteriormente.

Debido a la gran extensión territorial de la Nueva España, se constituye un organismo de igual envergadura al anterior denominado de los corregimientos, cuya competencia se ejerció en lugares de cierta importancia sobre todo donde gobernaban unos funcionarios llamados corregidores, quienes también eran designados por el virrey vigente y fungían como jueces del orden civil y penal de primera instancia. Algunos corregimientos fueron sustituidos por cuerpos colegiados conocidos con el nombre de intendencias.

Con gran dosis de injusticia, se desarrollan tres siglos de dominación española sobre las tierras americanas. En éstos, la palabra del peninsular (llamado así el español nacido en la metrópoli) adquiría mayor valor que los criollos (españoles nacidos en América), ya no se diga sobre los mestizos, indios y, en general, de todos los demás grupos étnicos. En ocasiones, las leyes y las instituciones podían ser bastantes positivas pero lamentablemente los encargados de aplicarlas o de administrarlas actuaban de mala fe en perjuicio de las clases desposeídas y es precisamente ese ambiente, lo que originó en último caso, la lucha por la separación a principios del siglo XIX.⁶

De lo anterior, a manera de conclusión, podemos señalar lo siguiente:

- a) Durante los tres siglos de dominación española se dio un “cambio” de las instituciones jurídicas peninsulares.
- b) Algunas disposiciones jurídicas penales fueron propias para la Nueva España.

⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., págs. 26-30.

- c) El abuso, la arbitrariedad y en general la injusticia, fueron los signos característicos de esta época en perjuicio de los indígenas, a quienes en especial en materia penal se les imponían crueles penas.

MÉXICO INDEPENDIENTE

México logra su independencia política en 1821, después de una lucha intestina desgastante, que duró 11 años. Debido a ello el País se encontraba con graves problemas, los que en su momento repercutieron y durante todo el siglo XIX se mantuvo en un constante polvorín.

Durante los primeros años de vida independiente, estuvo vigente el Derecho Español, es decir, las mismas disposiciones de la Época Colonial, a la cual ya hemos hecho referencia; la principal preocupación se encaminó por la organización política del naciente Estado; de ahí la notable e intensiva actividad constitucional, pero realmente en materia penal, no hubo tiempo para legislar, manteniendo de esta manera las disposiciones coloniales. No obstante, como un caso excepcional, recién lograda la independencia se estableció la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, por Agustín de Iturbide; en su sesión del 12 de enero de 1822 se designó una comisión para elaborar el Código Criminal de la incipiente nación.

Las razones que se esgrimieron para la nominación de la comisión fueron los abusos cada vez más frecuentes que en el ámbito penal se presentaban en las nuevas tierras independientes, así como los problemas de seguridad y la intensa comisión de delitos. Dicha comisión redactora estuvo integrada, entre otros, por Ignacio Espinoza, Antonio Gama, Andrés Quintana Roo y Carlos María de Bustamante. Gracias a la intervención y perseverancia de este último personaje, quien realmente lo elaboró y leyó en el seno del Congreso Constituyente Mexicano, organismo legislativo que sustituyó a la Junta Provisional, se logró el cometido. En efecto, los trabajos de esta comisión dieron como resultado el

primero proyecto de Código Penal del México Independiente, por ello debe rectificarse la idea equivocada en el sentido de que el primer proyecto de Código Penal fue el del Estado de México de 1831.

En el año de 1835, el Estado de Veracruz aprobó el primer Código Penal vigente, debido a los trabajos de una comisión integrada por Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, José Julián Tornel y Antonio María Solorio. Sobre el particular nos dice el ilustre Porte Petit que ***“está compuesto de tres partes: la Parte Primera llamada de las penas y de los delitos en general; la Parte Segunda denominada de los delitos contra la sociedad y la Parte Tercera, se refiere a los delitos contra los particulares”***.⁷

Como Veracruz ha sido un Estado de gran tradición jurídica, la legislatura estatal en 1848 comisionó a José Julián Tornel, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para formular un proyecto de Código Criminal y Penal, que no fue aprobado pero dejó constancia del interés por mejorar la Legislación Penal. En 1869, el propio Estado de Veracruz aprobó un nuevo Código Penal, conocido con el nombre de “Código Corona”, por ser Fernando J. Corona su autor.

Durante el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, entró en vigor el Código Penal Francés, pero, designó una Comisión formada por Teodosio Lares, Urbano Fonseca y Juan B. Herrera para elaborar un proyecto propio que nunca llegó a tener vigencia debido a la caída del Imperio; en 1861 Benito Juárez, Presidente de la República, ordenó el restablecimiento de una Comisión para formular un proyecto del Código Penal, la cual fue presidida por Antonio Martínez de Castro. La Comisión concluyó sus trabajos en 1868 y para 1871 se aprobó esta nueva ley, básicamente influenciada por el Código Español de 1870, por su orientación en favor de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

El Código Penal de 1871 fue objeto de revisión por una Comisión dirigida por Porfirio Díaz en 1903, que por diversos problemas logró entregar un proyecto de

⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., pág. 31.

Código Penal sólo hasta el año de 1912. Debido a las vicisitudes políticas del País, no logró aprobarse dicho código. Integraron la comisión Emilio Monroy, Miguel Macedo, Manuel Olivera y Carlos Trejo.

MÉXICO REVOLUCIONARIO

Los ideales de la Revolución Mexicana se plasmaron y proyectaron en todas actividades del País, particularmente en el campo legislativo, sobre todo a partir de la Constitución Política Mexicana de 1917, como base de sustentación de la nueva Legislación Mexicana. El Derecho Penal no podía quedar a la zaga del cambio político del País y dados los primeros años del triunfo del movimiento armado se manifestaron un sin número de inquietudes por formular un nuevo Código Penal.

Debido a problemas políticos fue hasta el año de 1925 cuando el Presidente de la República Plutarco Elías Calles, designó una comisión para que redactara un Código para el Distrito y Territorios Federales, formada por Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza, Enrique Gudiño, Manuel Ramos Estrada y José Almaraz. Este último la presidió e inclusive por ello cuando llegó a ser ley positiva en el año de 1929 (15 de diciembre), se le conoció también con el nombre de Código Almaraz. Sobre este código se han expresado opiniones encontradas; algunas señalan que es un código con graves errores de orientación positivista que en poco contribuyó para la previsión de las penas y de los delitos. Al respecto nos dice Jiménez de Asúa: ***“Este código, que consta de 1233 artículos, se funda según dicen los propios comisionados en la Escuela Positiva y su principal defensor fue Almaraz, que, sin embargo, confiesa que “es un código de transición y como tal plagado de defectos y sometidos a enmiendas importantes”, si bien entre sus méritos señala el haber roto “con los antiguos moldes de la Escuela Clásica... y ser el primer cuerpo de leyes en el mundo que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa social e individualización de sanciones”.***

*“El Código de 1929 fue un código para los delitos; es decir, que las contravenciones no se abarcan en su texto; mas, a pesar de ello, constaba del exorbitante número de 1228 artículos y otros cinco de índole transitoria”.*⁸

Este Código de 1929 fue duramente criticado y de hecho no se logró conocer su eficacia, más bien hubo precipitación por derogarlo, y por eso, así el licenciado Emilio Portes Gil, Presidente de la República, ordenó designar una nueva comisión redactora formada por Alfonso Teja Zabre, Ernesto Garza, Luis Garrido, José Ángel Ceniceros, José López Lara y Carlos Ángeles, quienes formularon el proyecto, que dio vida al vigente Código Penal Federal. Este código, promulgado el 13 de Agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio, entró en vigor el 17 de Septiembre del mismo año. Lo que resulta inexplicable ya que si bien fue considerado un buen documento para su época, actualmente muchos de sus conceptos y orientaciones se encuentran superados. Para tratar de enmendarlo por su falta de actualización se ha abusado de reformas, que de manera impresionante ha sufrido tan importante cuerpo de leyes; podemos decir que poco queda del código original, pero con tal proceder no se resuelve el problema, sino se agrava, puesto que tantas reformas han suscitado confusiones y hasta criterios contradictorios.

En respuesta al clamor del mundo jurídico por un nuevo Código Penal, en el año de 1948, se integró una comisión para formularlo, la misma estuvo integrada por Luis Garrido, Francisco Argüelles y Celestino Porte Petit. Esta comisión terminó sus trabajos para 1949; lamentablemente este anteproyecto no llegó a ser ley positiva.

El Doctor Celestino Porte Petit, un constante impulsor en la creación de una nueva Legislación Penal a nivel federal desafortunadamente sus esfuerzos no fructificaron, pero con verdadero entusiasmo y sapiencia presidió innumerables comisiones con el propósito de formular anteproyectos de Códigos Penales,

⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., págs. 32-33.

particularmente en los años de 1958, 1963 y 1884. Sin embargo, estimamos que a pesar de no haberse logrado el objetivo primario, su perseverancia obtuvo logros, dado que los anteproyectos por él realizados sirvieron de modelo para varios Códigos Penales Estatales de la República Mexicana, inclusive gran parte de ellos lograron ser preparados bajo la dirección del propio Porte Petit.

Actualmente contamos con una Legislación Penal Mexicana, conocida con el nombre de Código Penal para el Distrito Federal, en realidad no es acorde a las necesidades de nuestro tiempo, ya que a pesar de ser completa, es desequilibrada, no es aplicada de manera correcta, sin embargo se puede estar orgulloso de dicho ordenamiento, si no fuera por ello, no se llevaría a cabo la “eficaz” y “adecuada” convivencia humana, aunque siendo objetivos no es la carencia de un buen Código Penal la única motivación culpable del grave incremento de la criminalidad, sí podemos asegurar que en mucho contribuye, pero un complemento importante es la falta de aplicación exacta de la ley.

1.4 HISTORIA DE LAS IDEAS PENALES

La orientación que ha tenido el Derecho Penal es diversa, como se constató al estudiar la historia universal y nacional de nuestra materia; cada civilización implanta sus particulares formas de pensar y de atacar a ese mal social denominado delito; algunos pueblos fueron demasiado enérgicos con ciertos ilícitos; otros por lo contrario no los han penalizado; en fin, la variedad de criterios y de puntos de vista es asombrosa. Todo proceso evolutivo tiene su propio concepto del hombre, del mundo y de la vida; no obstante, existen determinadas coincidencias que han permitido a los estudiosos ubicar que comúnmente los pueblos han pasado por cuatro etapas respecto a sus ideas penales, esto es, en su forma de concebir al delito, las penas y, en general, el Derecho Penal. Ello no significa que todos los pueblos han pasado por estos cuatro periodos, algunos tal vez evitaron uno de ellos, o bien no se comportaron exactamente como se señalará aquí, pero insistimos, esas etapas constituyen, en términos generales, la

forma de desenvolvimiento de la mayor parte de las civilizaciones. Esos cuatro periodos son:

- a) La venganza privada.
- b) La venganza religiosa.
- c) La venganza pública.
- d) Humanista o humanitario.

PERÍODO DE LA VENGANZA PRIVADA

Es en los primeros tiempos de la humanidad. El hombre actúa por instinto para protegerse a sí mismo y a su familia. El castigo se depositó en manos de los propios particulares; de modo que si alguien sufría un daño tenía derecho a tomar revancha y por tanto reprimir al responsable. Para evitar excesos en la “venganza”, se sirvieron del principio contemplado en la Ley del Tali3n, que significa “ojo por ojo, diente por diente”, mediante la cual la comunidad s3lo reconocía al ofendido el derecho de causar un da3o de la misma magnitud que el inferido.

En relaci3n a este periodo, Cuello Cal3n se3ala que: *“La venganza dio origen a graves males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias. Como los vengadores al ejercitar su derecho no reconocían limitaci3n alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible, para evitar las perniciosas consecuencias de una reacci3n ilimitada, atenu3se 3sta por medio del Tali3n, seg3n el cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su v3ctima. Su f3rmula fue “ojo por ojo, diente por diente.” Con el transcurso del tiempo apareci3 otra limitaci3n de la venganza, la composici3n, mediante la cual el ofensor y su familia rescataban al ofendido, mediante el pago de una cantidad, el derecho de venganza”*.⁹

⁹ L3PEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., p3gs. 35-36.

PERÍODO DE LA VENGANZA DIVINA

Al evolucionar las sociedades, éstas se convirtieron en teocráticas; de manera que todo giraba alrededor de Dios; cometer un delito, era una ofensa a la divinidad, representada en la vida terrena, generalmente por los sacerdotes, quienes al aplicar la pena se justificaban en su nombre.

1. La “divinidad” ofendida actuaba con dureza en contra del infractor, según la interpretaba la propia clase sacerdotal.
2. Este periodo constituye un avance en la función represiva; la comisión de un delito significó una ofensa a la divinidad y la pena se encaminaba a complacerla mediante la expiación, no obstante, eran frecuentes la crueldad y los excesos.
3. Los antiguos pueblos orientales ponen de manifiesto la aplicación de la venganza divina, principalmente la cultura hebrea, ya que los jueces juzgaban en nombre de Dios, y la pena a imponer era de acuerdo a la ofensa cometida en contra de la divinidad y en la misma proporción.

PERÍODO DE LA VENGANZA PÚBLICA

En la medida en que se van fortificando los Estados, reclaman para sí del derecho de castigar. Los gobernantes consideran que cuando se comete un delito, no sólo se ofende al individuo o a la divinidad sino también al Estado y, como éste es el representante de los individuos, sólo él tiene el derecho de castigar. Con esta convicción y en la medida en que los gobiernos laicos van logrando mayor solidez, la impartición de justicia queda en sus manos. La finalidad era correcta: El Estado debe actuar en materia de administración de justicia, lo grave fue el abuso y las facultades omnímodas que se atribuyeron y utilizaron los depositarios de la autoridad.

El terror y la intimidación fueron aprovechados por la autoridad pública, en especial para preservar su poder. Se persiguió a los súbditos con una arbitrariedad indescriptible. Para confesar a los “culpables” se utilizaron la tortura y los suplicios; los métodos más crueles se inventaron para aplicarlos a los supuestos delincuentes: los calabozos, la argolla en el cuello o en los pies, el descuartizamiento, la hoguera, las marcas infamantes con hierro y los trabajos forzados.

El connotado procesalista Cuello Calón señala en su obra que: *“Ni la tranquilidad de las tumbas se respetaba, se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad, pues mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan sólo una caricatura de la justicia. Por último, dominaba la más completa arbitrariedad, los jueces y Tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos, y de estos poderes abusaron con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y del mando. Este espíritu inspiró el Derecho Penal Europeo hasta las vísperas del siglo XIX”*.¹⁰

PERÍODO HUMANISTA O HUMANITARIO

Como consecuencia de la excesiva crueldad existente en materia penal, un estudioso joven aristócrata externó sus ideas humanitarias oponiéndose rotundamente a esa situación. César de Bonnesana, Marqués de Beccaria, en el año de 1764, publicó el libro *De los Delitos y las Penas*, y en él señala que: las penas deben establecerse obligadamente en las leyes, ser públicas, prontas y necesarias; prohibir la pena de muerte y prohibir a los jueces interpretar la ley, por ser su aplicación la única función. Jiménez de Asúa sobre este tema comenta: *“La filosofía penal se concreta en el pensamiento de Beccaria en una fórmula jurídica que resultaba del Contrato Social de Rousseau, el principio de la legalidad de los delitos y de las*

¹⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., pág. 37.

penas: nadie podrá ser castigado por hechos que no hayan sido anteriormente previstos en una ley, y a nadie podrá serle impuesta una pena que no esté previamente establecida en la ley.¹¹

A partir de Beccaria, la situación empezó a cambiar. Los gobiernos se humanizaron y tendieron a desaparecer las crueldades en materia penal; también se incrementaron los estudios para sistematizar al Derecho Penal, destacándose en particular dos corrientes:

- a) La Escuela Clásica y;
- b) La Escuela Positivista.

ESCUELA CLÁSICA

Alguno de los pensamientos que originan esta corriente, procedieron de Emmanuel Kant, Federico Hegel, Pablo Juan Anselmo Von Feuerbach, Giandoménico Romagnosi y Francisco Carrara. Ellos en general, sostuvieron los propios lineamientos de Beccaria, pero plantearon de manera especial, las siguientes ideas: la pena debía ser proporcional al delito; todos los hombres son iguales, sin privilegios; el hombre goza de libre albedrío, o sea, de la facultad de decidir cómo actuar en la vida, si comete un delito es porque esa decisión no fue influenciada por nada ni nadie.

Kant defiende la retribución moral de la pena. Para él castigar un delito es un deber, un imperativo categórico; el fundamento del derecho de castigar (*jus puniendi*); por medio de la pena se retribuye el mal inferido por el delito.

¹¹ **LÓPEZ BETANCOURT**, Eduardo, op. cit., pág. 38.

Federico Hegel apoya respecto a la pena la teoría moral de retribución jurídica; le da a su teoría una dirección dialéctica. Asegura que el delito es negación del derecho; y la pena, a su vez, es la negación del delito.

Feuerbach, continuador de las doctrinas de Kant, y de la teoría utilitaria, considera que la pena es una coacción psicológica; se le atribuye ser el autor del principio *nullum crime sine lege, nulla poena sine lege*.

Rogmagnosi coincide en que la pena se basa en una teoría utilitaria donde su prevención se da por defensa. Por la aplicación de pena se debe preservar el bienestar social; asegura que el delito debe prevenirse en lugar de castigarse.

Hay que destacar que **Carrara** fue el más brillante expositor de la Escuela Clásica, autor de una obra extraordinaria denominada *Programa de Derecho Criminal*. Su definición de delito es la más representativa de este concepto. Según el maestro italiano, delito es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. El pensamiento de Carrara se sintetiza de la siguiente manera:

- a) *“Distingue al delito de otras infracciones no jurídicas (morales o religiosas).*
- b) *El delito sólo se produce por violación a la ley.*
- c) *El pensamiento no produce consecuencias en el mundo jurídico.*
- d) *Considera que la inactividad, en ocasiones, puede producir delito.*
- e) *Las penas deben fundarse en criterios jurídicos”.*

Jiménez de Asúa señala que la Escuela Clásica tiene características comunes con las anteriores, entre las que destacan las siguientes:

- a) *“Método lógico-abstracto, puesto que el Derecho Penal, por ser derecho, había de trabajarse con esa metodología.*

- b) *Imputabilidad basada sobre el libre albedrío y la culpabilidad moral: Carrara dijo ya que no podía concebirse el Derecho Penal sino construido sobre esas bases.*
- c) *El delito como ente jurídico. Para los clásicos la acción delictiva no es un “ente de hecho”, sino el concepto jurídico del que, según Carrara, se derivan todas las consecuencias de su Sistema de Derecho Penal.*
- d) *La pena se concibe por los clásicos como un mal y como un medio de tutela jurídica”.*¹²

ESCUELA POSITIVISTA

La Escuela Positivista surge en Francia, posterior a la Escuela Clásica, basándose en la filosofía de Augusto Comte. Sustenta tres principios fundamentales: a) la clasificación de la ciencia; b) la religión de la humanidad y c) la clasificación de los tres estadios.

Los principales representantes de esta doctrina son: **César Lombroso**, quien consideró que el delincuente era un ser atávico con regresión al salvajismo, y fundamentó la Antropología Criminal. **Enrique Ferri**, creador de la Sociología Criminal, expone que el medio ambiente es el que crea al delincuente; un medio hostil impulsa al individuo a cometer delitos, ese medio ambiente influye en él y las circunstancias lo orillan a delinquir. **Sigmund Freud** formula una teoría sobre el psicoanálisis, se refiere a los complejos del individuo, a los cuales considera como las causas del delito. Es autor de la Psicología Criminal.

Otro importante representante de la Escuela Positiva es **Nicole Pende**, quien realiza importantes estudios sobre la Endocrinología Criminal, el más brillante expositor del positivismo, **Rafael Garófalo**, diferenció al delito natural del delito legal. Define al delito como la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida que son indispensables para la adopción del individuo a la colectividad.

¹² **LÓPEZ BETANCOURT**, Eduardo, op. cit., págs. 39-40.

Los positivistas, en realidad, equivocaron el camino, en lugar de estudiar el Derecho Penal, analizaron el tema de cómo evitar la comisión de delitos. La idea fue buena, pero definitivamente no hicieron Derecho Penal sino ciencias causales explicativas, tales como la Antropología Criminal, Biología Criminal, Psicología Criminal y Endocrinología Criminal; a continuación las analizaremos:

- I. **Antropología Criminal**, creada por César Lombroso. En 1876 publicó su libro *El Hombre Delincuente*, donde nos señala que el delincuente nato es idéntico al loco moral, con base epiléptica, explicable por atavismo y con un tipo físico y psicológico especial. Pretendió aplicar el método experimental al estudio de la demencia y trató de diferenciar al delincuente del loco. Clasificó una infinidad de cráneos, mandíbulas, fosas oculares, etc., todo ello para hacer un catálogo de delincuentes; después de realizar ese trabajo llegó a la conclusión de que el hombre delincuente reproducía al salvaje en un ser atávico, el cual se remontaba a la escuela zoológica hasta convertirlo en un ser pre humano.
- II. **Sociología Criminal**, su autor es Enrico Ferri. Analiza como causa en la comisión de los delitos los factores exógenos del ambiente físico y social. Trata de investigar las causas sociales del delito.
- III. **Psicología Criminal**. Es una derivación de la Antropología Criminal, su mejor exponente es Sigmund Freud, pero también destacan Lavastine y Stanciu. Estudió la psique del hombre delincuente, sus procesos y particularmente su reacción frente al delito. Como señalamos anteriormente Freud crea toda una tesis sobre los complejos.
- IV. **Endocrinología Criminal**, su principal expositor Nicolás Pende, según él, el delito se origina por un mal funcionamiento de las glándulas endocrinas.

Según Jiménez de Asúa, las características de la Escuela Positivista son opuestas a las Clásicas y en ellas se destacan:

- a) *“Método Experimental. Si el delincuente es un hombre y a él hay que atender, y el delito un producto de factores, para su estudio y para el hallazgo de remedios puede y debe emplearse ese método; no el lógico-abstracto.*
- b) *Responsabilidad Social, derivada del determinismo y temibilidad del delincuente. Enrique Ferri dedicó su tesis doctoral a la negación del libre albedrío; como determinista, tuvo que basar la responsabilidad de un hecho meramente objetivo: vivir en sociedad. Antes, por Garófalo, y luego por positivistas disidentes, se ha intentado fundar la responsabilidad en el estado peligroso del delincuente.*
- c) *El delito, para los positivistas, es un fenómeno natural y social producido por el hombre.*
- d) *Y la pena no debe ser un castigo, sino un medio de defensa social”*.¹³

Tanto la Escuela Clásica como la Positivista tuvieron sus momentos de éxito y de decadencia; los últimos provocaron la presencia de autores que trataron de unir el pensamiento clásico y positivista, por lo menos pretendieron tomar lo que consideraron más importante de cada una de ellas; a estos autores y a la Escuela que fundaron se les conoce con el nombre de Eclécticos.

Entre las escuelas más destacadas tenemos a:

- a) Teoría Correccionalista.
 - b) Terza Scuola.
 - c) Escuela Sociológica.
 - d) Escuela Técnico-Jurídica.
 - e) Tendencia Dualista.
 - f) Teoría Penal Humanista.
 - g) Idealismo Activista.
- a) **Teoría Correccionalista.** Representantes: Carlos David Augusto Roeder en Alemania, y en Francia Marquet-Vasselot. Se defendió la idea de la conexión moral de la pena.

¹³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit., págs. 41-42.

- b) **Terza Scuola.** Representantes: Carnevale y B. Alimena. Sostiene que el Derecho Penal no depende de nadie y que el Estado está obligado a realizar la reforma social.
- c) **Escuela Sociológica.** Representante: Franz von Liszt. Acepta tanto los métodos jurídicos y los experimentales; reconoce al delito como entidad jurídica y como fenómeno natural.
- d) **Escuela Técnico-Jurídica.** Representante: Manzini. Se opone a la filosofía, el Derecho Penal sólo se dedica a realizar la exégesis del Derecho Positivo.
- e) **Tendencia Dualista.** Representante: Birkmeyer. Consideró prudente crear dos códigos: el penal retributivo y otro preventivo, donde debieran estar las medidas de seguridad.
- f) **Teoría Penal Humanista.** Representante: Vicente Lanza. La dirección del sentimiento es la única que vale en la conducta humana; todo lo que viole nuestros sentimientos morales, es delito.
- g) **Idealismo Activista.** Representantes: Spirito, Orestes y Maggiore. Aseguran que la única realidad es el espíritu; entre responsables e irresponsables no hay diferencia, los dos son imputables; la diferencia es la punición.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

2.1 LA CÁRCEL COMO PENA EN LA ANTIGÜEDAD

La cárcel ha sufrido grandes y complejos cambios a través de la historia de nuestro País, encontramos los primeros antecedentes en Europa, los cuales se trasladaron a México, y por medio del estudio del Derecho Penal de las culturas más importantes que se desarrollaron en este Estado, se obtuvieron aportaciones valiosas para el Derecho Penitenciario, asimismo, la cárcel como pena en la antigüedad desde tiempos inmemoriales, el encierro se utilizó para castigar a las personas que cometieron alguna ofensa, pero la cárcel como la conocemos en la actualidad no se concibió hasta el siglo XX, adicionalmente, la historia muestra que se han utilizado diversos edificios como cárceles, pues cualquier torreón, o mazmorra era el lugar perfecto para encerrar al culpable o reo, su única finalidad era el castigo y no la corrección.

Es de importancia mencionar que hasta el siglo XIX, se empezó a considerar al preso como una persona con derechos e inició la observancia en relación a la necesidad de velar por su recuperación para la sociedad, asimismo, el encierro se ha utilizado desde tiempos inmemoriales para castigar o dificultar la actividad de algunas personas, pero la cárcel, tal como hoy la conocemos, empieza a perfilarse a finales del año 700.

En la historia podemos encontrar excepcionalmente la prisión como pena, pues se consideraba que las cárceles estaban hechas sólo para guardar a los presos hasta que fueran juzgados, como ejemplo era muy común en Roma al igual que en Grecia que existiera la cárcel civil (cárcel por deudas que se aplicaba hasta que el deudor pagara su deuda, o era rescatado por sus familiares o amigos). Existía también la cárcel pública en la cual se perseguían y reprimían los delitos y la indisciplina.

El *“origen de las cárceles se pierde en la noche de los tiempos, pues surgieron cuando el hombre tuvo necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos, las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas y cavernas lugares incómodos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado, no se trataba precisamente de cárceles en el sentido moderno del término tal y como lo conocemos en la actualidad, se trataba de lugares adaptados para cumplir con la finalidad de frenar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y para el Estado”*.¹⁴

El tema de la presente tesis versa específicamente en relación al sistema penitenciario en México, por ende y atendiendo a lo manifestado en líneas anteriores es importante destacar lo siguiente:

- a) Inicialmente hay que acentuar que gracias a las culturas que se describieron en el capítulo anterior se obtuvieron aportaciones al sistema penitenciario, aunque es claro que en la antigüedad no existían las cárceles tal y como las conocemos en nuestros días, únicamente “adaptaban” lugares para castigar el encierro por contraer deudas o por indisciplina.
- b) Al sistema penitenciario lo entendemos como una Institución establecida para el cumplimiento de las penas, es por ello que tomando en consideración lo antepuesto el castigo ya era conocido desde la antigüedad, vemos como la finalidad era el propio castigo y no así la corrección en lugares inapropiados para ello; por tanto más adelante se abordará al sistema penitenciario en la actualidad para determinar cómo funcionan actualmente las cárceles, que factores influyen en estas y verificar si dichos elementos contribuyen a lograr el resultado de la reinserción social.

¹⁴ **FERIA CÁZARES**, Gerardo, *La Reinserción Social en México*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2013, pág. 22.

LAS PRIMERAS CÁRCELES

La más famosa fue la cárcel de la Acordada, que sirvió eficazmente hasta 1757. Pero según lo relata Javier Piña y Palacios en su breve apunte sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, en esa fecha se encontraba tan ruinosa que hubo necesidad de reconstruirla. La sola descripción que hace Piña de su distribución nos da una idea de cómo era:

“Patio principal, calabozos, pulqueros, cuarto para detenidos, lugares comunes, tránsito para el manejo de 36 bartolinas, escaleras para el uso de las piezas altas destinadas a las mujeres”.

Otra de similar importancia fue la cárcel de Belém, construida en lo que fuera el viejo colegio de Belém. Esta cárcel, según Piña y Palacios, comenzó a funcionar en 1862 y vino a sustituir a la de la Acordada. Al principio funcionó con cuatro departamentos, una para encausados, otro para arrestados, otro para condenados y el último como separos o de incomunicación. Además contaba con tres secciones: una para hombres, otra para jóvenes y la restante para mujeres. Tenía un patio muy amplio y un estanque en el que se bañaban los presos. Al principio había también talleres y escuelas.

En su obra *las Cárceles de México* publicada en 1952, Francisco Javier Piña describe los dormitorios de esta prisión como altos, mal ventilados, con un foco miasmático ubicado en un rincón y provistos de muchas esteras. En cada dormitorio se alojaban un promedio de 600 presos.

“Se alumbran –dice Piña- durante la noche, con trementina y todos ellos fuman marihuana. Hay sin embargo, un área de distinción aseada y bien ventilada”.

La cárcel de Belém funcionó hasta el 26 de enero de 1933, fecha en que por decreto se trasladó a toda la población a Lecumberri.¹⁵

Lecumberri en su origen, fue construido como penitenciaría para recluir a los reos sentenciados que se encontraban en la prisión de Belém, donde por hallarse juntos hombres, mujeres y menores de edad, procesados y sentenciados, imperaban la promiscuidad y el desorden. El traslado de los sentenciados se hizo en pequeños grupos a partir de la fecha de inauguración.

Desde el principio, las crujías fueron denominadas con las letras del alfabeto; Lecumberri nació con la idea de ser una prisión modelo, poco a poco se convirtió en el Palacio Negro. La historia de Lecumberri concluyó el 26 de agosto de 1976, cerró como prisión, ahí quedó su historia como muestra, primero, de un gigantesco esfuerzo hecho por la administración pública para mejorar la vida carcelaria de México y, segundo, como prueba fehaciente de la corrupción, propiciada en gran medida por la propia autoridad, por la falta de una adecuada planeación del quehacer Penitenciario en México.

Lecumberri queda, pues, como ejemplo de lo que no se debe hacer para convertir una prisión modelo en un monumento de proporciones inmanejables.

Ahora bien, consideraremos las etapas o periodos de las prisiones que pueden tomarse como base según el maestro Elías Neumann, las cuales son las siguientes:

- I. ***“Periodo anterior a la sanción privativa de libertad. El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.***

¹⁵ DE TAVIRA, Juan Pablo, *¿Por qué Almoloya?*, 1° edición, Ed. Diana, S.A. de C.V., México, págs. 31-32.

Es importante indicar que en la antigüedad sólo se utilizaba la prisión, para retener a los individuos infractores hasta que se les dictaba sentencia, pero no era la pena de prisión el castigo al delito que habían cometido.

II. Periodo de la explotación; el Estado, se da cuenta y advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico, toda vez que la privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.

No hay que olvidar los trabajos forzados e inhumanos, que en ocasiones eran tan fuertes que llevaban al individuo a sufrir en demasía y hasta la muerte, recordemos las galeras, una de las penas más crueles y denigrantes para la humanidad, y no solo para el interno era el sufrimiento, también lo era para los familiares que observaban el trato desmedido y en ocasiones injusto de su pariente que era sujeto a estar encarcelado.

III. Periodo correccionalista siglos XVIII y XIX, en este tiempo afloran las Instituciones correccionales con el matiz moralizador, se dan los primeros antecedentes de querer la recuperación de los hombres a la sociedad como una muestra de evolución en el mismo sistema carcelario.

IV. Surge entonces el periodo de la reinserción social o resocialización; sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y pos-penitenciario”.¹⁶

De lo expuesto, concluimos que la prisión ha pasado por diversas etapas, marcadas regularmente con el sufrimiento humano, discriminación e injusticias, y como resultado dieron nuestro actual sistema penitenciario el que a su vez servirá como base en el futuro para perfeccionarlo y se persigue que sea más eficiente.

Nuestros antepasados, se dieron cuenta que únicamente el encierro temporal, trabajos forzados o la aplicación de castigos crueles e incluso la pena de muerte no resultaban eficientes y mucho menos prácticos para que las personas reclusas pudieran readaptarse y respetaran la ley establecida.

¹⁶ FERIA CÁZARES, Gerardo, op. cit., págs. 24-25.

A lo largo de la historia la finalidad que se ha tenido en relación a la prisión es evitar la comisión de delitos, desafortunadamente no ha funcionado, el método de inculcar ideas morales tampoco dio resultado, pues se llegó a la enajenación y fanatismo, en la etapa que actualmente nos encontramos la base principal es la de trabajar para lograr la reinserción social del delincuente, y asimismo aplicar el tratamiento penitenciario y post-penitenciario para lograr la resocialización del mismo, sin embargo se ha quedado en palabras como “trabajar” sin lograr a la fecha una efectividad en las cárceles.

PERIODOS HISTÓRICOS DE LA PRISIÓN EN MÉXICO

Desde la antigüedad podemos observar que existían indicios del Penitenciarismo, aunque no con ese nombre, sin embargo, nuestros antepasados ya tenían una noción acerca de regular las penalidades que se aplicaban, así que mencionaremos su evolución desde la Época Prehispánica hasta nuestros días, cabe mencionar que no existía ese carácter de misericordia a la hora de aplicar penas a las personas que se les consideraba culpables.

Entre nuestros pueblos primitivos, como se mencionó en capítulos anteriores la cárcel sólo fue usada en forma rudimentaria, pero definitivamente alejada de toda idea de reeducación social. La cárcel aparece siempre en un segundo o tercer plano pues las penas principales tenían que ver con el encierro.

Es menester señalar, que al principio de nuestra historia no se podía hablar de la existencia de la cárcel en sí, toda vez que en los casos en que se llegó a manejar el encierro definitivamente estaba alejado de toda idea de reeducación social, además de que era aplicado en la mayoría de las ocasiones con gran crueldad.

La Época Colonial, inicia cuando los españoles empiezan a traer a la tierra americana sus instituciones jurídicas.

Los españoles al mando de Cristóbal Colón llegaron hasta costas americanas el 12 de Octubre de 1492 y fundaron varias colonias en las Islas Antillas, a México arribo Hernán Cortes en el año de 1519 y dos años después, el 13 de Agosto de 1521, caía la Ciudad de México-Tenochtitlan, capital de los Mexica, bajo el fuego de las armas españolas, con este hecho se inicia la llamada Época Colonial, con la conquista armada fueron muertos muchos indígenas, saqueados los palacios y derribados los templos.

La Colonización se inició con el establecimiento de villas o ciudades, y a la par se constituyó un aparato de sujeción y gobierno. Al jefe de la expedición le correspondía fundar ciudades en determinados tiempos y se le facultaba para repartir tierras y solares. Al respecto no habría una legislación general sino hasta 1573, de esta manera la provincia de la Nueva España, la cual dependía de la corona española y gobernada por la Institución virreinal en íntima relación con el clero.

Además del virrey existían otras autoridades que eran Tribunales superiores tales como: la Real Audiencia de México y la Real Audiencia de Guadalajara, también existían otras autoridades menores tales como alcaldes mayores.

La prisión como pena aparece con las llamadas Leyes de Indias, esta época se inicia con la conquista de los españoles a nuestras tierras, y como consecuencia de ello comenzaron a instalar sus propias colonias y obligaron a los pueblos a adquirir costumbres, su religión y sus leyes, en donde dependía el pueblo Mexicano completamente de las disposiciones de la corona española y como consecuencia de ello desapareció todo lo relacionado con nuestra cultura al igual que el derecho que se aplicaba entre nuestro pueblo.

Ahora mencionaremos el tiempo de la Santa Inquisición; una vez consumada la conquista los reyes católicos dispusieron establecer en tierra americana todas las

leyes e instituciones vigentes en España, entre ellas el Santo Tribunal de la Fe, el cual como su nombre lo indica castigaba a los delitos de fe.

Para el año de 1571, llegó a la Nueva España don Pedro Moya de Contreras en calidad de inquisidor mayor. El cuatro de noviembre de esa anualidad, todos los habitantes de la Ciudad de México de doce años en adelante fueron convocados a la Iglesia mayor, para oír misa, sermón y prestar juramento de la fe bajo amenaza de excomunión en caso de no asistir.

Ese día en ese lugar, el secretario Pedro de los Ríos leyó las provisiones y mandatos del rey Felipe II, para que el santo oficio recibiera el auxilio y favor del brazo real. Acto seguido. Fueron leídos el resto de los documentos que legitimaban el establecimiento de esta Institución y se tomó juramento al pueblo todo para que denunciase a los herejes y prestaran apoyo incondicional al santo oficio. Se brindó un plazo de seis días para que toda persona que se hallara con cargos de herejía hiciera sus confesiones y manifestara constricción y arrepentimiento para salvarse de la cárcel, a la pena de muerte o confiscación de bienes. Sin embargo el santo oficio despertó una oleada de pánico.

Para este tiempo, no era necesaria una denuncia formal para que alguien fuera procesado por el santo oficio, cualquier rumor o carta anónima era suficiente para que se iniciase el juicio por supuesto en muchos de los casos injusto. Los juicios se llevaban a cabo en sitios públicos con lujo de crueldad pero el Tribunal del Santo Oficio nunca anunciaba ni ejecutaba sentencias y entregaba a los reos a la autoridad secular para que actuara en consecuencia.

En el Tribunal del Santo Oficio eran encerrados todos aquellos acusados por alguna de las faltas que este Tribunal consideraba como pecados, por ejemplo: la herejía, la masturbación, por usar pellote, la fornicación, proposiciones eróticas, supersticiones y por no creer en los santos.

En el edificio que ocupó el Tribunal del Santo Oficio al subir la escalera había una inscripción que decía: ***“siendo sumo pontífice Clemente XII; Rey de España y de las Indias Felipe V; inquisidores generales sucesivamente los excelentísimos señores D. Juan de Camargo, obispo de Pamplona, y D. Andrés Orbe y Larrentegui, arzobispo de Valencia: inquisidores actuales de esta Nueva España los señores Licenciados. D. Pedro Navarro de Isla, D. Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, y D. Diego Mangado Clavijo, se comenzó esta obra, a cinco de Diciembre de 1732 y se acabó el fin del mismo mes de 1736 años a honra y gloria de Dios, y tesorero Don Agustín Antonio Castillo y Collantes”.***

En relación a las cárceles inquisitoriales, es que se admite a reconciliación a quien reconoce espontáneamente su culpa, pues permitían que los herejes que se reconciliaran fueran condenados a cárcel perpetua y se les conmutaba en consecuencia a la pena capital.

La Época Independiente, en Septiembre de 1821 se consumó la independencia con la entrada triunfal del ejército Trigarante encabezado por Iturbide, en la Ciudad de México y con esto se pone fin a la Época Colonial dando inicio a la Época Independiente.

En esta época, “el País vivió un periodo turbulento y violento, en 1822 Iturbide fue proclamado emperador con el nombre de Agustín I. diez meses más tarde fue depuesto por una rebelión dirigida por Antonio López de Santa Anna, su anterior colaborador. Se proclamó la república y Guadalupe Victoria se convirtió en el primer Presidente. México, sin embargo, no estaba preparado para la repentina democracia. Por lo que se inició el conflicto entre los centralistas (grupo conservador formado por líderes religiosos, terratenientes, criollos y oficiales del ejército, decididos a mantener una forma de gobierno centralizada) y los partidarios de un gobierno federal (facción liberal y anticlerical que apoyaba el establecimiento de Estados soberanos unidos en una federación, además del apoyo social a los indígenas y a otros grupos oprimidos). Vicente Guerrero, líder liberal, llegó a ser Presidente en 1829, pero fue asesinado en 1831 por las fuerzas dirigidas por el líder político y militar Anastasio Bustamante. Hasta el año de 1833,

año en que López de Santa Anna fue elegido Presidente, se sucedieron las rebeliones en el País. Poco después de su llegada al poder, su política centralista involucro a la nueva república en una guerra”.

En la Ciudad de México, se encontraban a cargo del gobierno federal varios establecimientos penales, se inicia con un decreto de fecha 7 de Octubre del año de 1848 donde fue autorizada la construcción de la penitenciaría en el Distrito Federal, posteriormente esta cárcel fue trasladada al edificio que utilizaban en ese tiempo el Colegio de niñas de San Miguel Belem, motivo por el cual a esta penitenciaría se le conocía como cárcel general, cárcel de Belem o cárcel del Convento de Belem, el cual servía de prisión para todos aquellos detenidos que se encontraban a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales exceptuando a los reos de delitos militares y de los menores de edad.

En la cárcel se organizaron talleres de diferentes clases con el propósito de brindar ocupación al mayor número de posibles reclusos, los talleres que existían eran los de herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, entre otros, sin embargo es importante señalar que funciono sin ninguna base legal y fue hasta el año de 1871, año en que se promulgo un Código Penal, en el cual se sientan las bases sobre las cuales se debían organizar los presidios.

Es hasta la Constitución de 1857, en donde las corrientes filosóficas de la época influyeron de gran forma, siendo el trato para el hombre sujeto a prisión más humanitario; en los artículos 22 y 23 se plasmó la prohibición de la tortura y la pena de muerte respectivamente; se estableció que en el menor tiempo posible se debió establecer un régimen penitenciario.

El Código Penal Mexicano de 1871, establecía en su artículo 77 *“... todo reo condenado a una pena que lo prive de su libertad y que no sea la reclusión simple, ni la de arresto menor se ocupará en el trabajo a que se destine en la sentencia, el cual deberá ser compatible con su sexo, edad, estado habitual de salud y constitución física”*. En este

mismo código, se insertó un capítulo especial para la Ejecución de Penas, dando origen al naciente Derecho Penitenciario, pasando a ser una rama dependiente del Derecho Penal y no obteniendo su independencia o autonomía. En los artículos 124, 125 y 126 se estableció que las penas que prevén el arresto y la prisión, deben de llevarse a cabo en lugares separados, estableciendo la creación de reclusorios de corrección para muchos de nueve a dieciocho años, responsables de cualquier delito (Art. 127); asimismo, se establece un sistema para que los condenados a la prisión simple, el cual era reconocido como tratamiento penitenciario a saber; el trabajo, la instrucción y la religión.

Con lo anterior, se dio un paso importante dentro de la reeducación social para la población encarcelada, una vez que se estableció un sistema de clasificación de los condenados, asignando prisiones para hombres y mujeres así como reclusorios para menores de edad, sordomudos y dementes que hayan violado la Ley Penal.

La prisión famosa de San Juan de Ulúa, sirvió de presidio en la costa Veracruzana y la cual fue muy conocida en virtud de que albergó a los grandes criminales que delinquirían en el Distrito Federal contra los primeros brotes de inquietud en contra del régimen del General Porfirio Díaz, en ese tiempo también impresionaban su construcción y entorno; fría, embargaba un clima de tristeza y desesperanza a todo aquel que era su huésped. En el año de 1914, más que un intento de colonización penal lo que en México se implanto fue la pena de traslado ya que el recluso era trasladado a lugares inhóspitos.

En un estudio que realizó el profesor Benjamín Martínez¹⁷ sobre el régimen que observó durante su visita a otra de las más celebres cárceles de México, conocida

¹⁷ **Introducción a la Criminalística y Criminología.** Uno de los precursores de la Criminalística, fundador del gabinete de identificación judicial y del laboratorio de Criminalística de la jefatura de la policía del Distrito Federal (1926). Consultado el 24 de marzo del 2015, a las 14:00 horas.

<http://criminalistica-arkos.blogspot.mx/2009/05/historia-de-la-criminalistica-en-mexico.html>

como las Islas Marías, señaló los inconvenientes a que se enfrentaba el traslado de reos, en realidad en esta época en México no se realizaba la colonización penal, ya que la prisión no tenía por objeto la enmienda del reo, sino que más bien se le recluye en sitios perjudiciales con el propósito de hacerlos sufrir. La conducción de cuerdas a las Islas del Pacífico producía en el hampa un efecto intimidante.

No podemos dejar de mencionar a una de las prisiones celebres, llamada cárcel de Lecumberri, mejor conocida como el Palacio Negro, lugar de varias historias de tormento, sufrimiento desmedido y corrupción.¹⁸

Su construcción surgió como consecuencia de la reforma al Código Penal de 1871, mismo al que se anexó un proyecto arquitectónico para la creación de una penitenciaria; dicho proyecto fue elaborado por el Ingeniero Antonio Torres Torija y la construcción corrió por parte del Ingeniero M. Quintana; siendo su primer director el prestigioso jurista Miguel Macedo. Se inició su construcción el 9 de mayo de 1885 y se inauguró el día 29 de septiembre de 1900 por el entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz. El edificio corresponde al denominado modelo panóptico (tipología de establecimientos penitenciarios propia del siglo XIX), con una rotonda o cuerpo central poligonal destinado al cuerpo de vigilancia de la penitenciaria, y radial, mediante galerías de forma estrellada que convergen en el espacio central, en el cual se erigía una torre de 35 metros de altura destinada para la vigilancia de todo el penal.

Originalmente planeado para albergar una población de 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años. Contaba con 804 celdas, talleres, enfermería, cocina y panadería. Tenía un área de Gobierno, sección de servicio médico y salas de espera. Las crujías tenían celdas para un solo preso con cama y servicio de

¹⁸ **FERIA CÁZARES**, Gerardo, op. cit., págs. 34-40.

sanitario. En cada celda existía una crujía de castigo con puertas solidas que tenían una mirilla. Se regía por un Consejo de Dirección que hacía las veces de Jefe Inmediato de todas las aéreas. En 1908 se dio autorización para ampliar la construcción en donde originalmente tenía una capacidad para 996 internos y en el año de 1971 tuvo una población aproximada de 3800 internos.¹⁹

La idea de la construcción de Lecumberri era empezar un sistema progresivo de rehabilitación sobre la base del trabajo y de la educación para que de ese modo la penitenciaria tuviera una función rehabilitadora, poniendo en práctica los ordenamientos en el Código Penal de 1871, el cual se dividía a la pena impuesta al interno en tres etapas: el primer periodo el cual consistía en el aislamiento celular diurno; el segundo consistía en vida común durante el día en la escuela y el trabajo y el tercer periodo consistía en vida común y aislamiento celular nocturno.

Las celdas construidas tenían aproximadamente tres metros y medio de largo por dos de ancho, contaban con un lavabo y uno o dos camastros distribuidos en forma de litera todo esto hecho en cemento, y por cada celda llegaban a introducir seis, siete y hasta ocho internos, los reclusos debían vestir el uniforme del penal, el cual se constituía de ropa de mezclilla de color azul y gorra teniendo en la espalda de la chaqueta, el número progresivo que le fuera asignado a su ingreso.

En el año de 1902 se estableció un nuevo reglamento penitenciario en México el cual contiene disposiciones innovadoras respecto de los castigos o formas de castigar aplicando severas sanciones disciplinarias, y dichas exposiciones se encontraban contenidas en los artículos 71 al 83 del reglamento ya citado, los cuales fueron derogados por decreto el 13 de Junio de 1927 durante el régimen del gobierno del Presidente General Plutarco Elías Calles.

¹⁹ **Palacio de Lecumberri**. Consultado el 24 de marzo del 2015, a las 14::30 horas. http://es.wikipedia.org/wiki/Palacio_de_Lecumberri

Por decreto del 13 de Diciembre de 1997, los establecimientos penales en el Distrito Federal que existían eran los siguientes:

- a) Una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de las municipalidades, con excepción de las de Tlalpan, que era foránea.
- b) La cárcel municipal en la Ciudad de México,
- c) Una cárcel de Ciudad y una cárcel general en la Ciudad de México.
- d) La penitenciaría en la misma Ciudad de México; y
- e) La casa de corrección para menores, subdivididas en dos departamentos: uno destinado a la educación correccional y otro a la reclusión de corrección penal.

La Penitenciaría del Distrito Federal y las cárceles de la Ciudad de México, quedaron bajo la Dirección de la Secretaría de Gobernación, y a cargo inmediato del Gobierno del Distrito, los gastos para su sostenimiento se comprendían en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el ayuntamiento de la Ciudad de México debía de contribuir con la cantidad de ocho centavos diarios por cada recluso que hubiese en la prisión hasta el 30 de Junio de 1899; del 1° de Julio del mismo año, al 30 de Junio de 1900 en adelante, a razón de seis centavos por día y por preso.

La penitenciaría funcionó hasta el año de 1976, porque en ese mismo año se vieron en la necesidad de contar con más celdas para internos que ya no tenían debido a la sobrepoblación que sufría, y fue entonces cuando surgió la necesidad de inaugurar una nueva cárcel de Santa Martha Acatitla, pasando entonces a ser ésta la Penitenciaría del Distrito Federal y la Cárcel de Lecumberri, cárcel preventiva de la Ciudad de México, la cual a partir de ese momento albergaría única y exclusivamente a procesados; en cambio la penitenciaría tendría en su interior a reos que estuvieran sentenciados en forma ejecutoriada.

El Palacio Negro, conocido como Lecumberri dejó de funcionar como cárcel preventiva de la Ciudad de México y el 27 de Agosto de 1976, quedó totalmente vacía, así sus pobladores fueron trasladados a los nuevos reclusorios del Distrito Federal, iniciando una reforma penitenciaria, el Maestro Sergio García Ramírez manifiesta lo siguiente:

*“...A partir del primero de Agosto de 1976 y a lo largo de unos veinte días se trasladó en diez o doce viajes a la población. La Penitenciaría de Lecumberri, luego cárcel preventiva de la Ciudad había terminado. En sus patios, celdas y crujías, en sus talleres solitarios, en las cuadras de la vigilancia, los accesos a los juzgados, en las capillas y fuentes, ante las puertas selladas de los “apandos”, bajo los trozos de cielo azul de la tarde, que solo se ensanchaba en el campo deportivo entre los pabellones para alienados, en las aulas de la “Venustiano Carranza”, en el Polígono temido había solamente silencio...”*²⁰

Lecumberri, el Palacio Negro, dejó de funcionar y así se inició una nueva etapa dentro del Sistema Penitenciario Mexicano especialmente en el Distrito Federal, dando paso a la inauguración por el rumbo de Iztapalapa la Penitenciaría de “Santa Martha Acatitla” en el año de 1958; es decir, hace más de 45 años y para el año de 1976 se inauguraron los reclusorios: Norte, y Oriente, es decir, hace 36 años y el Reclusorio Sur en 1979, tiene 33 años. Existe el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial que tiene una antigüedad de 13 años, el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan tiene 19 años.²¹

De lo descrito en el apartado anterior del periodo histórico de las prisiones en México se detalla la evolución de las mismas, teniendo como resultado que desde la antigüedad si bien no se tenía una visión acerca del penitenciarismo, lo cierto es que desde esos tiempos se imponían castigos, lo cual a lo largo de la historia contribuyó a que hasta el año de 1976 con la Penitenciaría de Lecumberri se empezara a ver un “avance” en relación a la finalidad de la figura jurídica que

²⁰ **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, “Manual de Prisiones”, 4° edición, Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1998.

²¹ **FERIA CÁZARES**, Gerardo, op. cit., 41-45.

conocemos como cárcel, es decir, se toma en consideración el sistema progresivo de rehabilitación sobre la base del trabajo y de la educación para los internos, teniendo como resultado un fracaso.

Amén de lo anterior es por lo que a continuación se abordará el tema del tratamiento penitenciario progresivo y técnico que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, mismo que tiene como finalidad lo que conocemos actualmente como **sistema de reinserción social**.

2.2 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Retomando el contenido de apartados anteriores la cárcel unilateralmente como pena es impropia para los internos, en la antigüedad los lugares “adaptados” para castigar tenían única y exclusivamente la finalidad del castigo y no la corrección, en la actualidad la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal regula el sistema de reinserción social a través del tratamiento de los sentenciados, por ello en este apartado se abordará el tratamiento penitenciario, tema de suma importancia dentro de dicho sistema, ya que es a través de éste como se busca lograr un sistema de reinserción social de carácter progresivo y técnico, entendiendo por progresividad del régimen penitenciario al proceso gradual y flexible que posibilita al sentenciado por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, mismo tratamiento que está acompañado del seguimiento de los profesionistas técnicos y de la autoridad penitenciaria, este tratamiento consta de los cuatro periodos siguientes:

- I. *“Estudio y diagnóstico;*
- II. *Ubicación;*
- III. *Tratamiento; y*
- IV. *Reincorporación social”.*²²

En México los Consejos Técnicos Interdisciplinarios son Órganos Colegiados consultivos para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios de los sentenciados, así como de las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los infractores en cada centro penitenciario del Distrito Federal.

Estos órganos son encargados de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de los centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los sentenciados para fomentar la reinserción social, todo el personal que integra los órganos en cuestión son importantes, pero a criterio propio destacan los Jefes de los Departamentos conocidos como Centro de Diagnostico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de Actividades Educativas, Industriales; de Servicios Médicos; y de Actividades Deportivas, Culturales y Recreativas; los Técnicos Penitenciarios; Criminólogos, Trabajadores Sociales, Psicólogos y Pedagogos.

El tratamiento penitenciario como se mencionó en párrafos anteriores se otorga con la finalidad de cumplir con el sistema de reinserción social; a lo largo del capítulo y apartados preliminares hemos venido leyendo la carencia de corrección como se nombraba en la antigüedad, por ello actualmente se busca reprimir el delito, y es como la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal establece un capítulo del tratamiento de los sentenciados

²² **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal**, pág. 21. Consultado el 24 de marzo del 2015, a las 15:15 horas. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

internos con la finalidad de lograr reinsertar a la sociedad a los sujetos de manera útil y respetuosa.

Para que se otorgue un tratamiento adecuado a los sentenciados en la actualidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, es necesario que el sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley, por ello a continuación se detallan cada una de estas bases:

- a) **Educación de los sentenciados internos.** Los sentenciados a través de un examen pedagógico deben ser sometidos al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria de manera obligatoria. Lo anterior sin menoscabo de los internos que estén en aptitud de proseguir con estudios de educación media superior y superior. La educación que se imparte en las cárceles se ajusta a lo previsto por el artículo 3° de nuestra Carta Magna.
- b) **Trabajo realizado por los sentenciados internos.** Para el sistema penitenciario el trabajo es considerado como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales. En relación a la capacitación para el mismo según la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal atiende a las necesidades de la población.
- c) **La salud de los sentenciados internos.** La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal prestara lo servicios médicos que se requieran para atender a la población penitenciaria.
- d) **Las actividades deportivas y recreativas.** Como parte del proceso de reinserción social del sentenciado esta “obligado” a participar en los

programas recreativos, culturales y deportivos, siempre y cuando su estado físico y sus condiciones de salud, o bien, por razones de seguridad del sentenciado o de otros internos así lo permita.

El objetivo de las bases anteriores en los centros carcelarios es dotar de mejor preparación a los sentenciados para optimizar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en sociedad.

La autora de la presente investigación acepta la ley que prevé los incisos anteriores, sin embargo, debido a la experiencia laboral, a la convivencia con los internos y a la observancia que se vive en los reclusorios, en mi opinión, las cárceles no son dotadas de una preparación académica para coadyuvar a mejorar las condiciones de vida de los sujetos una vez que regresan a la vida en libertad, esto debido a que la educación no se imparte de manera obligatoria tal y como lo instituye la ley, no se cuenta con las herramientas necesarias para impartir dicha cátedra, lo que trae como consecuencia la carencia de valores y habilidades para la vida de los sentenciados, cuando se supone que la finalidad es fomentar dichos principios.

En correlación al trabajo, las cárceles carecen de herramientas para desarrollar el mismo, a la fecha no se tiene una visión en razón de la industria penitenciaria, la carencia de socios industriales tiene como consecuencia la falta de capacidad para ofrecer empleos económicamente productivos, no lográndose el fomento de la generación de programas de trabajo. La distribución de las bases mínimas por concepto de trabajo de los sentenciados, tengo conocimiento a la fecha no se les proporciona ningún porcentaje de remuneración. El trabajo penitenciario no es gratificado, no se realiza en las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario y lo más triste es que cuando egresan de la prisión no aplican las competencias adquiridas.

Los ex convictos normalmente no pueden acceder a las actividades del mercado laboral acorde a sus habilidades y destrezas, debido a que la misma sociedad los segrega; la insuficiencia de actividades productivas adecuadas a las condiciones particulares de los sentenciados y la falta de coadyuvancia por parte del Gobierno del Distrito Federal a través de convenios a la creación de actividades productivas, es consecuencia de que los sujetos vuelvan a delinquir, quedando de lado la finalidad del sistema penitenciario, la reinserción social.

En el sistema penitenciario no se previene, protege y mantiene la salud de los sentenciados, mediante la prevención, curación y rehabilitación en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicio de salud, debido a la carencia de herramientas y de médicos especialistas, así como a la sobrepoblación que responde fundamentalmente a las políticas de seguridad basadas en un modelo inquisitivo y en el abuso de poder punitivo del Estado, como lo es el uso excesivo de la prisión preventiva; erróneamente se cree que el endurecimiento de la pena va a favorecer la prevención del delito, cuando la realidad es que el incremento de la pena no es la vía idónea para prevenir el mismo; la higiene y vigilancia en la calidad de los alimentos, la higiene del propio sistema y las condiciones sanitarias de iluminación y ventilación son deplorables.

Las actividades deportivas y recreativas en la mayoría de los casos funcionan, debido a que los sentenciados se abocan a practicar mayor deporte que a realizar otras actividades, sin embargo no se logra en su totalidad el cuidado preventivo de la salud.

En las cárceles de México existen diversos factores que ponen en peligro el tratamiento penitenciario, principalmente la corrupción, el hacinamiento, la falta de seguridad en los penales, la carencia de servicios de salud de los internos, la carencia de gestión institucional, el personal penitenciario, la falta de coadyuvancia con el sector privado y la falta de difusión de la prevención general y especial del delito, considerando la autora que es una respuesta del Estado frente

a la pérdida de control de sus instituciones, enquistada en las estructuras de gobierno en diferentes niveles, provocando que el Estado mismo se vea rebasado por diversos poderes facticos o informales que impactan directamente sobre el sistema penitenciario.

¿Cómo funcionan las cárceles actualmente?

Las cárceles se encuentran conformadas por un Comité de Visita General, órgano integrado por diversos miembros del gobierno, y cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del sistema penitenciario en los periodos y en las condiciones determinadas, los cuales tienen que colaborar con la Subsecretaria en función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral. Verificar que nadie sea sometido a incomunicación, aislamiento, intimidación, tortura u otros tratos crueles e inhumanos o degradantes.

Empero, en la actualidad en la práctica penitenciaria este comité no cumple su finalidad en virtud de que es en la misma cárcel en donde el personal penitenciario son quien menos desempeñan sus funciones y actividades a través de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos contemplados en nuestra ley suprema.

De acuerdo a la observancia realizada en los reclusorios el personal de seguridad y custodia no desempeñan con su designio, manteniendo el desorden, la indisciplina y la intranquilidad en las cárceles, omiten proteger la vida, el patrimonio del personal, de sentenciados y de visitantes en la Institución.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal establece un perfil para el personal de seguridad y custodia, pero en la experiencia penitenciaria no se cuenta con la práctica y el conocimiento en materia de seguridad por parte de los custodios, en la mayoría de los casos no cuentan

con un grado académico acorde a las necesidades de la Institución y no son sometidos a los exámenes psicométricos contemplado en la legislación.

Así funciona el sistema penitenciario, por ende, el tratamiento penitenciario no debe ser un problema aislado y exclusivo del Estado, las autoridades, los Consejos Técnicos Disciplinarios, el Comité de Visita General, el Personal Penitenciario y la Sociedad en general debemos trabajar de manera conjunta para lograr que se cumpla lo establecido en ley en relación al tratamiento en estudio, uno de los mayores errores en los que se incurre cuando se aborda el tema del delito, justicia social y cárcel es que se trabajan de manera separada, sin considerar que la realidad es que cada uno de nosotros somos parte de un todo que debe ser abordado en forma integral, para obtener un resultado apto en los centros de reclusión.

Lo anterior con la finalidad de que se cumpla el régimen disciplinario contenido en la legislación; y que desde su ingreso, el sentenciado este obligado a acatar las normas de conducta que rijan al centro penitenciario y las disposiciones que regulan la convivencia interior.

El tema que me compete es el sistema penitenciario en México, y como se ha venido aludiendo en renglones anteriores es que a través de un tratamiento técnico progresivo se logre la reinserción social, encontrando su fundamento en los estatutos antes mencionados, lo cual para la autora la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal es aceptable, empero, desgraciadamente ante la existencia teórica del sistema penitenciario, también está la realidad cruda que viven los internos a diario en el interior de los reclusorios, existen serios obstáculos originados por la inercia social. La única razón de este hecho es que las medidas que se aplican no traen frutos positivos objetivos, y por ende no son alcances que pueden mostrarse abiertamente a la sociedad, los conocen únicamente los allegados a los internos. Infortunadamente en Países pobres como lo es el nuestro, el problema de la delincuencia versa en

las necesidades de los ciudadanos, como la miseria, el hambre, desnutrición, desempleo, vivienda y fundamentalmente educación.

Es de considerar que no se debe dejar solo al Estado respecto de la prevención y reinserción de los delincuentes, ya que esto requiere de una decidida colaboración de toda la ciudadanía, pues el delito en cierta forma se debe a la actitud pasiva, negligente y hasta encubridora por parte de nosotros como sociedad.

Se debe trabajar en el tema conocido como prevención del delito, tomando en cuenta los diversos factores que influyen en la carencia del tratamiento penitenciario para prevenirlo.

En atención a Solís Espinoza, el tratamiento penitenciario es: ***“una acción o conjunto de acciones dirigidas a modificar la conducta del interno, teniendo en cuenta sus peculiares características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia”***.²³

De la definición antes descrita se aprecia que el objetivo del tratamiento penitenciario es la reeducación, rehabilitación o reinserción del sentenciado a la sociedad, que cambie su comportamiento criminoso, adquiera respeto por el derecho y asimile como suyos los objetivos que persigue el orden social, propósito desacertado en nuestro tiempo, aún y cuando existe una legislación que lo insta, los factores señalados en el cuerpo de la presente tesis, así como la falta de ética profesional por parte de los profesionistas técnicos y autoridades penitenciarias contribuyen a retrasar el resultado del tema de nuestra importancia, la reinserción social, aunado a que el Sistema Pos-penitenciario de las Redes de Apoyo Social y del Instituto como conjunto de elementos articulados para apoyar a los librados en el proceso de reinserción a la sociedad, mediante programas de

²³ **Definición Tratamiento Penitenciario.** Consultado el 24 de marzo del 2015, a las 18:00 horas. <http://www.monografias.com/trabajos88/tratamiento-penitenciario/tratamiento-penitenciario.shtml#definicina>

apoyo social que presentan las instituciones públicas, privadas y sociales no promueve una vida digna a los librados, que por cualquier medio hayan obtenido su libertad a efecto de evitar que vuelvan a reincidir en conductas contrarias a la ley, teniendo como resultado el incumplimiento de la finalidad de este sistema pos-penitenciario.

2.3 EL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TÉCNICO

Como se ha venido presentando en apartados previos, el sistema de reinserción social tiene un carácter progresivo y técnico, la progresividad en el proceso debe ser gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y consta de los cuatro periodos siguientes:

- I. **Estudio y diagnóstico.** Durante este periodo el personal técnico del centro penitenciario realizará el estudio de personalidad del sentenciado.
- II. **Ubicación.** En base al estudio de personalidad se determinará la ubicación y el tratamiento que le corresponde y la forma en que se desarrollará.
- III. **Tratamiento.** El tratamiento aplicable a cada sentenciado se fundará en los resultados de los estudios técnicos que se le hayan practicado, los cuales deberán ser actualizados semestralmente para ser analizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.
- IV. **Reincorporación social.** El periodo de reincorporación se inicia con la obtención de la libertad, en cualquiera de sus modalidades. Obtenida la libertad, el instituto proporcionará a los sentenciados la ayuda necesaria a fin de reincorporarse al medio social.

Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios son órganos colegiados consultivos para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios de los sentenciados, así como de las medidas disciplinarias y sanciones a las que se

hagan acreedores los sentenciados en cada centro penitenciario del Distrito Federal. Las áreas que comprenden los órganos colegiados pluridisciplinarios son:

- a) Medicina general;
- b) Medicina psiquiátrica;
- c) Medicina psicológica;
- d) Trabajo social;
- e) Derecho con especialización en Derecho Penal;
- f) Trabajo en el interior;
- g) Educación en el Interior;
- h) Disciplina interna; y,
- i) Dirección de la Institución.

2.4 ESTUDIOS TÉCNICOS DE PERSONALIDAD

Durante el periodo de estudio y diagnóstico, el personal técnico del centro penitenciario realizará el estudio de personalidad del sentenciado para determinar la ubicación y el tratamiento que le corresponde y la forma en que se desarrollará.

El tratamiento aplicable a cada sentenciado se fundará en los resultados de los estudios técnicos que se le hayan practicado, los cuales deberán ser actualizados semestralmente para ser analizados en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Durante el periodo de tratamiento se sujetará al sentenciado a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los programas técnicos y de reinserción social que implementen las autoridades penitenciarias.

La duración del periodo del tratamiento será determinada; también lo serán las modalidades del mismo, y quedarán sujetas a los resultados obtenidos. En todos los casos las medidas aplicables serán revisadas periódicamente.

El estudio técnico de personalidad debe contener los antecedentes patológicos del sujeto, las posibles tareas congénitas que pudieran tener influencia en conductas anormales, y la evaluación del médico psiquiatra respecto de las condiciones de salud mental del sujeto, descartando las posibilidades de patología-psiquiátrica, y relacionará las características de su personalidad con la posible comisión de conductas delictivas.

Para determinar el estudio se toman en consideración las pruebas siguientes:

I. Pruebas psicológicas.

- a) **Machover**. En esta prueba define la personalidad del individuo, se solicita al individuo sujeto a estudio, que dibuje en una hoja una figura de cuerpo completo, y en el reverso de la misma escriba una historia, con esta prueba se pueden detectar problemas de sexualidad pues si se está aplicando a una mujer, debe dibujar una mujer y si es hombre deberá dibujar un hombre y en el caso de que realice una figura del sexo opuesto puede señalar que esta persona presenta problemas con su sexualidad.
- b) **EI HTTP**. Consiste en darle una hoja en blanco al sujeto, y la instrucción es dibujar un árbol, una casa y una persona, además una serie de frases incompletas que consta de 60 preguntas aproximadamente, en la que el individuo debe contestar lo primero que se le venga a la mente, las preguntas están enfocadas a la relación que hay con la madre, con el padre, con la autoridad, metas y la relación de pareja, con ello se puede detectar a nivel global como es su personalidad.
- c) **Bender**. Esta prueba consiste en mostrar a los internos fichas en las cuales hay figuras en las que se le pide al interno que las haga lo más parecido posible, con esta prueba se determina si tiene problemas emocionales o si presenta una lesión cerebral y en qué parte del cerebro, se puede ver su control de impulsos o su tolerancia, recurrencias e incluso como percibe a la mujer o como percibe al hombre según sea el caso, la relación de sus

padres y para aplicarla sólo se necesita una hoja de papel en blanco y un lápiz.

II. Inteligencia.

Esta prueba es aplicada de acuerdo al nivel académico que tiene el individuo y se divide de la manera siguiente:

- a) **Pier.** Para personas que estudiaron primaria o analfabetas.
- b) **Raven.** Secundaria en adelante y;
- c) **Domino.** Se aplica a individuos que tienen una profesión.

En el área de trabajo social, la trabajadora social encargada realizará un estudio somero al ingreso del sujeto con el objetivo de vincularlo con su familia. Se elaborará un estudio social con el fin de diagnosticar su organización familiar, integración económica, antecedentes laborales, su estabilidad social y las probables consecuencias que en la familia provoque su conducta presuntamente delictiva. Finalmente llevarán a cabo visitas domiciliarias, detectando objetivamente la situación económica y las condiciones de la vivienda, la alimentación y el vestido, así como para observar las relaciones interfamiliares.

Con relación al estudio pedagógico, se someterá al interno a exámenes de conocimiento que den como resultado la escolaridad real del sujeto y se le practicará además, un examen psicológico-educativo para detectar algún posible problema de aprendizaje.

Respecto de la criminología, se realiza a través del departamento de la materia el cual informará el resultado que arroje la investigación de las conductas antisociales, para sociales y asociales del sujeto y que se obtengan los antecedentes jurídicos y criminológicos, tanto personales como familiares, así como, lo relativo a la victimología del comportamiento en reclusión y el análisis criminológico de la presunta conducta ilícita.

Los resultados obtenidos en cada estudio se emplearán para integrar el estudio y diagnóstico de personalidad, mismos que son parte integrante del expediente jurídico de cada interno.

Asimismo el diagnóstico comprende:

- a) Análisis de todos los elementos relacionados al delito y personalidad del delincuente que permitan la elaboración de un diagnóstico clínico-criminológico, esto es comprensión de la dinámica delictiva por un determinado individuo.
- b) El diagnóstico implica solo el aquí y ahora de una situación, si bien nos estamos refiriendo a un individuo con una personalidad básica, ésta asume en función de las circunstancias, múltiples facetas, por lo que el diagnóstico al igual que la personalidad es dinámica y sujeto a modificaciones.
- c) El diagnóstico permite la relación entre los elementos que llevaron al delito a conocer las motivaciones delictivas.
- d) El diagnóstico señala los criterios terapéuticos y las medidas de tratamiento para la asistencia del individuo.
- e) A través del diagnóstico se evalúa el tratamiento criminológico relacionado por todos los sectores en la Institución Penitenciaria.
- f) El diagnóstico integral permite el análisis de los elementos de predicción criminológica.
- g) El diagnóstico en relación a una evaluación del tratamiento canaliza la salida del interno en forma progresiva y con controles terapéuticos (excursiones culturales y prelibertad), en las condiciones más favorables para el individuo, su familia y su medio social.

CAPÍTULO TERCERO MARCO JURÍDICO

3.1 ESTUDIO DEL ARTÍCULO 18, 19 Y 21 CONSTITUCIONAL

En el presente capítulo abordaremos los fundamentos más importantes que nos ocupan respecto del sistema penitenciario en México, encontrando su sustento en los artículos 18, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente.

El **artículo 18** Constitucional señala en sus diversos párrafos lo conducente:

Párrafo primero: En relación a la prisión. *“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”*.²⁴

El artículo 18 de la Constitución se ocupa en su primer párrafo de la prisión preventiva, es decir, la afectación que en su libertad puede sufrir un individuo que se encuentre sujeto a proceso por la comisión de una conducta delictiva, a fin de evitar la sustracción de éste de la acción de la justicia.

Dado lo relevante del tema, en tanto que la prisión preventiva posibilita afectar al gobernado en su libertad corporal aún y cuando no exista una sentencia que lo determine responsable de la realización de un delito, la Constitución se ocupa de sentar las bases a que debe ajustarse toda autoridad que bajo este supuesto afecte a un particular en uno de sus bienes jurídicos más preciados, esto es, su libertad.

²⁴ **CARBONELL**, Miguel, Leyes y Códigos de México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 173ª edición, Ed. Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 2014, pág. 49.

Algunos autores han considerado que la prisión preventiva atenta contra el principio de presunción de inocencia, puesto que se puede afectar la libertad de un sujeto que aún no ha sido juzgado y por tanto no existe condena en su contra. Sin embargo, otros autores como Elisur Arteaga, han sostenido que aun cuando la figura difiere de ser perfecta, es un instrumento eficaz que se ha perfeccionado con el transcurso de los siglos y resultará de utilidad hasta en tanto no se desarrollen otros mecanismos legales que la constituyan:

En las cuestiones humanas no hay soluciones que sean perfectas; nunca se hallará una que satisfaga a todos. La prisión es un medio cuestionable válido mientras no se encuentre otra opción para reinsertar.

En la antigüedad la justicia se impartía de forma sumarísima; se oía al acusador y al acusado; resultar culpable; sin mediar una resolución el reo era privado de la vida. Fue una gran evolución el que ante la falta de un sistema penitenciario y de recursos para mantenerlo se dispuso la prisión provisional del reo; duraba el tiempo que mediaba entre la aprehensión en tanto se dictaba sentencia definitiva, y la aplicación del reo de la pena de muerte y la mutilación.

A falta de mejor solución ha terminado por prevalecer como medida de seguridad la de segregar de la sociedad, en forma temporal o definitiva a quien ha delinquido.

La prisión preventiva por mandato expreso de la Constitución deberá reservarse a un mínimo de delitos que por su gravedad precisen de la aplicación de esta clase de medios legales, es decir, la afectación en la libertad de un sujeto debe ser el último recurso de que el Estado se valga para hacer prevalecer el derecho, sobre todo ante el problema real que de sobrecapacidad tiene nuestro sistema penitenciario, que incluso llega a dificultar el cumplimiento integral del texto Constitucional en lo concerniente al establecimiento de centros de extinción de las penas, distintos de los lugares especiales para la prisión preventiva.

El encabezado del artículo 18 refiere que **“...solamente por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva...”**, lo que encuentra su lógica en razón de que sería inaceptable y completamente atentatorio a la dignidad humana el que se privase preventivamente de su libertad a un individuo por la comisión de un delito que en términos de la propia Legislación Penal no ameritará la imposición de una sanción corporal.

Posteriormente el artículo refiere que **“...el lugar en que se extingan las penas deberá ser distinto de aquel en que se lleve a cabo la prisión preventiva...”**; es decir, se trata de separar a las personas sujetas a un proceso penal, de aquellas que ya han sido sentenciadas por la comisión de un ilícito, y por lo tanto se encuentren extinguiendo la respectiva pena que se les hubiera impuesto para el Doctor Juventino Castro, esta prescripción tiene como finalidad respetar los derechos humanos de las personas privadas de forma preventiva de su libertad, puesto que en su opinión **“sería doblemente infamante para ellos, por una parte, mantenerse afectado en su libertad corporal y, por otra que esta afectación se verificara precisamente en el lugar en que extinguen sus penas los reos ya sentenciados”**.²⁵

Párrafo segundo: En relación a la reinserción social. **“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”**.²⁶

El segundo párrafo del artículo 18 establece por su parte las bases sobre las que habrá de sentarse el sistema penitenciario, a fin de lograr la reinserción del sujeto a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Tales bases son: el trabajo, la

²⁵ **EVIA LOYA**, Romeo Arturo, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Derechos Humanos*, 1º edición, México, 2013, págs. 281-283.

²⁶ **CARBONELL**, Miguel, op. cit., pág. 49.

capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, conservando los beneficios que para el prevé la ley. Así el sistema penitenciario debe procurar que los reos pueden desarrollar al interior de los centros en que se encuentren actividades productivas, además de procurar a estos la capacitación que precise del desarrollo de tales actividades, o bien el aprendizaje de oficios a fin de que al momento de dejar la reclusión puedan ser sujetos productivos y cuenten con una instrucción que les permita desenvolverse en la sociedad de forma honesta.

Respecto a la educación, los centros de reclusión deberán contar con un sistema educativo, que, deberá estar basado en lo conducente en los principios rectores y valores contenidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar una verdadera reinserción del sujeto a la sociedad, es decir, se deberá buscar que el individuo no solamente desarrolle capacidades puramente productivos, sino inculcar de igual forma valores y principios cívicos.

Asimismo, el texto Constitucional establece que los hombres y mujeres deberán compurgar sus penas en lugares separados; esta prescripción obedece evidentemente a una elemental condición de dignidad humana, y al propósito de evitar situaciones que pudieran generar riesgos en la población carcelaria (sobre todo en detrimento de la población femenil, que podría ser objeto de abusos). Sin embargo encontramos una deficiencia en el texto de este dispositivo, pues el mismo hace referencia exclusivamente a la extinción de la pena, dejando de lado a la prisión preventiva, cuando ésta no puede ser de ninguna manera la intención del legislador; consideramos que hubiera sido más correcto que el texto Constitucional expresamente señalara que tanto la extinción de la pena, como la prisión preventiva de hombres y mujeres se llevaría a cabo en lugares separados.²⁷

²⁷ **EVA LOYA**, Romeo Arturo, op. cit., págs. 283-284.

Párrafo tercero: *“La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa”.*²⁸

El tercer párrafo del artículo 18 establece la posibilidad de que la Federación y las Entidades Federativas pueden celebrar convenios de colaboración entre sí, a fin de que los reos sentenciados en una determinada entidad federativa, puedan compurgar sus penas en un centro de reclusión ubicado en una diversa entidad con lo que puede ser factible que un individuo extinga una pena privativa de libertad por la comisión de un delito federal en un centro penitenciario administrado por una entidad federativa o el Distrito Federal. De acuerdo al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, la reforma que configura el texto actual del artículo 18 obedecía a una suerte de reciprocidad entre la Federación y los Estados, al señalarse en el dictamen como razón de la misma lo siguiente:

Considerando que actualmente los sentenciados del orden común pueden compurgar sus penas en centros federales, pero no a la inversa la iniciativa del Ejecutivo Federal plantea la celebración de convenio para que los sentenciados compurguen sus penas en centros penitenciarios de otro fuero, con excepción de los casos de delincuencia organizada.²⁹

Párrafo séptimo: En relación a la cooperación penitenciaria. *“Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en Países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al País de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado*

²⁸ CARBONELL, Miguel, op. cit., pág. 49.

²⁹ EVIA LOYA, Romeo Arturo, op. cit. pág. 284.

*para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.*³⁰

Párrafo octavo: En relación a la cercanía del establecimiento penitenciario. *“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad”.*³¹

El artículo 18 prevé la posibilidad de que las personas sentenciadas por la comisión de un delito, ya sea del fuero común o del orden federal, puedan compurgar sus penas en el centro de reclusión más cercano al domicilio del infractor. De nueva cuenta estamos frente a un Derecho Constitucional que parte de un principio humanitario consistente en permitir que una persona pueda extinguir la sanción penal que le hubiera sido impuesta, en un lugar cerca a su domicilio y por ende factible a sus familiares, amistades, que pudieran visitarlo acorde al régimen que para tal efecto tenga previsto el centro de reclusión de que se trate. Por otra parte, ello puede facilitar también la convivencia con otras personas que tengan una mayor afinidad de costumbres dada la ubicación geográfica de su origen. La excepción a este derecho la encontramos en el caso de delitos considerados como delincuencia organizada (para los que se establecerán centros especiales de reclusión) y aquellos casos que precisen de condiciones especiales, sin que la Constitución establezca algún parámetro sobre qué clase de casos o supuestos pueden configurar la hipótesis que señalamos, dejando de nueva cuenta este tema a la legislación secundaria.

El párrafo que comentamos hace distinción, tratándose de sujetos que hubieran cometido algún delito que pueda ser considerado dentro de régimen de delincuencia organizada, caso en el cual no resulta aplicable el beneficio previsto

³⁰ CARBONELL, Miguel, op. cit., pág. 50.

³¹ CARBONELL, Miguel, op. cit., pág. 51.

por el ordinal que venimos comentando, y que en nuestra opinión puede obedecer a la alta nocividad de esta clase de delitos, así como al riesgo que pudiera tener el mantener a un sujeto altamente peligroso en una prisión cercana a su domicilio, pero que no cuente con las medidas de seguridad que garanticen su permanencia en el mismo.³²

El **artículo 19** Constitucional contempla lo siguiente:

Al respecto de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el diputado Javier González Garza el 24 de abril de 2007 se desprende lo siguiente:

“De la misma manera en que proponemos utilizar la audiencia para controlar la legalidad de la detención de cualquier persona, consideramos que es indispensable que ese mismo método de trabajo se emplee para tomar decisiones respecto de las medidas cautelares y la prisión preventiva. Hasta el día de hoy, en nuestro País opera un esquema constitucional que presupone que un legislador puede tener más sensibilidad que un juez para tomar decisiones al respecto. Si el delito es legislativamente catalogado como “grave”, la persona habrá de permanecer en prisión preventiva. En términos prácticos, este sistema se ha traducido en que los legisladores locales han incrementado la cantidad de delitos definidos como “graves”. La consecuencia es que la población penitenciaria se ha multiplicado en todo el País, sin que la mayoría de los internos sean el tipo de delincuentes que son relevantes para la seguridad pública, y demás, incrementando los costos sociales de la prisión, pues la cárcel es la alternativa económicamente más costosa que podría ponerse en práctica. En efecto:

En México, alimentar, custodiar y albergar cada prisionero cuesta al contribuyente aproximadamente \$61,000 pesos al año (\$167 por día). Según INEGI, hay 90,000 personas presas preventivamente. Esta población cuesta al erario \$15 millones de pesos diarios, 5.5 billones de pesos al año. Este monto se vería mejor empleado en programas sociales y de prevención del delito.

La prisión preventiva tiene costos adicionales: los reclusos vuelven a sus hogares con menos salud, poca confianza en sí mismos, y menos posibilidades de llevar una vida

³² EVIA LOYA, Romeo Arturo, op. cit., págs. 293-293.

normal. La experiencia de la cárcel genera un estigma social que reduce sus posibilidades de desarrollo posterior y priva a los acusados de saludables contactos con amigos y parientes, al tiempo que los expone a las experiencias de otros reclusos que les enseñan maneras de delinquir.

El incremento sostenido en la población penitenciaria genera un descontrol y diluye las posibilidades de la cárcel como medida de tratamiento. Las tasas de reincidencia (cantidad de personas reclusas que en el futuro vuelven a delinquir) son la mejor manera de medir la efectividad de la cárcel. En México, desafortunadamente las autoridades no generan ni publican esta información de manera sistemática, para todo el País.

Es importante considerar experiencias de éxito al explotar alternativas a la prisión preventiva...

Además, uno de los efectos más perversos del abuso generalizado de la prisión preventiva, que se ha demostrado estadísticamente y que conviene aquí exponer, es que destruye los incentivos naturales que tendrían los participantes en el proceso penal. La prisión preventiva se traduce en que el órgano acusador obtiene el encarcelamiento de la persona acusada, desde los primeros minutos del proceso, sin que haya sentencia ni pronunciamiento judicial sobre su culpabilidad. Esto confunde a la opinión pública, y dificulta la tarea de los jueces, produciendo una distorsión en los incentivos deseables. La imparcialidad de los jueces se ve afectada porque quien juzga ni quisiera posteriormente tener que reconocer que tuvo preso a un inocente: preferiría condenarlo. En cambio, la parte acusadora, que normalmente tendría que investigar exhaustivamente un delito para obtener una respuesta punitiva, tiene menos razones para profundizar en su investigación, pues el resultado máximo que podría obtener para el imputado –la cárcel- ya que ha sido obtenido.

*Así, quien debe juzgar imparcialmente es menor imparcial, y quien debe investigar exhaustivamente, hará menos investigación. En consecuencia, el efecto neto de la prisión preventiva es incrementar los riesgos de error judicial ya que, como hubo menos investigación y menos imparcialidad, aun así la persona es condenada, hay menos certeza de que esta es quien efectivamente cometió el delito. Con todo ello, como sociedad estamos en una situación más precaria, pues como contribuyentes pagamos tanto los costos de la prisión, cuanto los costos de la inseguridad”.*³³

³³ EVIA LOYA, Romeo Arturo, op. cit. págs. 297-298.

Al margen del rigor que pudieran tener las consideraciones antes transcritas, consideramos importante su contenido, en tanto que las decisiones consignadas en la Constitución se desprendan, entre otros factores, de consideraciones políticas que atienden a necesidades, intereses y particularidades dadas en un cierto contexto histórico que las justifica y finalmente determinan las prescripciones contenidas en la Carta Fundamental.

Así, la reforma que comentamos, además de mostrar un mayor interés por la libertad personal del gobernado a limitar los casos de procedencia de la prisión preventiva, permitirá también atender el importante problema del incremento en la población carcelaria puesto que un número menor de individuos será sujeto a la prisión preventiva.

Párrafo séptimo: En relación a los abusos contra los detenidos. *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*.³⁴

Desde una perspectiva aparentemente humanista garantista, refiere que toda afectación ilegal, abuso cometido tanto al momento de la detención, como al interior de los centros de reclusión, deberá ser corregido por las leyes (no forzosamente castigado o sancionado) y reprimido por las autoridades.

El **artículo 21** de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

Párrafo tercero: En relación a la imposición de penas. *“La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”*.³⁵

³⁴ CARBONELL, Miguel, op. cit., pág. 53.

³⁵ CARBONELL, Miguel, op. cit., págs. 58-59.

En armonía con el principio de separación de poderes presente a lo largo de la Constitución, el artículo 21 reserva al poder judicial la potestad de la imposición de penas, lo que desde luego se encuentra en sintonía con las prescripciones que siguen los Estados democráticos modernos, sin embargo queremos destacar la facultad exclusiva que tiene la autoridad judicial para determinar cualquier modificación a la duración de las mismas, lo que será competencia de los jueces de ejecución introducidos de igual manera a través de la reforma que comentamos, eliminándose así la facultad que anteriormente tenía el Poder Ejecutivo, para el otorgamiento de beneficios que implicaran la modificación de las penas.

Cabe apuntar que conforme al sistema desprendido de la reforma del 18 de junio de 2008 corresponderá a jueces especializados vigilar el cumplimiento de las penas determinadas en una sentencia, así como sus eventuales modificaciones (jueces de ejecución de sentencias), quedando únicamente reservada a la autoridad administrativa, la administración de los centros penitenciarios.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma del 4 de octubre del 2007, presentada por el Diputado Javier González Garza de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática se explicitan algunas consideraciones que justifican la convivencia de la reforma que comentamos:

SEGUNDO: *“Nuestra intención al proponer la iniciativa es transformar el sistema penitenciario, pero esto no será posible si la ejecución de las penas permanece bajo el control absoluto del Ejecutivo. Por tanto, se propone limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones y otorgar la facultad de ejecutar lo juzgado al Poder Judicial. Para lograrlo, se crea la figura de “jueces de ejecución de sentencias”, que dependen obviamente del Poder Judicial.*

Con esta división se dará a cada ámbito el poder lo que le corresponde; al Ejecutivo, la administración de las prisiones; y al Judicial, la de ejecutar las sentencias.

Se afirma que la facultad de ejecutar la pena debe trasladarse al Poder Judicial, debido a que dejar la ejecución en manos de la administración rompe una secuencia, es decir, la misma autoridad judicial que pronunció la sentencia debe vigilar que la pena se cumple estrictamente, conforme a derecho, en la forma pronunciada en la ejecutoria.

*Los periodos de vida que los reclusos pasan en prisión cumpliendo sus sentencias no consisten en un simple transcurrir del tiempo: en esos lapsos suceden muchos eventos que deben supervisar la autoridad judicial; por ejemplo, la aplicación de penas alternativas a la de prisión, la concesión de beneficios o el lugar donde se deba extinguir la pena”.*³⁶

Párrafo noveno: En relación a la seguridad pública. *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.*³⁷

La siguiente parte del artículo 21 Constitucional se ocupa de desarrollar la noción de seguridad pública, como una función a cargo de los tres órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos competenciales, con lo que se busca que cada uno de estos asuma las obligaciones que en materia de seguridad pública naturalmente deben tener. Conforme a este artículo la seguridad pública se compone de la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como de la sanción de las faltas administrativas, con lo que pareciera que la Constitución concierne únicamente a las autoridades que conforman el Ejecutivo en sus distintas vertientes lo relativo a la seguridad pública, puesto que en la enunciación que se hace de los aspectos que abarcan a esta, no se refiere a la actuación de los Tribunales en la imposición de sanciones por la comisión de delitos.

³⁶ **EVA LOYA**, Romeo Arturo, op. cit., págs. 350-351.

³⁷ **CARBONELL**, Miguel, op. cit., pág. 59.

Asimismo el artículo 21 de nuestra Carta Magna señala los principios que deberán regir la actuación de las instituciones de seguridad pública:

- I. **Legalidad:** en tanto que las autoridades encargadas de la seguridad pública se encontrarán indefectiblemente obligadas a ajustar su actuación a las disposiciones legales y marco normativo que determinan su competencia.
- II. **Objetividad:** la actuación de las instituciones de seguridad pública, debe ajustarse a elementos verificables, sustentados en la realidad y libres de apreciaciones parciales o convicciones puramente subjetivas o personales, libre desde luego de intereses ajenos a la propia función.
- III. **Eficiencia:** en cuanto el ejercicio oportuno de las facultades institucionales que permitan generar resultados adecuados en cuanto a la sanción de conductas ilícitas y la reducción paulatina de estas.
- IV. **Profesionalismo:** en función de que estas instituciones deberán estar a cargo de los servidores públicos mejor preparados para la realización de estas funciones, por lo que este deberá ser el criterio de selección del personal que conforme tales instituciones, dejando de lado intereses partidistas, lealtades de grupo o “amiguísimos”.
- V. **Honradez:** como una virtud mínima indispensable exigida a todo servidores público, y con especial énfasis en aquellos que tienen a su cargo la tutela de la seguridad pública en tanto esta constituye una función primordial del Estado.

Respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, que deberá ser entendida en puntual armonía con el texto del artículo 1° de la propia Norma Fundamental.

Párrafo décimo: *“Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad*

pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

Este artículo constituye también el fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conformado por autoridades civiles, de los tres órdenes de Gobierno (Ministerio Público y cuerpos policiales), cuyas bases mínimas se conforman en cinco incisos que en general establecen lo siguiente:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.***

Establece la obligación de los tres órdenes de gobierno de integrar sistemas de selección, ingreso, formación, permanencia, reconocimiento y formación de las personas que integren los cuerpos de seguridad pública, de garantizar la generación de cuadros profesionales en cada uno de los referidos niveles de gobierno.

- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.***

Este inciso tiene como propósito garantizar el intercambio de información criminalística en los diferentes órdenes de gobierno a fin de promover una mejor cooperación entre estos, valiéndose para ello del establecimiento de bases de datos criminalísticos que permitan conocer sobre ordenes de aprehensión, antecedentes penales de las personas.

El segundo aspecto se refiere a la base de datos del personal institucional, con lo que se busca evitar que personas no adecuadas para tan delicadas funciones

pueden ingresar a los cuerpos de seguridad e incluso que elementos que hubieran sido dados de baja por conductas inadecuadas a la función pudieran incorporarse a una nueva corporación del mismo o diferente orden de gobierno. Asimismo este apartado establece la obligatoriedad de la certificación de los elementos de seguridad pública, al determinar que nadie podrá incorporarse a dicho sistema si no se encuentra registrado y certificado.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

Se busca fortalecer las acciones de prevención delictiva, mediante la obligación de las diversas instituciones de seguridad pública, en sus respectivas competencias, de establecer políticas de prevención del delito, lo que constituye un aspecto trascendente del propio sistema.

d) Se determina la participación de la comunidad que coadyuvara, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

Esta prescripción tiene como propósito involucrar a la sociedad en las cuestiones relacionadas con la seguridad pública, permitiendo la participación de la comunidad en la evaluación de las políticas de prevención del delito, lo que además de ser congruente con un Estado democrático, resulta lógico en función de que es la sociedad la directamente afectada con la proliferación de las conductas criminales, por lo que nadie mejor que ésta para evaluar el éxito o fracaso de las políticas públicas diseñadas e implementadas para su prevención.

Queremos hacer notar que la Constitución aparentemente constriñe el derecho de evaluación de la comunidad a las políticas de prevención del delito y no así a los resultados en el combate y persecución de los mismos, lo que nos parecería importante, puesto que si bien, por los aspectos técnicos que ello entraña no sería factible que la sociedad determinara activamente las políticas y estrategias de

combate y persecución del delito, es completamente necesario sin embargo que esta si cuenta con herramientas para evaluar sus resultados.

- e) ***Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines***".³⁸

Destaca la importancia de contar con recursos para el combate a la delincuencia en las distintas Entidades Federativas, sin embargo establece lógicamente la obligación de éstas, así como de sus municipios de destinar los recursos que para tales efectos obtengan de la federación exclusivamente a estos fines.³⁹

3.2 NUEVA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

La presente ley tiene por objeto regular:

- I. "El cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial; y,***
- II. La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada***".⁴⁰

La reforma y adición de diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, tuvo como finalidad mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el Sistema de Justicia Penal en México, encargadas de

³⁸ CARBONELL, Miguel, op. cit., pág. 60.

³⁹ EVIA LOYA, Romeo Arturo, op. cit., págs. 357-359.

⁴⁰ **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal**, págs. 1-2. Consultado el 25 de marzo del 2015, a las 14:30 horas. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como la ejecución de las penas y medidas de seguridad a aplicarse a los sujetos infractores de las disposiciones en la materia.

Este decreto, reformó el artículo 18 Constitucional con la intención de remediar las pésimas condiciones en que se encuentran las prisiones en nuestro País, condiciones debidas, principalmente, a que no han sido consideradas un rubro sustantivo o relevante, tanto dentro de la agenda legislativa, como para las políticas de asignación de recursos.

Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato Constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para el mismo, en las prisiones no existen las condiciones necesarias para que los reclusos gocen de ninguno de esos derechos. El imperio de la violencia entre los internos y la que ejercen los custodios es lo que rige la vida en prisión.

El Poder Judicial actualmente es el encargado de ejecutar las sentencias, que implica salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, desviaciones y cumplimiento de los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse.

Esta ley se originó con el fin de impulsar un marco jurídico que conlleve a la creación de una legislación que comprenda un nuevo sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad, que incluya no sólo el régimen individualizado, progresivo y técnico como parte del sistema penitenciario, sino que también se redistribuyan las atribuciones entre autoridades judiciales y administrativas en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Asimismo, esta ley consagra el principio de especialidad, mediante el cual el sistema federal penitenciario estará a cargo de jueces de ejecución especializados en la materia de ejecución de sanciones penales, quienes tendrán facultades de ejecutar las penas y medidas de seguridad y de resolver lo concerniente a su extinción, sustitución, modificación y duración para que el sentenciado pueda alcanzar su libertad anticipada como un beneficio.

Los jueces de ejecución son los que dictaminan la libertad de un recluso, los mismos que resuelven sus quejas, los que tienen a cargo el control de la ejecución de la sentencia, de la suspensión condicional del procedimiento, de la sustanciación y resolución de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la pena.

Esto obedece a la idea de que se trata de un nuevo tipo de juez que evalúa el resultado del plan penitenciario con especial conocimiento de la causa. El procedimiento de ejecución de la pena se resuelve con base a una audiencia oral del sentenciado involucrado, en donde se reconocen todos sus derechos fundamentales que consagran la Constitución General de la República y los Tratados Internacionales suscritos por México.

3.3 JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La justicia restaurativa encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

“Es un proceso en el que se busca que el sentenciado y todas las partes afectadas por un delito, trabajen conjuntamente a fin de resolver de forma colectiva cómo tratar la situación creada por dicho delito y sus implicaciones para el futuro, orientada principalmente a la

reparación del daño individual, social y en las relaciones causadas por la comisión del delito”.

En relación con el párrafo anterior y dado lo relevante del tema la justicia es utilizada en el proceso con la finalidad de subsanar entre la persona que recibe directamente la afectación por la comisión de un delito, el agresor y la comunidad los daños causados a la víctima y la forma en la cual podrá ser reparado el daño.

“Los instrumentos utilizados por estos mecanismos, incluyen respuestas y programas tales como la reparación del daño o la restitución, así como las medidas compensatorias del daño que se acuerden, orientados a satisfacer las necesidades individuales y colectivas y las responsabilidades de las partes y a lograr la reinserción de la víctima y el ofensor a la comunidad”.

Es decir, se busca que la víctima, el ofensor y la comunidad estén directamente involucrados en dar una respuesta eficaz y eficiente al crimen. Es por ello que dichas partes se convierten en el centro del proceso de justicia penal, con profesionales que trabajan de manera conjunta para obtener una respuesta favorable y así se pueda lograr que el infractor asuma su responsabilidad pese a la conducta desplegada, siendo innecesario que el infractor tenga que cumplir su sentencia en un centro penitenciario.

“La justicia restaurativa será procedente para delitos no graves, ya sea como una medida alternativa o como una medida adicional a fin de fortalecer la reinserción”.

En este sentido difiere de lo establecido en el párrafo anterior toda vez que la mayoría de los delitos que se cometen por los individuos son delitos graves y por ende dichos sujetos activos no pueden recurrir a la justicia restaurativa, en tal virtud ello trae como consecuencia el que estos no puedan fortalecer la reinserción.

“La justicia restaurativa podrá aplicarse desde el momento en el que el juez de ejecución, tenga conocimiento de una sentencia donde se haya ordenado la reparación del daño, ya sea como una medida alternativa o como una medida adicional a fin de fortalecer el proceso de reinserción”.

Desde el momento en que el sujeto sea sentenciado ejecutoriado y tenga de su conocimiento que debe pagar la reparación del daño, podrá recurrir a un mecanismo alternativo para la solución de la controversia, siempre y cuando las partes estén de acuerdo con dicha mediación.

“La justicia restaurativa sólo se empleará cuando exista consentimiento libre y voluntario de la víctima y del agresor para participar en una junta restaurativa. Se debe permitir que el sentenciado y la víctima puedan retirar dicho consentimiento en cualquier momento del procedimiento durante la junta restaurativa”.

En efecto para que se dé dicha mediación debe haber consentimiento expreso de las partes para poder someterse a este proceso, de ellos depende que se resuelva de forma colectiva tal situación.

“La junta restaurativa se realizará en un lugar seguro, promoviendo la participación activa de cada participante en la construcción de solución. Al finalizar, las partes harán saber al juez de ejecución los acuerdos alcanzados, quien los escuchara y podrá hacer preguntas aclaratorias y de considerarlo oportuno aprobará de plano los compromisos y levantara el acta correspondiente”.

Esto con la finalidad de que con anterioridad al proceso de justicia restaurativa, únicamente se impartían castigos a los delincuentes y al mismo tiempo se excluía a la víctima, esto no permitía que las partes encararan las necesidades emocionales de la afectación del delito y por tanto no se alcanzaba la construcción de solución.

“Desde el momento en que el juez de ejecución tenga conocimiento de una sentencia donde se haya ordenado la reparación del daño, exhortara mediante acuerdo que se notificará

personalmente a la persona sentenciada y a la víctima u ofendido, o quien tenga derecho conforme a la normativa vigente, para utilizar los servicios de la justicia restaurativa”.

Lo anterior con la finalidad de reducir la cantidad y el impacto de delitos.

“Para cubrir la reparación del daño, la persona sentenciada, durante el tiempo que transcurra para cumplir su pena, podrá utilizar los servicios de justicia alternativa de la Unidad de Mediación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que al momento en que cubra los demás requisitos pueda obtener un beneficio penitenciario”.

Con la justicia restaurativa hipotéticamente se pretende un cambio en nuestra manera de ver y responder a los actos criminales y, como conclusión de ello construir una sociedad más conforme con la manera de impartir justicia.

“Se tendrá por cubierta la reparación del daño señalada en la sentencia, para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, cuando se hayan cumplido los convenios suscritos con las formalidades que señalen las leyes respectivas, a través de los procedimientos de conciliación, mediación o cualquier otro que se utilice en la unidad de Mediación o el Centro de Justicia Alternativa”.

“El sentenciado podrá cubrir la reparación del daño, además de lo que contemplen las leyes en la materia de justicia alternativa mediante:

- i. La restitución de los bienes materia del delito;***
- ii. La entrega, mediante el traslado o dominio, de bienes muebles o inmuebles;***
- iii. Cualquier otra que sea acordada en la Unidad de Mediación o el Centro de Justicia Alternativa, siempre que no vulnere derechos de terceros”.***⁴¹

⁴¹ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, págs. 15-16. Consultado el 25 de marzo del 2015, a las 15:30 horas. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

La justicia restaurativa se debe entender como un elemento más, de los que se contempla en los mecanismos de justicia alternativa. Es común escuchar, como iguales mecanismos, la conciliación, la mediación, la negociación, los acuerdos preparatorios e incluso el arbitraje.

La reforma Constitucional de 2008 no tomó en consideración el concepto genérico de justicia alternativa, sino, el de: “...**mecanismos alternativos de solución de controversias...**” esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional.

Actualmente se introduce el término alternativa en el Derecho Procesal Penal Acusatorio, no sólo para resolver sobre la reparación del daño, sino, para remediar la controversia suscitada entre la víctima y el imputado.

Lo anterior con la finalidad de que, la afectación en la libertad de un sujeto debe ser el último recurso de que el Estado se valga para hacer prevalecer el derecho, sobre todo ante el problema real que de sobresaturación tiene nuestro sistema penitenciario, que incluso llega a dificultar el cumplimiento integral del texto Constitucional en lo concerniente al establecimiento de centros de extinción de las penas, distintos de los lugares especiales para la prisión preventiva.

Pero lo anterior contraviene con lo que dispone el artículo 57 la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal toda vez que la justicia restaurativa únicamente es procedente en los casos en que se trate de delitos no graves, pero existe algunas preguntas como: ¿Es posible administrar justicia alternativa en delitos cometidos por servidores públicos? ¿Es posible ampliar dichos mecanismos en caso de delincuencia organizada? Dichas cuestiones transgreden lo establecido en nuestra Carta Magna y esto se debe a la copia que se ha hecho de estas figuras de legislaciones extranjeras, particularmente latinoamericanas, ya que como se sabe no en todos los casos se puede reparar el daño causado.

Hasta el día de hoy, el Derecho Penal ha enfocado todas las baterías en condenar el hecho a través de una pena privativa de libertad y, aunque muchos saben que en la mayoría de los casos la prisión no es proporcional al hecho y que por tanto no resuelve el conflicto, se siguen aplicando y se continúan aumentando las penas como si ésta fuera un método educativo eficaz.

Una Legislación Penal de Sanciones y Penas, además de no resolver el conflicto, es un productor de conflictos subsecuentes al entorno social, psicológico, económico y familiar del mismo delincuente.

La falta de una política adecuada a la solución de conflicto ha ignorado, necesariamente a la víctima u ofendido, sujeto pasivo del hecho delictivo, de un proceso que la victimiza y de unas sanciones que supuestamente han resuelto, cuando la realidad es que no resuelve el problema del autor del hecho ignorado por su propio conflicto.

Pero, especialmente, se ha ignorado el bien común y, consecuentemente, la sociedad y los objetivos del Estado como víctimas de la delincuencia y, por ende, la seguridad ciudadana, porque, en la inventiva represiva del Derecho Penitenciario aleja al Estado del porqué de la delincuencia, haciendo de las cárceles, escuelas de delincuencia.

La creación de delitos y el incremento de la pena no logran una política de prevención, por eso, el proceso hasta la condena de un sentenciado no posibilita su reinserción social.

Es por ello que la justicia restaurativa debe ser un mecanismo alternativo de solución de controversias ya que desafortunadamente en México la cárcel es utilizada de manera irracional, actualmente esta se encuentra sobrepoblada debido a que los espacios son utilizados con un número de internos mayor que el que debería tener dicho sistema, y esto es debido a que por lo menos la mitad de

sujetos que son sentenciados cometen delitos menores no violentos, y que su pena es de menos de tres años de prisión y sin embargo se encuentran cumpliendo su sentencia ya que no recurren a dicho mecanismo.

Uno de los problemas fundamentales en el sistema es que las sanciones alternativas, tales como multas y jornadas de trabajo a favor de la comunidad no remuneradas son ignoradas. Y a esto se le suma que las penas que se imponen son desproporcionadas.

Como se ha venido mencionando el sobrecupo de la prisión tiene consecuencias graves en relación al proceso de reinserción de los internos. Ya que al estar las cárceles sobrepobladas, tiene como consecuencia que las condiciones de vida en las que se encuentran los penales y los internos sean deplorables, y esto a su vez trae aparejada una violación a los derechos fundamentales de los sentenciados.

La justicia restaurativa es fundamental que sea conocida por la mayoría de los estudiosos del derecho, pero también es fundamental que sea conocida por los sujetos que despliegan una conducta contraria a derecho, ya que la mayoría de los internos que están sentenciados y cumpliendo, están ahí por delitos no graves y, sin embargo debido a la falta de dinero y al desconocimiento de dicho mecanismo cumplen sus sentencias dentro del sistema penitenciario generando sobrepoblación, exponiéndose a la violencia y a las condiciones de vida inaceptables que los marca de por vida en la cárcel, incluso una vez que cumplen su sentencia y en el entendido de que recibieron un tratamiento progresivo y técnico, estos salen resentidos con la sociedad, teniendo como consecuencia que no se logre el objetivo del sistema penitenciario, la reinserción social.

Cabe mencionar que las penas para delitos no graves, no reparan el daño, por tanto los sujetos al estar cumpliendo una sentencia generan un costo mayor

para el Estado y para los contribuyentes, el daño causado por estos delitos debe ser subsanado a través de este mecanismo y no llegar a instancias mayores.

Es menester mencionar que para subsanar todo este tipo de sobrepoblación en los sistemas carcelarios, el nuevo sistema de justicia penal acusatorio es parte fundamental, ya que las instituciones de justicia restaurativa son esenciales para poder llevar a la práctica salidas alternativas en casos de delitos menores.

Considero que varios delitos que actualmente se castigan con prisión, deben ser considerados y deben ser tratados con otro tipo de penas, esto efectivamente reduciría la sobrepoblación existente en las cárceles, porque el hecho de que se impongan penas muy altas no significa que el nivel de criminalidad disminuya. Lo anterior evitaría que los delincuentes que cometen delitos no graves pasen por un ambiente poco agradable para tener un tratamiento efectivo y un proceso de reinserción adecuado, ya que lo único que se genera es el rechazo de los internos hacia la sociedad, y que el sistema penitenciario cueste más a la sociedad que el mismo daño causado que se pretende prevenir o reparar.

3.4 EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

El tema de las cárceles es muy complejo, basta considerar que tan sólo para delimitar el tema específico a tratar habría de tomarse en cuenta, de inicio, al menos los siguientes binomios: ámbito federal y estatal; menores de edad y adultos; hombres y mujeres; prisión preventiva y penitenciaria; delincuencia común y delincuencia organizada; reincidentes y primodelincuentes, peligrosidad mínima y máxima, además de las instalaciones específicas para medidas de seguridad. Todo lo anterior, tomando en cuenta que cada uno de los elementos de cada binomio es un universo que requiere un tratamiento específico, comenzando con las leyes y los reglamentos que han de regirlo.

En el presente trabajo de investigación se aborda al sistema penitenciario como el establecimiento que se rige por un ordenamiento jurídico que pretende seguir la ejecución de las penas, con la finalidad de obtener un diagnóstico, un tratamiento y un pronóstico del interno, entendiendo por pronóstico el resultado que se espera del tratamiento, su duración y las probabilidades de recuperación de los sentenciados, y con ello poder lograr la reinserción del individuo a la sociedad.

El sistema penitenciario de conformidad con el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe: ***“...organizar sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”***⁴²

Sin embargo como ya se ha venido manifestando en capítulos y apartados anteriores, el sistema penitenciario encuentra su fundamento en diversas legislaciones, por ello en este apartado específicamente nos abocaremos a escribir acerca del Derecho Penitenciario pero en relación a su funcionamiento, a los factores que influyen en éste y a verificar si logra un resultado eficiente en la reinserción social.

En la actualidad las cárceles funcionan con uno de los factores más importantes que lo caracterizan, el hacinamiento, esto ya no es un secreto para nadie, debido a la gran divulgación que se ha dado, por la situación deplorable en las que se encuentran y la cantidad de personas que mueren entre las rejas. La deficiencia en los servicios públicos asistenciales, la violencia, la extorsión, la corrupción y una carencia de medios son insuficientes para que los internos puedan lograr la reinserción social de conformidad con el precepto antes citado, la transgresión

⁴² **CARBONELL**, Miguel, op. cit., pág. 49.

constante a los derechos humanos de los condenados en donde tanto la sociedad como el Estado se han quedado impedidos e indiferentes ante tal situación.

Los individuos aun y cuando son sentenciados, no pierden sus derechos fundamentales, el Estado debe otorgarles buenas condiciones de vida ya que se encuentran bajo su cuidado y responsabilidad

El término pena de prisión ha sido mal empleado en la cárcel, la pena de prisión no es el único medio por el cual puede reinsertarse a la sociedad al condenado, es posible acudir a la justicia restaurativa como medio alternativo de sanción que además de proporcionar la prevención especial, motivan al interno para reinsertarse nuevamente a la sociedad, ya que el fin es prevenir y evitar que el sentenciado vuelva a reincidir en una conducta ilícita.

Debemos tomar en cuenta que el sistema penitenciario se encuentra en crisis, y lo peor es que no se ve ningún avance efectivo en pro de los sentenciados, quizá para la mayoría de las personas que no han vivido una situación al respecto parezca una situación sin importancia, sin embargo, para las personas que han vivido la situación de cerca y para nosotros como estudiosos del derecho, esta situación es preocupante, ya que a la fecha no se ha podido controlar el sistema carcelario, y tampoco se ha podido fomentar la participación de la sociedad para que de alguna manera contribuyan a mejorar las condiciones carcelarias.

A lo largo de este escrito se ha mencionado todo lo referente a la regulación del sistema penitenciario, sin embargo en este apartado con las líneas anteriores se busca que el lector conozca y sepa un poco de lo que realmente son las cárceles en México, indubitadamente sin dejar de lado que aún y cuando se dan varias irregularidades en los sistemas carcelarios, no se puede excluir la legislación que lo regula, por ello las autoridades administrativas en materia de ejecución de sanciones penales son competentes para coordinar y hacer efectiva las medidas judiciales en relación a la ejecución de sentencias, logrando el cumplimiento,

modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial; y, la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.

Contrarrestando todos los factores desviados que afectan las cárceles, con la finalidad de procurar la prevención especial de los sentenciados, cumplimentando un tratamiento progresivo y técnico que se vea reflejado una vez que obtengan su libertad, a través de los órganos colegiados consultivos para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios de los sentenciados, así como las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los sentenciados en cada Centro Penitenciario del Distrito Federal y asimismo sugieran a las autoridades ejecutivas de estos establecimientos las medidas de alcance general para la buena marcha de los mismos.

El Comité de Visita General en el Distrito Federal deberá realizar visitas a las instituciones del sistema penitenciario en los periodos y en las condiciones que se determinen en el reglamento correspondiente, a efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral y verificar que nadie sea sometido a incomunicación, aislamiento, intimidación, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, para de esta manera lograr una mejor visión acerca de lo que son las cárceles, pero sobre todo que se vea reflejado en la reinserción social.

3.5 BENEFICIOS PENITENCIARIOS

El hacinamiento caracteriza al sistema penitenciario, por ello con la actual Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social la autoridad debe organizar un sistema penal orientado a la reinserción social del delincuente, otorgando los

beneficios penitenciarios a los sujetos, con la finalidad de que tengan la oportunidad de recapacitar sobre la conducta desplegada y sobre la consecuencia. Por lo anterior es que a continuación se describen cada uno de estos beneficios, así como sus características y requisitos que prevé la ley:

RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA

Es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Dicho beneficio se otorgará al sentenciado que sea primodelincuente; que la pena privativa de libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión; que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional; cubra en su totalidad la reparación del daño; obtenga resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen; compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando; cuente con aval afianzador; acredite apoyo familiar y cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.

No se otorgará el beneficio mediante monitoreo electrónico a los sentenciados por los siguientes delitos: Homicidio, previsto en el Artículo 123 en relación al 18, párrafo segundo; Secuestro contenido en los Artículos 163 Bis y 166 Bis; Tráfico de Menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169; Desaparición Forzada de Personas, previsto en el Artículo 168; Violación, previsto en los Artículos 174 y 175; Incesto previsto en el Artículo 181; Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previsto en los Artículos 183, 184 y 185; Turismo Sexual, previsto en el Artículo 186; Pornografía, previsto en los Artículos 187 y 188; Lenocinio, previsto

en los Artículo 189 y 189 Bis; Robo, previsto en el Artículo 220, en relación a los Artículos 224 o 225; Extorsión, previsto en el Artículo 236; y Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada, prevista en los Artículo 253, 254 y 255; Tortura, previsto en los Artículos 294 y 295 todos del Código Penal.⁴³

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el consejo y autorizadas por el juez de ejecución.

El tratamiento preliberacional comprenderá la preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio; la preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social, y concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico.

Dicho beneficio se otorgará al sentenciado cuando haya compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta; ser primodelincuente; que acredite los estudios técnicos que le sean practicados por el centro penitenciario; haber tenido buena conducta durante su internamiento; haber participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por el centro penitenciario; haber cubierto reparación del daño, en su caso; y, no estar sujeto a otro proceso del fuero común o federal.

⁴³ **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal**, págs. 10-11. Consultado el 25 de marzo del 2015, a las 16:10 horas. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

El centro penitenciario deberá remitir al juez un informe que deberá contener además de lo establecido en dichas fracciones, una evaluación de la evolución del promovente que, con base en los resultados de la participación en los programas y tratamientos, determine la viabilidad de su reinserción. El anterior informe será factor determinante para la concesión o negativa del beneficio señalado en el presente numeral.⁴⁴

Los beneficios penitenciarios, en su modalidad de tratamiento preliberacional y libertad preparatoria, no se otorgarán a los sentenciados por delitos de: Homicidio Calificado, previsto en el Artículo 128; Secuestro, previsto en los Artículos 163, 163 Bis, 164, 165, 166 y 166 Bis con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164; Desaparición Forzada de personas, previsto en el Artículo 168; Tráfico de Menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del Artículo 169; Violación previsto en los Artículos 174, 175, 178 y 181 bis; Turismo Sexual previsto en el Artículo 186; Pornografía, a que se refiere el Artículo 187; Trata de Personas, previsto en el Artículo 188 Bis; Robo Agravado, previsto en el Artículo 220 en relación a los Artículos 224 fracción I y 225; Extorsión, previsto en el Artículo 236; Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada, contenido en los Artículos 253, 254 y 255; Tortura, a que se refieren los Artículos 294 y 295; todos del Código Penal, excepto en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; tampoco se les concederá a quienes se les haya otorgado anteriormente éste o algún otro beneficio.

⁴⁴ **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal**, págs. 11-12. Consultado el 25 de marzo del 2015, a las 16:25 horas. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

LIBERTAD PREPARATORIA

Es el beneficio penitenciario que el juez de ejecución concederá antes de compurgar su pena privativa de libertad, a los sentenciados internos que se encuentren bajo los supuestos previstos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Dicho beneficio se podrá otorgar al sentenciado que tenga sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años, y que haya cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta; que haya acreditado plenamente, durante su estancia en prisión, los estudios técnicos que le sean practicados por el centro penitenciario; que adopte, en el plazo que mediante resolución le establezca el juez de ejecución un modo de vida honesto; y, que tenga cubierta la reparación del daño.

No se otorgará la libertad preparatoria a aquel sentenciado que esté sujeto a otro u otros procesos penales del fuero común o federal o haya sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso y de la misma inclinación delictiva; se encuentre en cualquiera de los tipos penales señalados en el artículo 33 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal; o, con anterioridad se le haya concedido el tratamiento en externación de reclusión domiciliaria de monitoreo electrónico y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiese sido revocado.⁴⁵

⁴⁵ **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal**, pág. 12. Consultado el 25 de marzo del 2015, a las 16:34 horas. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el juez de ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta; que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el centro penitenciario; y, que con base en los estudios técnicos que practique el centro penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.⁴⁶

Los lineamientos generales aplicables a los beneficios penitenciarios son:

- I. **IMPROCEDENCIA.** Peticiones en las cuales se solicite un beneficio penitenciario que conforme a lo dispuesto por esta ley sean notoriamente improcedentes, se desecharán de plano por el juez de ejecución.
- II. **SOLICITUD.** El sentenciado que considere que tiene derecho a algún beneficio penitenciario, deberá hacer su solicitud de procedimiento ante el juez de ejecución correspondiente.

El procedimiento seguirá las disposiciones previstas en el Artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, con excepción de aquel beneficio estipulado en el Artículo 9 fracción XIV de la presente ley.

⁴⁶ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, pág. 12. Consultado el 25 de marzo del 2015, a las 16:42 horas. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

- III. **RESOLUCIÓN.** La resolución que conceda algún beneficio penitenciario tomará en consideración todos los informes y conclusiones que sean recabados por el juez de ejecución a través de las partes, así como los datos y pruebas que aporten las partes conforme a su derecho e interés les convenga. Contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta del sentenciado durante su internamiento, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reinsertado a la vida social.
- IV. **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.** El beneficiario tendrá la obligación de informar el lugar de residencia y de trabajo, así como la de presentarse cada treinta días ante la autoridad que determine el juzgador, y en su caso acreditar el cumplimiento de las medidas de tratamiento propuestas.
- V. **REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS.** Los beneficios se revocarán por el juez de ejecución, previa solicitud del ministerio público, cuando el beneficiado:
- a) Sea sentenciado por diverso delito doloso mediante sentencia ejecutoriada; tratándose de delito culposo, de acuerdo con la gravedad del hecho, se podrá revocar o mantener la libertad preparatoria;
 - b) Moleste a la víctima u ofendido del delito por el que se le condenó; para este efecto, el interesado en revocar el beneficio deberá hacerlo del conocimiento del ministerio público y éste acreditarlo ante el juez de ejecución;
 - c) No resida o deje de residir en el lugar que se haya determinado, del cual no podrá ausentarse sin el permiso del juez de ejecución; o,
 - d) Deje de presentarse injustificadamente por tres ocasiones ante la autoridad que haya determinado el juzgador.

El sentenciado, cuyo beneficio haya sido revocado, cumplirá en prisión el resto de la pena impuesta.

- VI. **VIGILANCIA.** Los sentenciados que disfruten de algún beneficio estarán sujetos a la vigilancia de la autoridad determinada por el juez de ejecución, por el tiempo que les falte para extinguir su sanción.⁴⁷

3.6 TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE REOS

Los tratados internacionales están reconocidos en diversos instrumentos internacionales de los cuales forma parte nuestro País y que, de acuerdo con el artículo 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ley suprema en toda la unión.

El derecho a recibir un trato digno se fundamenta en los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de su libertad deben ser tratadas humanamente respetando su dignidad. La protección a la salud se contempla en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los cuales los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

⁴⁷ **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal**, pág. 13. Consultado el 25 de marzo del 2015, a las 17:00 horas. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

Los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, son tutelados por el artículo 17.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia su domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Existen también algunos instrumentos internacionales que, si bien es cierto no constituyen un imperativo jurídico, son reconocidos como fundamento de principios de justicia penitenciaria, por lo que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen una fuente de derechos para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra México. En primer lugar están las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV), de 31 de Julio de 1957, y que en los numerales 9, 10, 12, 13, 14, 19, 22.1 y 83, señalan las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos y el servicio médico, y recomienda la continuación, en caso necesario, de tratamiento y asistencia social post-penitenciaria de carácter psiquiátrico.

En segundo lugar, se encuentran los Principios y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, cuyo principio 20 establece que el personal de los centros deberá ser elegido cuidadosamente y considerar tanto su integridad ética y moral como su sensibilidad a las cuestiones de género, entre otras; asimismo, deja claro que las secciones para las mujeres en los lugares de privación de la libertad, su vigilancia y custodia deben estar exclusivamente bajo la dirección de personal femenino.

Ahora bien, para la protección de los distintos perfiles y grupos poblacionales al interior de las prisiones, debemos considerar, entre otros, a las Convenciones de Belém do Pará y sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) relativas a la protección de los derechos de las mujeres, que hacen hincapié en el respeto a la integridad física, psíquica y moral, al derecho a

la no discriminación, a una vida libre de violencia, al nivel más alto de salud física y mental, así como el acceso a la justicia e igualdad ante la ley libre de todo estereotipo.

En los principios 1 numeral 2 y 13 numeral 2, para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1991, se hace referencia al trato que deben recibir las personas que padezcan una enfermedad mental y a las condiciones que deben reunir las instituciones psiquiátricas. Además de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 3447 del 9 de diciembre de 1975, en sus numerales 3, 5 y 6, se refiere al derecho de los impedidos a recibir un trato digno, así como atención médica y psicológica, a la educación, la formación y la readaptación profesionales que les permitan lograr la mayor autonomía.⁴⁸

⁴⁸ **FERIA CÁZARES**, Gerardo, op. cit., págs. 73-75.

CAPÍTULO CUARTO

LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN MÉXICO

4.1 LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS EN MÉXICO Y LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

Atendiendo a uno de los clásicos de las ciencias sociales, John Howard luego de recorrer las cárceles de Europa y presentar su informe de las prisiones que se publicara el año 1789 como *The State of Prisons in England and Wales* (Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales) llamada “geografía del dolor” en la cual muestra la crueldad, el hacinamiento y la deshumanización del reo: Howard en Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales afirma que ***“La cárcel no corrige, más al contrario, es un lugar de contagio criminal. El sólo hecho de estar ahí ya es una tortura. Hay que humanizar las prisiones. Censura las infectas prisiones europeas, sin luz, población penal enferma, mal tratada y mal alimentada”***.

En Estado de las Cárceles, Howard propone las siguientes reformas:

- I. “Se debe establecer un adecuado régimen alimentario y de higiene.***
- II. Disciplina distinta para: detenidos y encarcelados. Además separación del recluso por sexo y por edad. Ya que en ese tiempo las mujeres, los niños y los hombres compartían la misma celda.***
- III. Educación moral y religiosa para que los internos rectifiquen su conducta.***
- IV. Trabajo.***
- V. Establecer un Sistema Celular dulcificado. El Sistema Celular consiste en el aislamiento nocturno y diurno del interno en celdas individuales sin permitirles comunicarse entre ellos. Son económicos y previenen la evasión, pero facilitan el onanismo (masturbación. Esta denominación tiene origen Bíblico, al morir el hermano de Onán, éste debía casarse con la viuda, pero se negó)”***.⁴⁹

⁴⁹ **Apuntes Jurídicos. John Howard y el Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales.** Consultado el 28 de marzo del 2015, a las 13:00 horas. <http://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/04/jhec.html>

Por lo anterior en este apartado se describen los centros preventivos y de reclusión existentes en el Distrito Federal, para posteriormente determinar cuál de estos es el que otorga un tratamiento más adecuado en razón de que el número de participación en diversas actividades son determinantes para lograr que los internos con posterioridad a su reclusión logren una reinserción social. Asimismo se pretende verificar si en la actualidad se cumple con alguna de las preposiciones para la reforma de las cárceles que describió Howard.

En el Distrito Federal existen tres centros preventivos varoniles: Norte, Oriente y Sur; así como la Penitenciaría del Distrito Federal; el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI); el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA); el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte; el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente; el Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan); el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social (Torito).

PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL

Santa Martha se localiza en la zona oriente de la Ciudad, en una zona agrícola que antes formó parte del lago de Texcoco y actualmente se ubica en la Avenida Ermita Iztapalapa en el kilómetro 17.5 de la carretera México a Puebla-Zaragoza.

Se construyó en una superficie de 110,000 metros cuadrados, sobre 40 hectáreas.

Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri" durante el año de 1950 y llevando a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos.

Los primeros 72 internos llegaron en el año de 1958, a pesar de que se inauguró en el año de 1957.

Su arquitectura correspondía al tipo peine, en cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central al estilo de las prisiones estadounidenses, la cual dominaba todo el penal y cuatro garitones de poca altura pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se le agregaron torres intermedias, sobre todo para vigilar la puerta norte.

La construcción sigue las líneas arquitectónicas de la época y se le dio un parecido a la Ciudad Universitaria al hacerse amplios patios y corredores como jardineras. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a 800 internos. Cuenta también con una capilla ecuménica para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima. Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales. Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991.

En este mismo año se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima.

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados a la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más.

En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad, que de acuerdo al Doctor Carlos Tornero Díaz en la obra “Cárceles” de Julio Scherer García, refiere:

“Junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación o simplemente “ZO”. Era el nombre oficial. También se le conocía como “Zona de Olvido”. Salvo algunos, nadie debía arriesgarse por el territorio sagrado, no bordearlo siquiera. Al fondo se encontraban las celdas clausuradas con autógena, mazmorras construidas con cemento armado del piso al techo. Había una llave que goteaba y un agujero para el drenaje de los desechos. Apenas se levantaba la rejilla por la que un custodio de confianza introducía las sobras del rancho”.

Entonces se aisló el anexo del dormitorio 4 para convertirlo en zona de segregación, este vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad, y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total.

Posteriormente en los años 90’s se levantaron otros dos dormitorios, estos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 250 internos más. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, los que en algún momento habían intentado fugarse de otras prisiones y de los que por sus condiciones económicas o de liderazgo podían crear poder dentro de la prisión.

Más adelante en 1993 se inauguraron los dormitorios actualmente identificados como dormitorios 8 y 9 (antes 7 y 8). En el año de 1998 se inauguró la zona 4 y 8 del dormitorio 4, fueron aislados para crear el dormitorio 4 bis (actualmente dormitorio 6). En 1999 se inauguró el dormitorio 1 bis (actualmente el dormitorio 7).

El dormitorio 5 de máxima seguridad a mediados de 2002, se trasladaron los internos de conductas graves al actual dormitorio 6 por resultar su arquitectura riesgosa y disfuncional para la seguridad y tratamiento de los mismos.

Las autoridades al contemplar la necesidad de remodelación de dicho dormitorio, emprendieron dicha empresa durante ese año, quedando estructuradas de la siguiente manera:

El acceso al dormitorio es un túnel tipo corredor, éste llega a una puerta de control y entrada al patio de visita familiar y área recreativa. Configurado por 4 zonas que contienen 12 estancias cada una; las que se encuentran separadas por un patio intermedio. Cada estancia hospeda a 5 internos, lo que da un total de albergue para 240 internos.

Las actividades que se imparten son las siguientes:

- I. **Educativas.** A través de la Institución escolarizada, actividades deportivas y culturales, se busca dotar al interno de nuevos conocimientos, valores, normas y habilidades de las que ninguna persona debe carecer, para prepararlo a que se reinserte a la sociedad de forma positiva.
- II. **Trabajo penitenciario.** La Institución cuenta con tres talleres industriales, dos de los cuales tienen concesionarios externos y otro es de panadería, en ello se da trabajo a internos; por otra parte, se cuenta con comisionados en diversas actividades (mantenimiento, jardineros, estafetas, promotores culturales y deportivos).

Para brindar un tratamiento integral a los internos, se cuenta con los tratamientos de apoyo, que consisten en terapias médicas, médica psiquiátrica, psicoterapias (individuales o grupales) y socio terapia (visita íntima y familiar), que incidirán en el establecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, así como los tratamientos auxiliares, mismos que consisten en todas aquellas acciones implementadas técnicamente dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuvan a su reincorporación social (grupos externos).

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación a diciembre de 2013:⁵⁰

ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
DEPORTIVAS	475
PROGRAMA DE ESTUDIOS	927
SOCIOS INDUSTRIALES	239
CULTURALES	252
TRABAJO PENITENCIARIO	1,679
OTRAS ACTIVIDADES	36

CENTRO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL (TORITO)

Es conocido entre los habitantes de la zona donde se encuentra ubicado, como “El Torito”, fue inaugurado el 28 de octubre de 1958 por los entonces, Presidente de la Republica Licenciado Adolfo Ruíz Cortines y Jefe del Departamento del Distrito Federal, Licenciado Ernesto P. Uruchurtu.

Según referencias populares, en el terreno que ocupa el centro anteriormente funcionó un “Rastro”, motivo por el que impusieron el mote de “El Torito”. Debido a la cercanía que tiene con el mercado de la colonia Huichapan.

Este centro, único en su especie en la Ciudad de México, sito en avenida Aquiles Serdán esquina Lago Gascasónica s/n, colonia San Diego Ocoyoacac, delegación Miguel Hidalgo, cuenta con una superficie de 1,730 metros cuadrados. Tiene

⁵⁰ **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.** Consultado el 28 de marzo del 2015, a las 13:30 horas. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html>

Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

capacidad para albergar a 124 personas, (72 en el área de hombres y 52 en la de mujeres).

Este centro tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la administración de la justicia, así como otorgar el trato adecuado a los arrestados durante su estancia en este lugar.

Las principales causas de ingreso son: ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, por infringir el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano (alcoholímetro), por impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso o causa justificada, por desacato a un mandato judicial.

Debido a que los arrestados sólo permanecen un máximo de 36 horas en esta Institución, no es posible aplicar un tratamiento de reinserción social, pero si se les brinda asistencia y atención, a través de las diversas áreas: médica, trabajo social, psicología y pedagogía, con el propósito de combatir las causas que provocan los ingresos por infracción a la Ley de Cultura Cívica, al Reglamento de Tránsito, por la aplicación del “Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal. Por alguna corrección disciplinaria o por algún medio de apremio impuesto por la autoridad judicial, Ministerio Público o autoridad administrativa.

En términos generales podemos afirmar que el propósito que las autoridades persiguen al imponer un arresto, es el de procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Distrito Federal. Propósito que no solo se logrará con el arresto, sino a través de la atención y orientación que se brinda a todos aquellos sancionados que presentan problemas conductuales en el seno familiar, que generalmente impactan a la sociedad, y que son detectados por el personal técnico del centro, a través de entrevistas individuales. En consecuencia se

procede a crearles conciencia sobre la problemática que presentan y se les orienta, canaliza o refiere a cualquiera de las instituciones en índole puedan recibir la atención profesional que requieren. Independientemente de lo anterior, se dan pláticas y se desarrollan programas como son: alcoholismo, farmacodependencia, VIH/SIDA, con personal de este centro y con grupos externos que brindan su apoyo, como alcohólicos anónimos, valores humanos. Además se les invita a participar en actividades culturales, recreativas y deportivas.

Además, durante su permanencia en esta Institución el fado puede ser visitado por sus familiares o personal de confianza.⁵¹

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE

Ubicado en Jaime Nunó número 155, delegación Gustavo A. Madero, Zona Escolar Cuatepec Barrio Bajo, código postal 07210 en México Distrito Federal. La reforma del sistema penitenciario en relación a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados a nivel federal y local del año 1971, tuvo como resultado el proyecto denominado reclusorio preventivo varonil norte, la construcción inicial de este inicio en 1974 y a su vez inicio operaciones el 16 de agosto de 1976; cabe mencionar que en junio de ese mismo año cerró la Penitenciaría de Lecumberri, las características del reclusorio norte son las siguientes:

Cuenta con una estructura arquitectónica tipo peine, diez dormitorios plantados en batería, dormitorios de ingreso y de observación y clasificación, capacidad original para 1,500 internos, edificio correspondiente para población femenil que correspondió al reclusorio preventivo femenil norte y que en el año de 2004 una

⁵¹ **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.** Consultado el 28 de marzo del 2015, a las 14:10 horas. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/torito.html>
Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

vez trasladada la población al nuevo centro femenino de readaptación de Santa Martha se destina al actual centro de ejecución de sanciones penales varonil norte, juzgados federales y del fuero común, lo cual le otorga el carácter de preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los jueces los internos indiciados, procesados y sentenciados en la primera instancia.

Esta Institución Penitenciaria cuenta con capacidad instalada para 5,430 espacios y su índice de sobrepoblación es de más del 60 por ciento, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habitarlos como dormitorios.

Dentro del tratamiento básico se otorga lo siguiente:

- I. Educación desde alfabetización hasta estudios universitarios con la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, UNAM, UACM, y otras instituciones de educación media y superior.
- II. Naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población; para tal efecto únicamente existe el 40 por ciento de internos laboralmente activos.
- III. Participación de actividades culturales, deportivas y recreativas, destacando la participación de grupos de teatro y varios internos que se desarrollan como artistas pintores; también existen ligas deportivas internas y un equipo de fútbol americano, sumando el proyecto de equipos deportivos externos en las distintas disciplinas.
- IV. Colaboración a la asistencia de la población interna, distintos grupos de autoayuda como alcohólicos anónimos y asociaciones civiles altruistas; se brinda asistencia espiritual en la participación de organismos con diversa orientación religiosa para refuerzo de los valores y promoción del desarrollo personal.
- V. Equipos de detección de metales en las aduanas para facilitar la revisión de objetos prohibidos, equipos de monitoreo y programas para la capacitación del personal de seguridad de la Institución, entre los que se incluye la

valoración antidoping. Adicionalmente, se aplican acciones para garantizar el acceso a un amplio surtido de productos a bajo costo para favorecer a la población interna y sus familiares, así como para garantizar un mejor servicio hacia la comunidad.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación a enero de 2014:⁵²

ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
DEPORTIVAS	2,723
PROGRAMAS DE ESTUDIO	8,272
SOCIOS INDUSTRIALES	219
CULTURALES	2,166
TALLERES DE TRABAJO PENITENCIARIO	3,668

CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL TEPEPAN

Está ubicado en la calle La Joya s/n colonia Valle Escondido, delegación Xochimilco, Distrito Federal, zona ubicada al Sur de la Ciudad de México, y ocupa una superficie de 45,120 metros cuadrados. El inmueble fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la Republica Licenciado Luis Echeverría Álvarez, e inicialmente funcionó como centro médico de los reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura.

⁵² **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.** Consultado el 28 de marzo del 2015, a las 14:40 horas. http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html
Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

En el mes de noviembre de 1982 se creó el centro femenino de readaptación social para albergar a la población proveniente de la cárcel de mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada fue trasladada al reclusorio preventivo femenino norte y reclusorio preventivo femenino sur apoyaron con la población femenil de este tipo dado el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el centro femenino de readaptación social, únicamente con la población sentenciada ejecutoriada.

La primera directora de este centro fue la Licenciada Ruth Villanueva Castillejos y la jefa de seguridad la C. Josefina Bravo.

Al interior del centro se encontraba el CENDI que atendía a hijos de internas y trabajadoras; y el primero de febrero de 1999 fue inaugurado el actual CENDI (localizado en el exterior del inmueble) por el Licenciado Jaime Álvarez Ramos, entonces director de reclusorios quien concluyó el proyecto inicial del Dr. Carlos Tornero Díaz antecesor de la entonces Dirección General de Reclusorios.

El centro de readaptación social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al centro femenino de readaptación social Santa Marta Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47. El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 interna mas, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de Santa Martha Acatitla por medidas de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del centro se incluye la torre medica, que prácticamente depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaria de Salud, la que suspendió actividad médico-quirúrgica y de hospitalización a finales del año 2008 por remodelación, brindando actualmente consulta de 14 especialidades a la población de los diferentes centros de reclusión del Distrito Federal en forma programada.

Como parte del tratamiento se imparten los siguientes cursos por personal de psicología y trabajo social:

- I. Introducción terapéutica materno infantil, auto concepto, psicomotricidad, orientación e integración familiar, atención al adulto mayor y seguimiento conductual.

Como parte del tratamiento se imparten los siguientes cursos dirigidos exclusivamente al área de psiquiatría:

- II. Higiene y salud personal, fomento cultural, actividades lúdicas, estimulación a la paciente psiquiátrica, dignificación de áreas comunes e inducción a la vida institucional.

Se integran los tratamientos auxiliares como medida complementaria al tratamiento penitenciario a través de los siguientes grupos de apoyo:

- III. Iglesia Evangélica “México al encuentro con Dios, A.R.”, Secretariado Nacional para la Reintegración de los Valores Humanos, Arquidiócesis Primada de México, Fundación “Emmanuel” I.P.A., A.I.N.D.A.C., Alcohólicos Anónimos, Iglesia Cristiana Internacional de la Republica Mexicana, Iglesia Bautista Horeb, A.R., Los Hermanos Indígenas, A.C., Centro de Integración Familiar contra las Adicciones y la Violencia,

Fundación para la Preservación de la Tradición Mahayana y Narcóticos Anónimos.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación a enero de 2013:⁵³

ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
DEPORTIVAS	128
PROGRAMAS DE ESTUDIOS	154
SOCIOS INDUSTRIALES	34
ACTIVIDADES CULTURALES	150
TALLERES DE TRABAJO PENITENCIARIO	37
OTRAS ACTIVIDADES	

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE

Se inauguró en el año de 1976, se encuentra ubicado en la calle de Reforma número 100, colonia San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, parte de la población interna de Lecumberri y de los reclusorios de las delegaciones Xochimilco, Álvaro Obregón y Coyoacán fueron canalizados a este reclusorio.

Las características del reclusorio preventivo varonil oriente son las siguientes:

⁵³ **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.** Consultado el 28 de marzo del 2015, a las 16:00 horas. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html>
Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Tiene una estructura arquitectónica tipo peine, superficie total de 152,016 metros cuadrados, construcción de 10 dormitorios edificados en batería, dormitorios de ingreso y centro de observación y clasificación, capacidad inicial de 1,500 internos.

En la actualidad se cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, área de ingreso, centro de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento, módulo de máxima seguridad, superficie construida de 60,171 metros cuadrados contemplando las siguientes edificaciones: auditorio, dos aéreas de visita íntima, gimnasio, área de talleres, dos talleres de autoconsumo (panadería y tortillería), tres talleres empresariales, área de servicios generales, área escolar, edificio de gobierno, aduana de personas y vehículos, centro de desarrollo infantil, servicio médico, ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, un módulo de máxima seguridad y un dormitorio para el programa de intervención en conducta adictiva.

Las principales actividades escolares que se imparten a la población interna son:

ACTIVIDADES ESCOLARES	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	ACTIVIDADES CULTURALES
ALFABETIZACIÓN, PRIMARIA, SECUNDARIA, BACHILLERES Y PREPARATORIA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SUS FACULTADES DE DERECHO Y CREACIÓN LITERARIA, MAESTRÍA.	FUTBOL AMERICANO, FUTBOL SOCCER, BASQUETBOL, VOLEIBOL, FRONTÓN, FUTBOL RÁPIDO Y TENIS.	GRUPOS DE TEATRO, GRUPOS MUSICALES, CORO Y CLUBS DE AJEDREZ.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación enero de 2013:⁵⁴

ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
DEPORTIVAS	4,282
PROGRAMAS DE ESTUDIO	9,330
SOCIOS INDUSTRIALES	100
CULTURALES	1,703
TALLERES TRABAJO	387
PENITENCIARIO	

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR

Se encuentra físicamente ubicado en Circuito Javier Piña y Palacios S/S, colonia San Mateo Xalpa, delegación Xochimilco, código postal 16800, cuenta con una superficie de 22,000 metros cuadrados, equivalente a 22 hectáreas, inicio sus operaciones en el año de 1978, fue inaugurado por el entonces Presidente de la Republica José López Portillo y Pacheco el ocho de octubre del mismo año. Su capacidad instalada original fue de 1,200 internos.

Características: Cuenta con una construcción tipo peine en concreto armado, diez dormitorios, área de ingreso, centro de observación y clasificación.

Anexo a este reclusorio se ubicaba un edificio originalmente para la población femenina (reclusorio preventivo femenil sur). En 1994 la población es trasladada a los reclusorios femeniles norte y oriente, actualmente allí se encuentra el Centro

⁵⁴ **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.** Consultado el 28 de marzo del 2015, a las 18:00 horas. http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_orient.html
Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI). Esta estructura también cuenta con aéreas anexas a juzgados federales y del fuero común, lo que le otorga el carácter de preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los jueces, los internos, indiciados, procesados y sentenciados.

En un inicio contaba con 1,422 espacios, actualmente cuenta con 3,656, su índice de sobrepoblación es de 655 espacios aproximadamente y consta de las siguientes áreas:

Edificio de gobierno, edificio de ingreso, edificio de diagnóstico, ubicación y determinación de tratamiento, edificio de centro escolar, edificio de servicio médico, edificio del centro de desarrollo infantil (en el exterior), auditorio, explanada, dos gimnasios, campo deportivo para prácticas de fútbol americano y soccer, seis áreas de talleres, diez dormitorios, seis dormitorios anexas, patio de maniobras, dos cisternas y dos calderas de diesel.

Los internos realizan diversas actividades como parte del tratamiento, siendo estas terapias impartidas por el personal técnico penitenciario en materia de:

- a) Prevención de adicciones, sexualidad, autoestima, proyecto de vida, orientación e integración familiar, reinserción en materia laboral, proceso penal y actividades lúdicas.

Se integran los tratamientos auxiliares como medida complementaria al tratamiento penitenciario a través de los siguientes grupos de apoyo:

- b) Fundación de Apoyo Integral a la Niñez, alcohólicos anónimos, narcóticos anónimos, CIFAD alcoholismo, drogadicción y violencia familiar, Fundación Emmanuel, Fundación Cultural Kundalimmi Yoga, Fundación Cultural Yoga Devanad A.C., arquidiócesis, torre de vigía, Iglesia Evangélica, Iglesia

Sabahot, Pastoral Católico, del séptimo día, metafísica, meditación y levitación, Fundación Familiar Infantil, asesoría jurídica y reiky.

El centro cuenta con las actividades y cifras de participación diciembre de 2013 siguientes:⁵⁵

ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
DEPORTIVAS	475
PROGRAMA DE ESTUDIO	927
SOCIOS INDUSTRIALES	239
CULTURALES	129
TALLERES DE TRABAJO PENITENCIARIO	1,715
OTRAS ACTIVIDADES	36

CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL (CEVAREPSI)

Tiene su domicilio en Javier Piña y Palacios esquina con Martínez de Castro sin número, colonia San Mateo Xalpa, delegación Xochimilco el cual se ubica dentro del perímetro del reclusorio preventivo varonil sur, con una superficie construida de 3698 metros cuadrados de una total de 14,992 metros cuadrados, considerado dentro de la zona urbana; inició su funcionamiento el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedad mental.

Fue construido con las características de los anexos femeniles y en 1990 cumplía con esa función y el 6 de diciembre de 1993 se retira a la población femenil y fue

⁵⁵ **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.** Consultado el 28 de marzo del 2015, a las 18:30 horas. http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_sur.html
Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

utilizado para albergar a internos en proceso de pre liberación hasta el 14 de noviembre de 1995, posteriormente fue cerrado y en 1997 se destina a la población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros centros; con anterioridad a la creación de este centro, la población inimputable se ubicaba en los dormitorios 1 y 2 del reclusorio preventivo varonil sur.

Las actividades que se desarrollan en el CEVAREPSI son las siguientes:

- a) **Sesiones de asesoría académica.** Dirigida a internos pacientes inscritos en el nivel básico, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y en nivel medio superior a través del Sistema Abierto de Educación Preparatoria.

Contando con la colaboración de dos profesores externos; quienes se encargan de entrevistar a los internos pacientes interesados en inscribirse, quienes llenan el formato de registro interno para que puedan asistir a las clases, además de tramitar la primera evaluación para determinar el nivel y obtener la inscripción formal al sistema que trate.

Se auxilia a los alumnos en la resolución de sus textos modulo de estudio en la aplicación de exámenes y en la entrega de resultados e historias académicas.

Se les proporciona información correspondiente conforme al avance académico de cada interno paciente para las revaloraciones semestrales. Se da seguimiento a la tramitación de certificados obtenidos tras concluir los módulos correspondientes.

En el CEVAREPSI los internos pacientes organizan mensualmente la elaboración del periódico mural y participan en la organización y supervisión de las ceremonias cívicas, académicas y culturales programadas.

Como complemento a la formación académica, el CEVAREPSI cuenta con una biblioteca de servicio público, en la que los internos pueden consultar todo tipo de temas, desde la participación en círculos de lectura, la tramitación de préstamo de libros a su dormitorio.

- b) **Formación artística.** Reciclado de residuos sólidos (en el que se elaboran piñatas, alcancías, flores de papel, tela o cartón; juguetes y figuras diversas) calado en madera, elaboración de productos de rafia y repujado; mismos que permiten al interno paciente plasmar su creatividad y vena artística en productos de ornato (floreros, cuadros, portarretratos, imágenes religiosas); utilitarios (portallaves, lapiceros, lámparas, porta trapos, bolsos, monederos, tortilleros) y recreativos (piñatas, rompecabezas, muñecas).
- c) **Tratamiento de recuperación de habilidades motoras.** Su finalidad es permitir al interno paciente una mejoría en su capacidad motriz fina y gruesa, para la realización de tareas sencillas como: sujeción de lápiz, doblado, cortado y pegado en diversos tipos y texturas de papel y tela, uso de herramientas e instrumentos (tijera, regla, pinzas, pincel, lijas) y a partir de ellas, poder desarrollar tareas más complejas como: uso de serrucho, martillo, seguetas, navajas, pirógrafos, taladros manuales, cepillos de madera, aplicación de resinas.

Los materiales con los que se atienden las actividades de capacitación y tratamiento, han sido principalmente donados por el personal de la Institución; adquiridos a partir de los depósitos en efectivo que los familiares de los internos hacen o con los ingresos de los propios internos (por su trabajo remunerado o por la venta de los producto que elaboran); así como por los donativos de carácter institucional que se reciben. Sin embargo, el incremento de la población interna en este centro, dificulta las posibilidades de atención para todos ellos, por lo que se han suspendido temporalmente diversas actividades como rafia, cestería, pirograbado y repujado.

Los productos elaborados por los internos pacientes que participan en el taller de capacitación y tratamiento, se exhiben para su venta en la sala de visita familiar y esporádicamente se llevan algunas muestras a la sala de exhibición de la Dirección General, ubicada en San Antonio Abad número 124, planta baja.

En algunos casos los artículos son adquiridos directamente por el personal que labora en la Institución o son entregados por el interno paciente a sus familiares o amistades para ser vendidos en el exterior.

El ingreso obtenido por esta actividad, es depositado en la cuenta de tienda, correspondiente a cada interno, a través del sistema de control del personal técnico penitenciario.

Es conveniente resaltar que el trabajo de los internos pacientes ha sido presentado en diversas exhibiciones, muestras culturales y algunos concursos.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación a diciembre de 2013:⁵⁶

ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
DEPORTIVAS	75
PROGRAMAS DE ESTUDIOS	250
CULTURALES	104
TALLERES TERAPIA OCUPACIONAL	27
OTRAS ACTIVIDADES	142

⁵⁶ **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.** Consultado el 28 de marzo del 2015, a las 23:00 horas. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/cevarepsi.html>
Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA ACATITLA (CERESOVA)

Inaugurado el 30 de marzo del año 2003, por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El centro inicia su operación el 26 de octubre del 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes, con una población total de 672 internos provenientes de los reclusorios preventivos varoniles oriente, norte y sur, incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales.

El centro cuenta con una arquitectura tipo panóptico, distribuyendo a la población en 4 edificios cada uno con cancha de basquetbol, comedor, tienda, baños generales y un distribuidor de alimentos, se cuenta con:

Un edificio de visita íntima con 48 habitaciones, área de servicio generales, consistente en un cuarto de maquinas, cocina, panadería, tortillería, lavandería y almacenes, ocho naves industriales, en ellas se elaboran bolsas, cubiertos de plástico, joyería de fantasía, sacapuntas artesanías, campos deportivos, auditorio de usos múltiples y palapas para la visita familiar, centro escolar con 10 aulas, biblioteca, sala de cómputo, salón de usos múltiples.

Actualmente se encuentra en construcción un nuevo edificio que albergará alrededor de 900 internos. Asimismo se encuentra en proceso de adecuación el espacio de un dormitorio en el que se implementará un programa de desintoxicación, asesorado por fundación oceánica.

Con el fin de coadyuvar en la despresurización de los reclusorios preventivos, los criterios de selección se emplearon de la siguiente forma: primodelincuentes y reincidentes, índice criminal bajo y medio, cualquier delito del fuero común,

portación de arma de fuego, población sentenciada y ejecutoriada y sentencias menores de 15 años.

La población al ser en su mayoría joven y sentenciada, requiere de manera inmediata de un tratamiento más puntual, por lo tanto, además del tratamiento básico se refuerza el tratamiento de apoyo; terapia, cursos, talleres con técnicos penitenciarios y actividades deportivas.

Con un promedio aproximado de 2,500 internos al año, se otorgan alrededor de 9,000 constancias en cursos y talleres técnicos, se registran alrededor de 1,700 comisionados, 1,500 participantes en actividades deportivas, 1,200 en educativas, 250 en terapia contra las adicciones.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación a diciembre de 2013:⁵⁷

ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
DEPORTIVAS	1,418
PROGRAMAS DE ESTUDIO	898
SOCIOS INDUSTRIALES	164
ACTIVIDADES CULTURALES	568
TALLERES DE TRABAJO PENITENCIARIO	695
OTRAS ACTIVIDADES	1,291

⁵⁷ **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.** Consultado el 29 de marzo del 2015, a las 00:00 horas. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html>
Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

MÓDULO DE ALTA SEGURIDAD “DIAMANTE”

En el año 2003 el CERESOVA fue concebido para albergar y administrar el tratamiento encaminado a la reinserción social de adultos jóvenes con sentencias cortas a quienes se les pudiera brindar un tratamiento más puntual.

A finales del año 2010 se habilitó dentro de este centro penitenciario un módulo para internos considerado como de “alta peligrosidad”, conocido como “Diamante”, con capacidad para 856 personas en cuatro zonas con tres niveles cada una.

Su “modelo de tratamiento” se basa en buena medida en restricciones al ejercicio de derechos en relación con las medidas de otros centros de reclusión.

Por ejemplo los internos de alta seguridad tienen derecho a visita familiar en íntima sólo una vez por semana y debe ser programada de lunes a viernes, previa revisión de casos y autorizaciones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Además, los internos no pueden salir de su estancia, excepto cuando tienen actividad técnica programada o visita, siendo conducidos individualmente por personal de seguridad. A la vista no se le permite el ingreso de ningún tipo de alimentos y deben pasar varios controles de seguridad antes de llegar a ver a sus familiares.

Por otra parte la accesibilidad de los servicios médicos se encuentra más limitada, además de contar con estándares de seguridad cuya finalidad es impedir acciones violentas y con ello garantizar la vida, integridad y salud de las personas que se encuentran alojadas en este espacio.

Sin embargo, debido a diversos actos violentos registrados en este módulo, dan como resultado el fracaso de "Diamante" como modelo de máxima seguridad en el CERESOVA.⁵⁸

CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA

Tiene su ubicación en Calzada Ermita Iztapalapa s/n, colonia Santa Martha Acatitla. Fue inaugurado el 29 de marzo del 2004, cuenta con un predio de 7.7 hectáreas, con área de construcción 34,000 metros cuadrados. El tipo de arquitectura es octagonal (semi-panóptico).

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación a enero del 2014:⁵⁹

ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
DEPORTIVAS	903
PROGRAMAS DE ESTUDIO	11681
SOCIOS INDUSTRIALES	1469
CULTURALES	550
TALLERES DE TRABAJO PENITENCIARIO	86
OTRAS ACTIVIDADES	1368
CURSOS DE CAPACITACIÓN	1,203

⁵⁸ **El Sol de México. Fracasa módulo "Diamante" como modelo de máxima seguridad en Sta. Martha** <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2814062.htm>

⁵⁹ **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.** Consultado el 29 de marzo del 2015, a las 00:40 horas. http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html
Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE

Fue inaugurado en 1978, está construido sobre una superficie de 10,400 metros cuadrados, se ubica en Canal de Garay s/n colonia San Lorenza Tezonco, delegación Iztapalapa.

Este centro está integrado por 5 dormitorios y un área de ingreso. Cuenta con áreas de talleres, canchas deportivas, así como aulas escolares.

Mediante la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de diciembre de 2004, se dio aviso de cambio de nomenclatura de los reclusorios preventivos femeniles oriente y norte, para formar parte integrante de los reclusorios preventivos varoniles oriente y norte, con la finalidad de abatir la sobrepoblación en estos reclusorios.

El centro de sanciones penales varonil oriente entra en operación el 24 de febrero de 2005, se trata de un centro para internos próximos a compurgar, aquellos que sus condenas no sean mayores de 6 meses, que cubran perfiles como lo es la buena conducta.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación a diciembre de 2013.⁶⁰

⁶⁰ **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.** Consultado el 29 de marzo del 2015, a las 00:59 horas. http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_oriente.html
Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
DEPORTIVAS	539
PROGRAMAS DE ESTUDIOS	723
ACTIVIDADES CULTURALES	642
TRABAJO PENITENCIARIO	175

CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE

Fue inaugurado en el mes de abril de 1987. Está construido sobre una superficie aproximada de 10,400 metros cuadrados.

A partir del 18 de diciembre del 2004, cambió de nomenclatura de reclusorio preventivo varonil norte a centro de ejecución de sanciones penales varonil norte, sin embargo no fue hasta mayo de 2005 cuando se recibió la primera remesa varonil proveniente de los reclusorios preventivos. En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permita obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia.

Los internos que permanecen en este centro deben presentar buen comportamiento, participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo. Cabe destacar que el tratamiento se determina de manera individualizada, tomando en cuenta sus características de personalidad, necesidades y debilidades de cada uno de los internos, reforzando su autoestima, capacidades y habilidades siendo este obligatorio, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento.

El personal tiene un trato particular con cada uno de ellos buscando motivarlos e incentivarlos en su readaptación, se gestionan apoyos con distintas instituciones que brindan albergue a aquellos internos que no cuentan con apoyo familiar, se

brinda servicio médico y psicológico, se agiliza el trámite de certificación en primaria, secundaria y preparatoria.

Las trabajadoras sociales realizan visitas domiciliarias a todos aquellos internos que han sido abandonados, con la finalidad de restablecer los lazos afectivos entre ellos o bien que el interno cuente con algún tipo de apoyo al salir de libertad.

Con lo anterior se pretende que la población se esta Institución adquiera los mayores conocimientos posibles en el ámbito educativo, laboral y cultural.

El centro cuenta con las siguientes actividades y cifras de participación al mes de enero de 2014.⁶¹

ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
DEPORTIVAS	311
PROGRAMAS DE ESTUDIO	350
SOCIOS INDUSTRIALES	18
ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS	103
TALLERES DE TRABAJO PENITENCIARIO	351
CENTRO INTEGRAL PARA LAS ADICCIONES	43
CURSOS DE CAPACITACIÓN	189
PROGRAMAS DE ESTUDIO EXTRAESCOLARES	287

⁶¹ **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.** Consultado el 29 de marzo del 2015, a las 1:25 horas. http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html
Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

TRATAMIENTOS AUXILIARES	779
ACTIVIDADES DE PSICOLOGÍA	98
ACTIVIDADES DE CRIMINOLIGÍA	69
ACTIVIDADES DE TRABAJO SOCIAL	75
ACTIVIDADES TÉCNICOS PENITENCIARIOS	280

De las tablas antes descritas se aprecia claramente que el reclusorio preventivo varonil norte y oriente cuentan mayor participación por parte de los internos en las actividades que se imparten dentro de los mismos. Lo cual aparentemente demuestra que si dichos internos están preparados en el ámbito del trabajo penitenciario, no tendrían ningún problema para reinsertarse a la sociedad, situación de la que nuestro sistema penitenciario carece.

4.2 SISTEMA FEDERAL PENITENCIARIO, CENTROS Y COLONIAS FEDERALES

En México existen diecisiete sistemas federales penitenciarios, el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 1 “ALTIPLANO”**, ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 2 “OCCIDENTE”**, ubicado en el Salto, Jalisco; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 3 “NORESTE”** ubicado en Matamoros, Tamaulipas; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 4 “NOROESTE”** y **CENTRO FEDERAL FEMENIL “NOROESTE”**, ubicados en Tepic, Nayarit; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 5 “ORIENTE”**, ubicado en Villa Aldama, Veracruz; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 6 “SURESTE”**, ubicado en Huimanguillo, Tabasco; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 7 “NOR-NOROESTE”**, ubicado en Guadalupe Victoria, Durango; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 8 “NOR-PONIENTE”**, ubicado en Guasave,

Sinaloa; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 9 “NORTE”**, ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 10 “NOR-NORESTE”**, ubicado en Monclova, Coahuila; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 11 “CPS SONORA”**, ubicado en Hermosillo, Sonora; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 12 “CPS GUANAJUATO”**, ubicado en Ocampo, Guanajuato; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 13 “CPS OAXACA”**, ubicado en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 14 “CPS DURANGO”**, ubicado en Gómez Palacio, Durango; el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚM. 15 “CPS CHIAPAS”**, ubicado en Villa de Comaltitlán, Chiapas; el **COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL “PAPANTLA, VERACRUZ”**, ubicado en Papantla, Veracruz y el **COMPLEJO PENITENCIARIO “ISLAS MARÍAS”** ubicado en Archipiélago de las Islas Marías, Nayarit.⁶²

Las condiciones de vida en los penales federales son las siguientes:

Las circunstancias de vida de los internos se refieren a los bienes y servicios básicos que la Institución provee a los internos y los programas que desarrolla para lograr su reinserción a la sociedad, información que evidentemente se detalla de manera diferenciada en cada uno de los penales federales.

En la mayoría de los casos los internos son trasladados desde un centro estatal o desde un centro federal, sólo en algunos de estos los internos son trasladados directamente desde alguna agencia del ministerio público o bien son trasladados desde una casa de arraigo.

⁶² **Directorio de los CEFERESOS**. Consultado el 29 de marzo del 2015, a las 16:33 horas. <http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1350390//archivo>

Algunos de los internos son trasladados a estos centros federales sin que se les sea consultado, otros aceptan o solicitan su traslado a cambio de reducir su condena, así como para estar con sus familiares o disponer de mayor libertad en las Islas Marías por ejemplo. Pero en el último caso, la mayoría de los internos son engañados, ya que ninguna de las condiciones que se les ofrece reduce su pena.

En relación al número de internos por dormitorio es variable dependiendo del centro en el que se encuentren ubicados, asimismo respecto de la ropa y otros bienes que proporciona la Institución, tales como sábanas, cobijas, ropa y zapatos algunos internos refieren que lo proporciona la Institución y que es insuficiente, y otros manifiestan ser cubiertos por sus familiares. Respecto de cuestiones alimentarias los propios internos utilizan de sus recursos para obtenerla o bien se acogen a lo que la Institución brinda.

Los centros federales tienen el mismo objetivo que los reclusorios locales, ya que la finalidad es la reinserción social, misma que no en todos los casos se obtiene en virtud de que el sistema penal del Distrito Federal, como modelo preventivo busca evitar la desadaptación social en el procesado; y como modelo correctivo, pretende lograr la reinserción social en el sentenciado. Además, busca ofrecer nuevas perspectivas de defensa social y de libertad individual, binomio difícil de alcanzar, pero que debe lograrse y traducirse en una realidad y en un Estado de Derecho, que sea humanista, social y liberal.

Pero si la prisión es un mal ineludible para evitar otros mayores, si la pena es una medida de defensa social; debemos de hacer de esta, un verdadero instrumento de preparación de hombres para poder y saber vivir en libertad.

Es un compromiso de todos los penitenciaristas, el facilitar que ello se dé a través de un inteligente y fundado ejercicio de responsabilidad, producto del estudio, de la técnica y de las ciencias concluyentes en la observación criminológica del delincuente o presunto delincuente, de tal suerte, que se dé un equilibrio

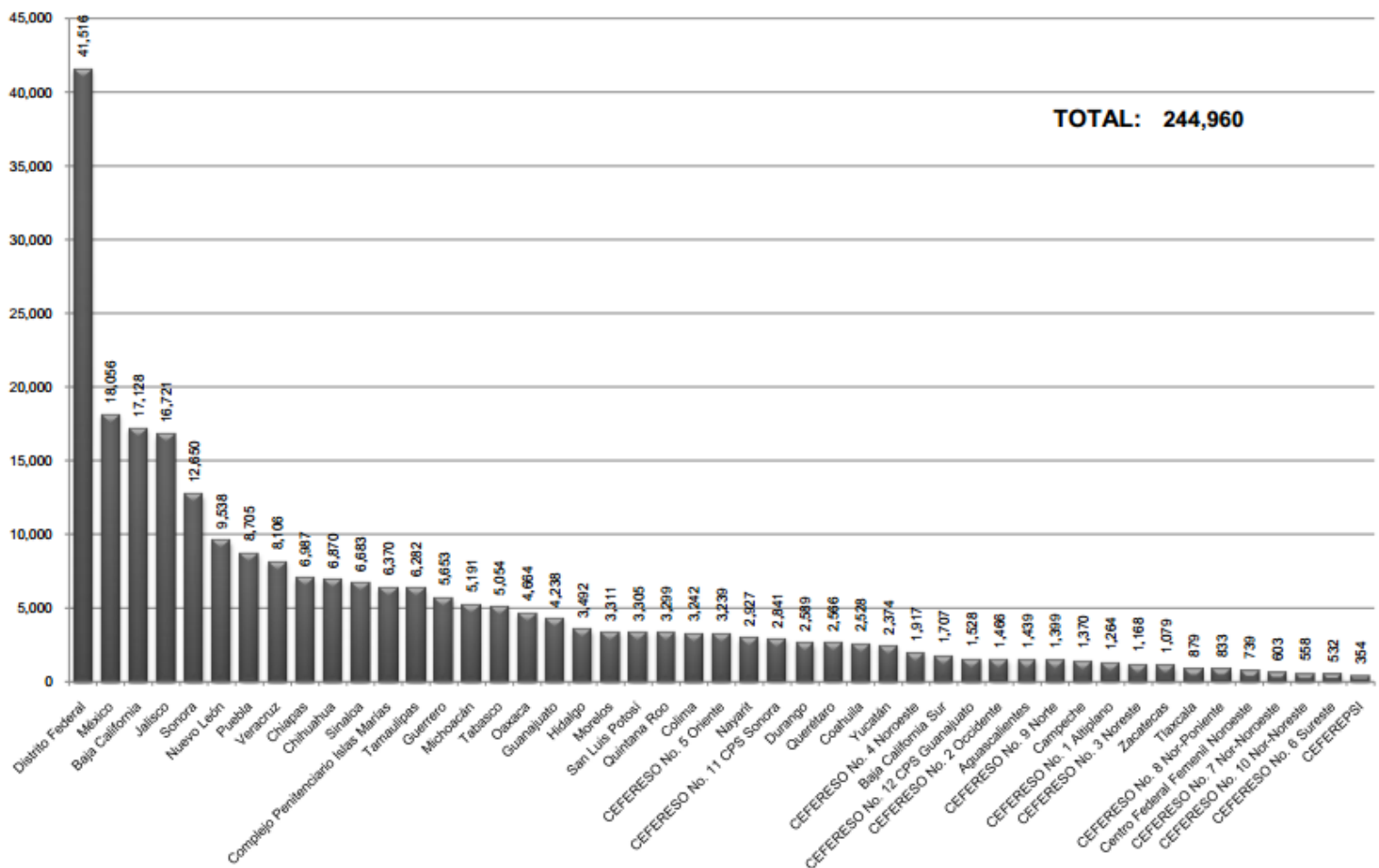
verdadero entre la defensa social y derecho individual que se pretende. Ya que existen ordenamientos que regulan el penitenciarismo, mismos que a lo largo de la presente tesis se han desarrollado, sin embargo falta reforzar el Estado de Derecho.

Cualquier paso que se pueda establecer para hacer menos dolorosas y perjudiciales las condiciones de la vida en prisión, aunque sea para un sólo condenado, debe ser mirado con respeto cuando este realmente inspirado en el interés de los derechos y del destino de las personas detenidas, cuando provengan de una voluntad de cambio radical y humanista, no cuando provenga de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier situación, la Institución Penitenciaria en su conjunto.

4.3 ESTADÍSTICAS Y GRÁFICAS PENITENCIARIAS

Gráfica 1. Esta gráfica representa al Distrito Federal como el Estado que tiene mayor índice de población penitenciaria, lo cual debería resultar preocupante tanto para el Estado como para la sociedad, y por ende dar solución a dicho problema penitenciario, a través de pláticas informativas en relación a la prevención tanto general como especial del delito.

POBLACIÓN PENITENCIARIA MAYO 2013



Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

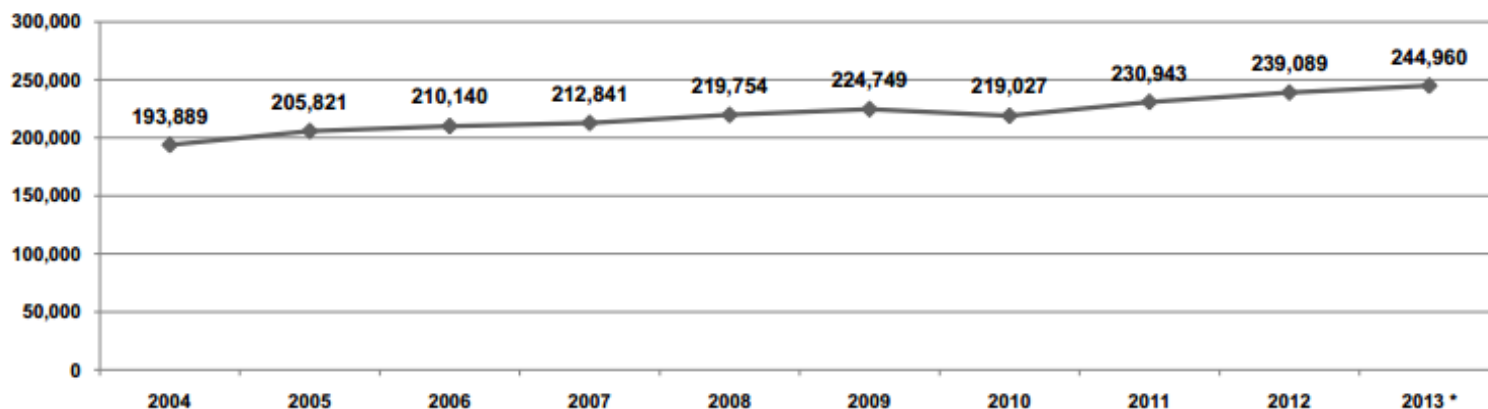
Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;

México, D.F., Junio de 2013.

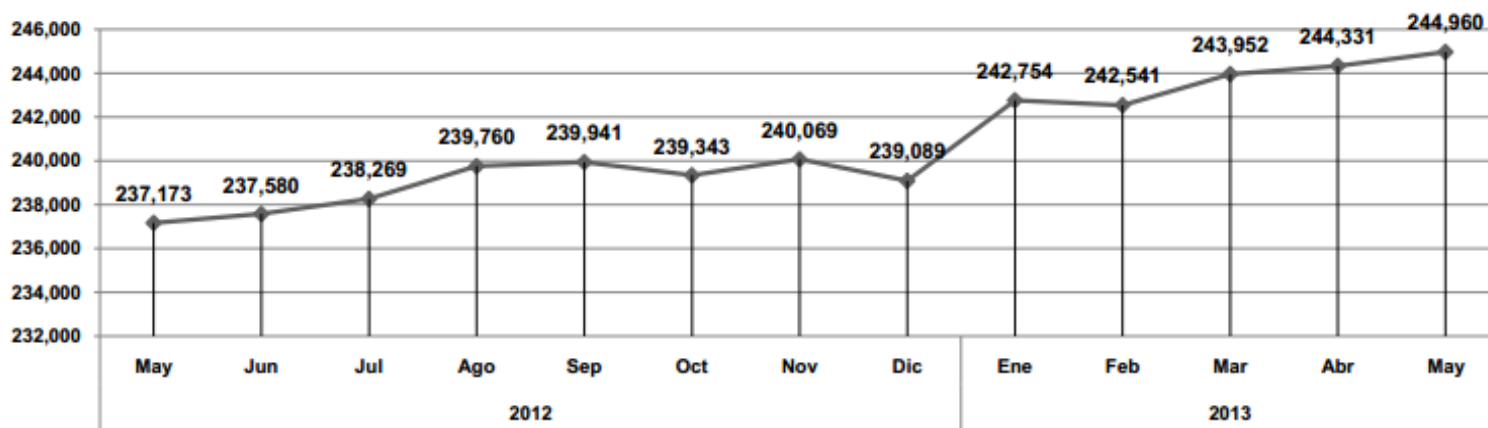
Gráfica 2. En la gráfica siguiente se aprecia claramente cómo es que la población penitenciaria incrementa su mal comportamiento debido a los diversos factores que se viven dentro de las cárceles, mismos factores que a lo largo de la presente tesis se han venido desarrollando.

COMPORTAMIENTO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA MAYO 2013

2004 - 2013*



MAYO 2012 - MAYO 2013



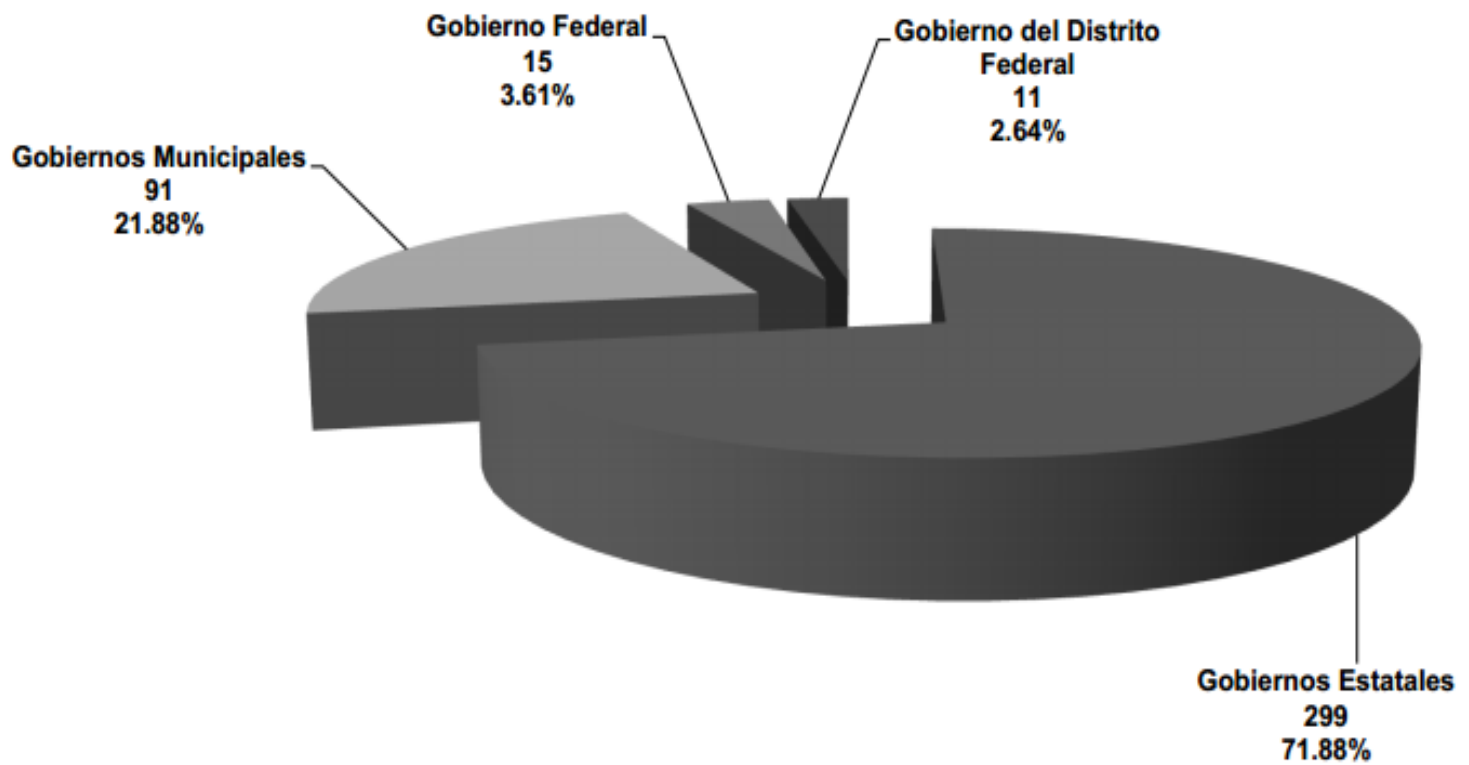
Nota: Datos correspondientes al mes de Mayo de 2013.

Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Junio de 2013.

Gráfica 3.

DISTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MAYO 2013



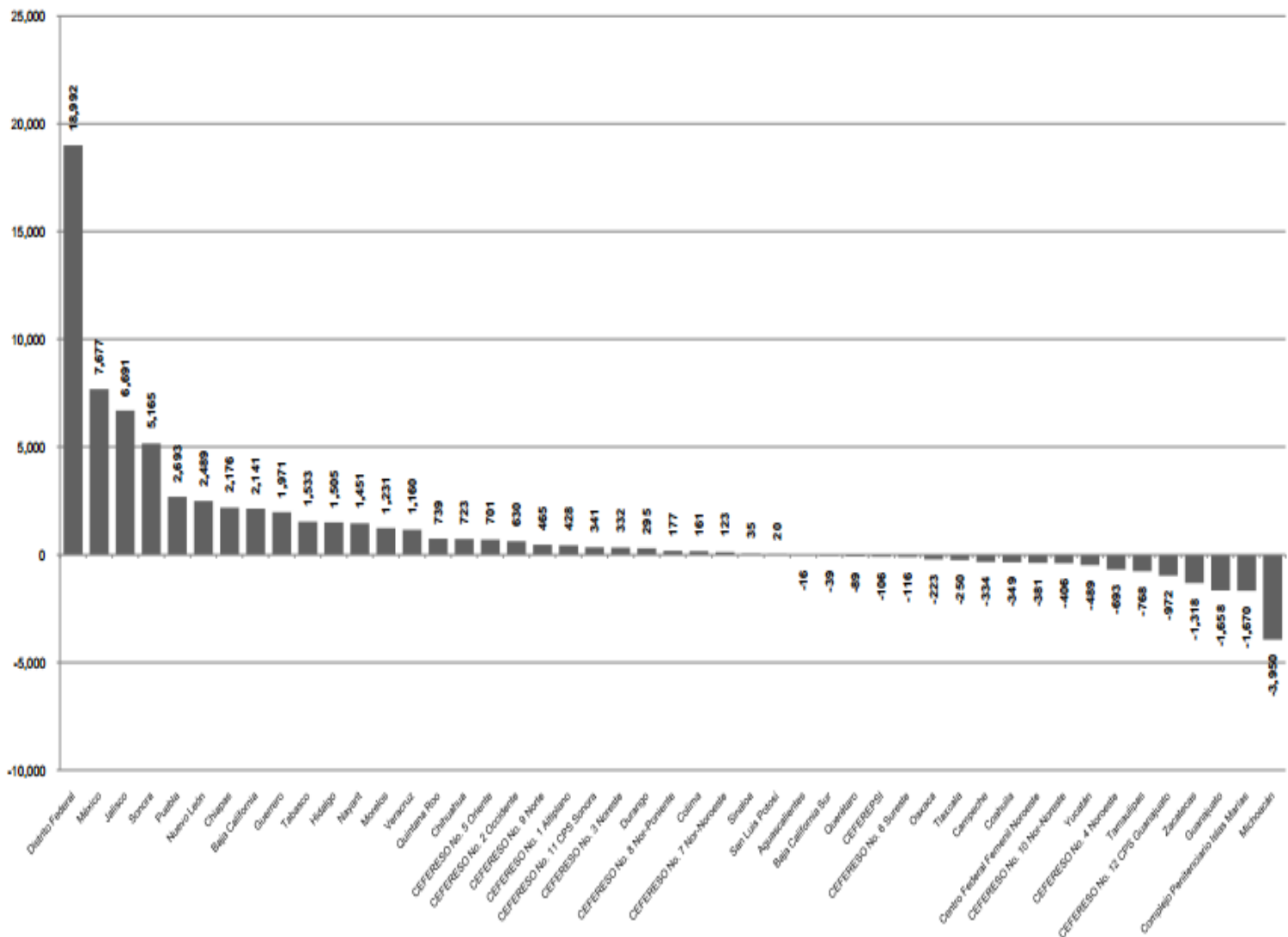
TOTAL: 416

Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
México, D.F., Junio de 2013.

Gráfica 4. Evidencia de uno de los principales factores que afectan la población penitenciaria en el Distrito Federal.

SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA MAYO 2013



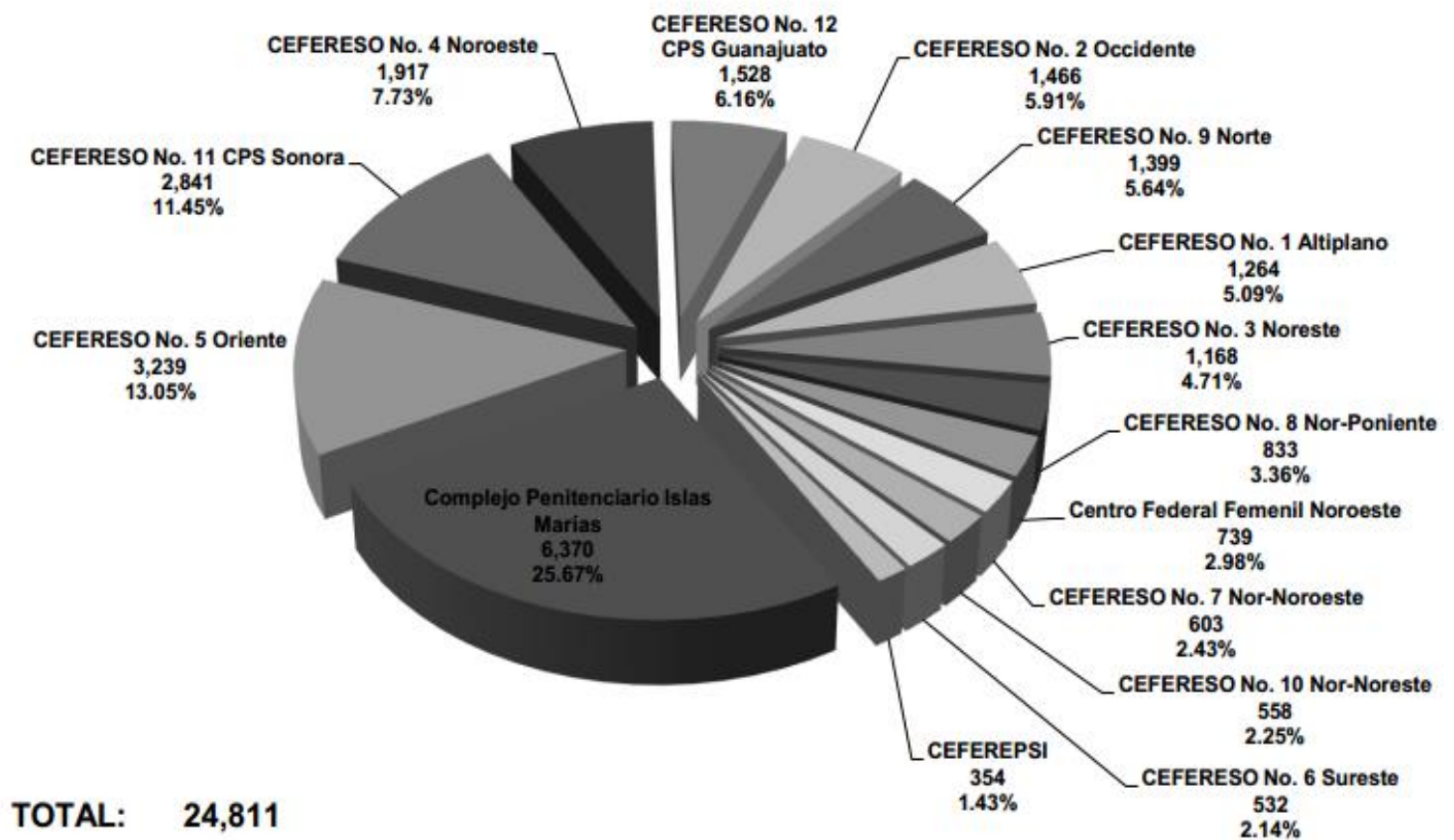
Nota: Cantidades positivas representan sobrepoblación, cantidades negativas lugares disponibles.

Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Junio de 2013.

Gráfica 5.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN LOS CENTROS FEDERALES MAYO 2013



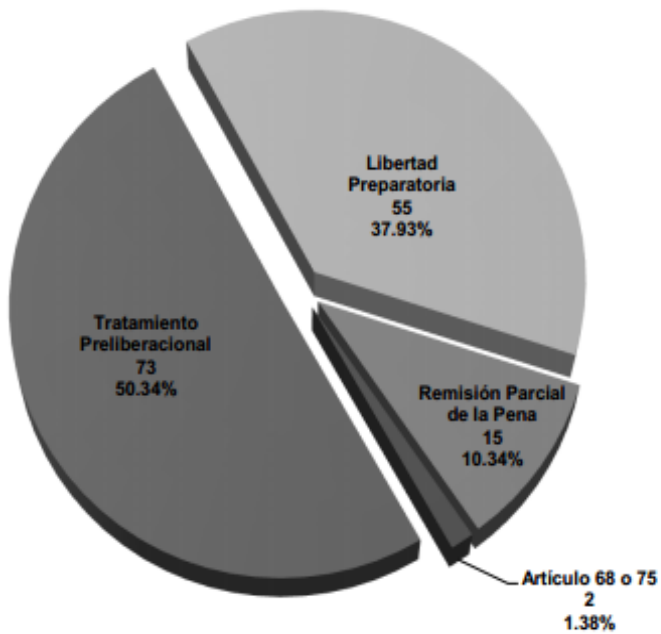
Fuente: SEGOB, OADPRS, Centros Federales de Readaptación Social.

Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
México, D.F., Junio de 2013.

Gráfica 6.

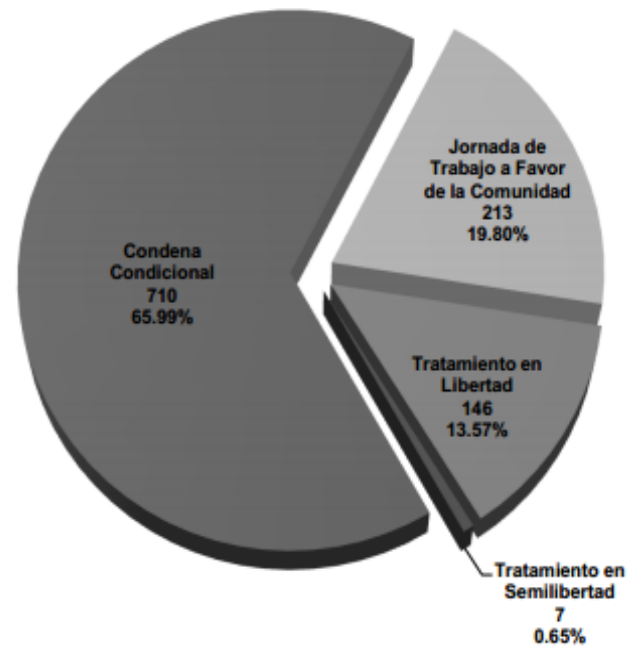
**BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA Y SUSTITUTIVOS DE PENA
(POBLACIÓN QUE INICIÓ SU VIGILANCIA)
MAYO 2013**

Beneficios de Libertad Anticipada *



TOTAL: 145

Sustitutivos de Pena **



TOTAL: 1,076

Beneficios de Libertad Anticipada otorgados por la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social del OADPRS.

Sustitutivos de Pena otorgados por la Dirección General de Instituciones Abiertas del OADPRS.

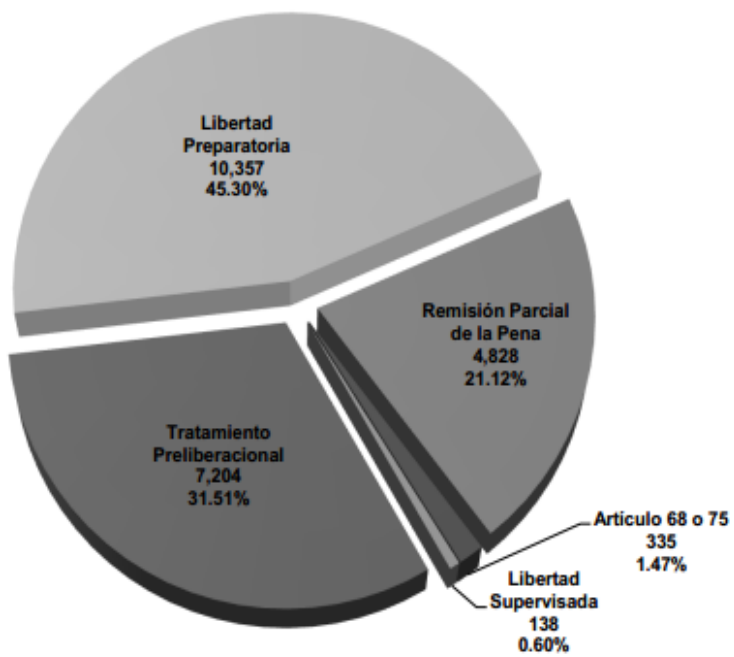
Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Junio de 2013.

Gráfica 7.

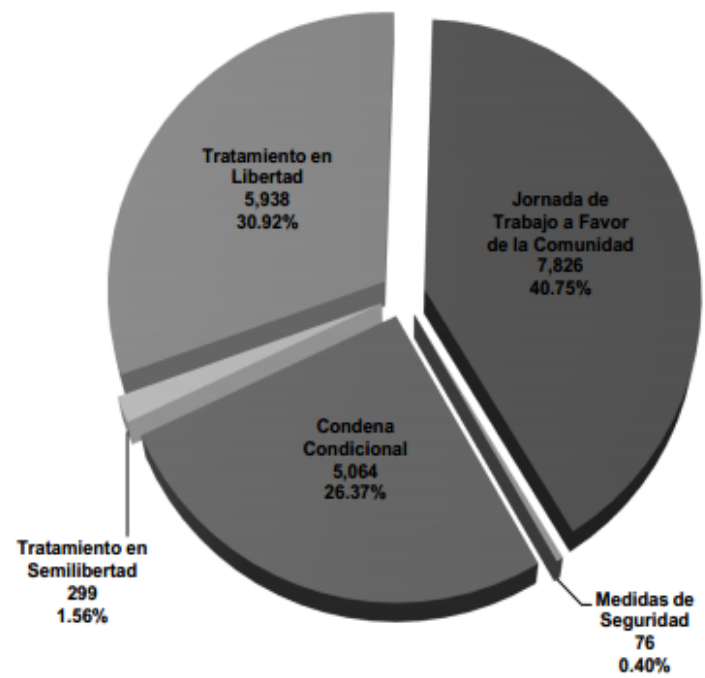
**POBLACIÓN FEDERAL EN LIBERTAD VIGILADA
MAYO 2013**

Beneficios de Libertad Anticipada



TOTAL: 22,862

Sustitutivos de Pena



TOTAL: 19,203

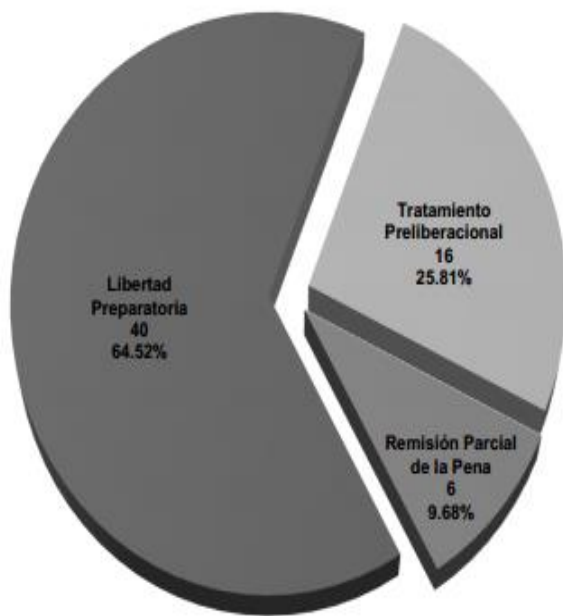
Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Junio de 2013.

Gráfica 8.

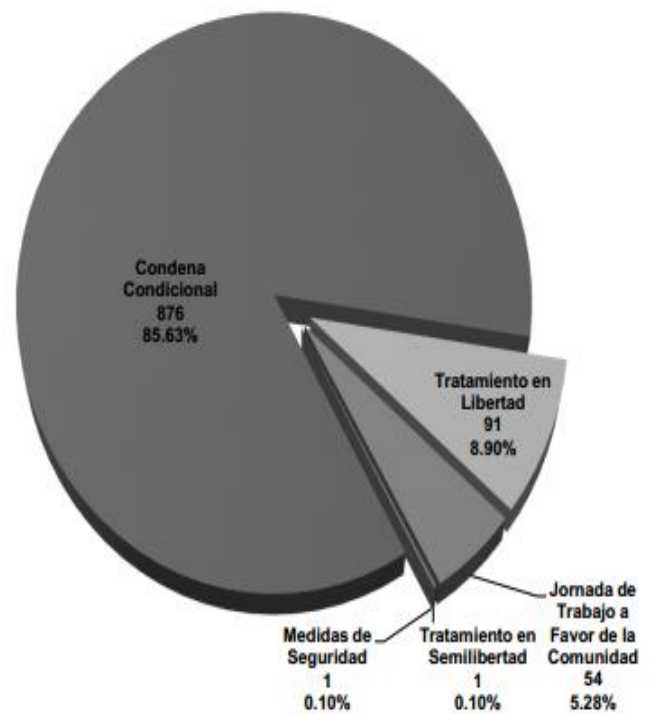
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS A LA POBLACIÓN FEDERAL EN LIBERTAD VIGILADA
MAYO 2013

Beneficios de Libertad Anticipada



TOTAL: 62

Sustitutivos de Pena



TOTAL: 1,023

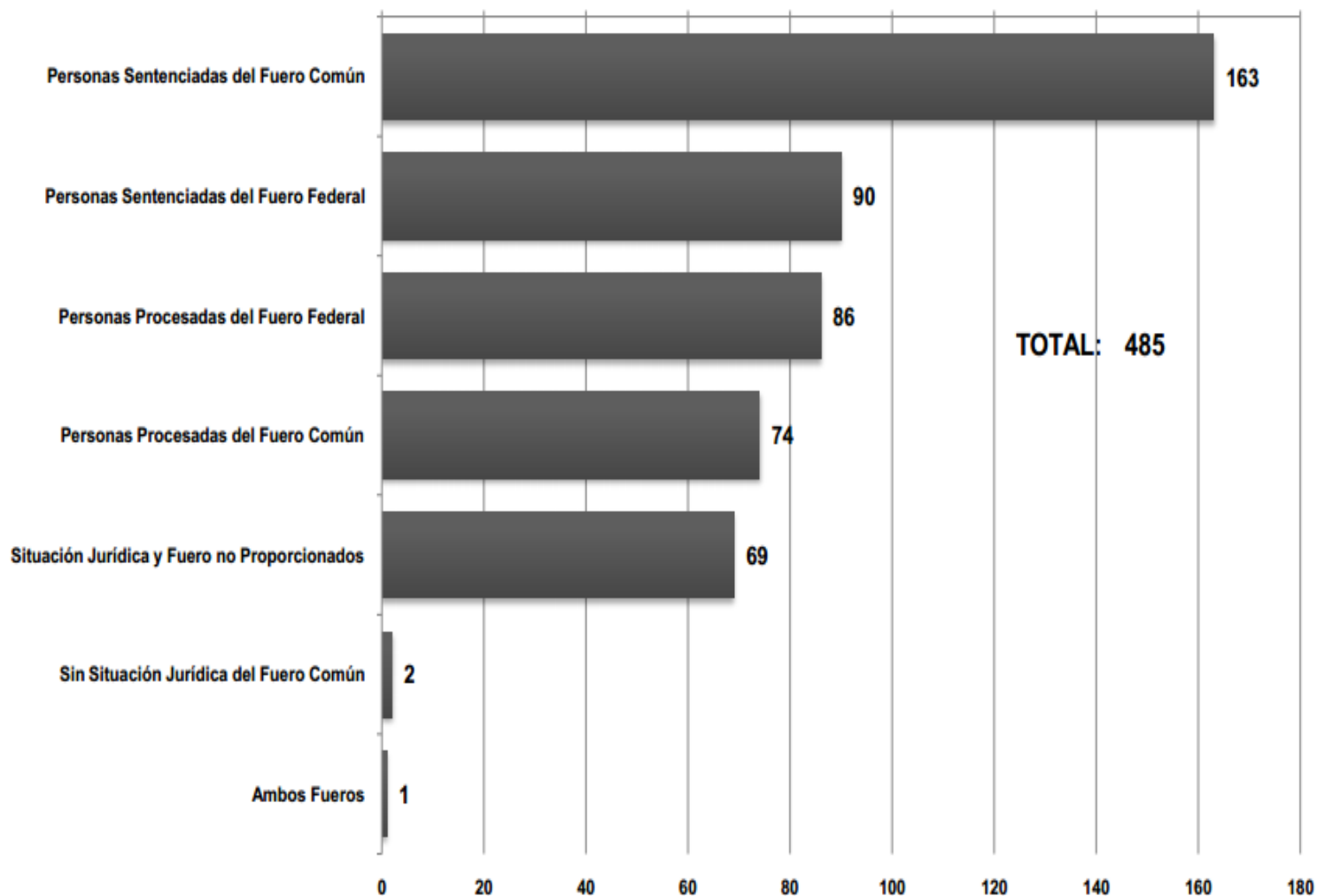
Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Junio de 2013.

Gráfica 9. Se aprecia que la mayoría de la población interna se encuentra ya compurgando una sentencia, en tal virtud se ilustra la población penitenciaria existente en los centros de reclusión.

NÚMERO DE PERSONAS INTERNAS INVOLUCRADAS EN INCIDENCIAS POR FUERO Y SITUACIÓN JURÍDICA

MAYO 2013



Fuente: SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.

Elaboró: SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; México, D.F., Junio de 2013.

4.4 PROPUESTA PARA FORTALECER EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

Para escribir acerca del sistema penitenciario en México, se debe conocer de cerca la situación en la que viven los internos, es por ello que en base a la experiencia laboral y a la convivencia con estos, me di a la tarea de realizar una práctica de campo en el reclusorio preventivo varonil sur, lugar en el que afortunadamente tuve acceso en virtud de haber realizado servicio social en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, por lo cual tuve la oportunidad de entrevistar a internos, trabajadores penitenciarios e incluso tener algunas opiniones de abogados, es por lo que a continuación se muestran algunas respuestas de las cuales posteriormente podemos deducir como es que se puede fortalecer el sistema penitenciario en México, objetivo del presente trabajo de investigación, para que de alguna manera la población existente en estos centros deje de ser transgredido en sus derechos humanos.

Las entrevistas que a continuación se presentan tienen como finalidad que el lector conozca la opinión de los internos, así como denotar que en la realidad penitenciaria no se logra el objetivo de la reinserción social, por carecer de un tratamiento progresivo y técnico adecuado.

Entrevista 1: Nombre del interno: "N" "N" "N" "N".

1. Edad: **39 años.**
2. ¿Por qué estás aquí? ***Por tentativa de robo, desde la delegación me meten otro delito y vengo por diversos dos.***
3. ¿Qué sentiste al ingresar? ***Se siente miedo, impotencia.***
4. ¿Cuántos años vas a estar aquí? ***20 años seis meses.***
5. ¿Qué piensas hacer durante estos años? ***Trabajar.***

6. ¿A qué te dedicas? **A trabajar como comisionado, eh estado en áreas de limpieza, dormitorios, tiendas de la Institución y ahorita estoy en antropométrico.**
7. ¿Te brindan un tratamiento adecuado para poderte reinserter de manera efectiva a la sociedad? **No existe, porque la reinserción social es personal, la mayoría sale peor de lo que entra.**
8. ¿Estudias? **Si**, ¿En qué nivel te encuentras? **En preparatoria.**
9. ¿Trabajas? **Si**, ¿En qué? **En antropométrico pero no me pagan.**
10. ¿Tienes capacitación para el trabajo? **Pues si hay cursos de calado en madera, dibujo, papel reciclado, pero no me sirve.**
11. ¿Practicas deporte? **Si, fisicoconstructivismo.**
12. ¿Recibes atención médica? **No, es muy difícil que lo atiendan a uno.**
13. ¿Cómo es la atención medica brindada? **Muy mala.**
14. ¿Qué opinas del personal penitenciario? **Pues es que depende del área en donde acuda uno, son diferentes tratos, a muchas personas les da igual.**
15. ¿Qué opinas del sistema penitenciario? **Debe ser cambiado el sistema para la reinserción, que fuera obligación el estar comisionados y el estudiar para poder ocupar a la gente.**
16. ¿Cuáles son las condiciones sanitarias de este reclusorio? **Muy malas porque ya las instalaciones son obsoletas.**
17. ¿A qué hora te levantas? **A las 7:00 de la mañana por lo regular.**
18. ¿Te dan de comer? **Si, como en el rancho, el menú es soya de pollo y carne de puerco.**
19. ¿Cuáles son las condiciones de la comida? **Mas o menos en comparación con hace años que la comida estaba hasta echada a perder.**
20. ¿Todos tienen la misma oportunidad para poder acogerse a una comisión (trabajo)? **No, por la sentencia, es obligatoria, pero no me la pueden dar porque son menos de 10 años.**
21. ¿Cómo te tratan los demás internos? **Gracias a dios me han tratado bien.**

22. ¿Qué percibes dentro de la cárcel? ***Yo le podría decir que me siento bien, porque vine a conocer muchas cosas de mí, como el haber conocido a dios y lo que dios ha hecho por mi vida dentro de este lugar.***
23. ¿Cuánto dinero te gastas en un día dentro del reclusorio? ***Es un promedio de \$100.00 pesos al día, entre comida y gastos personales.***
24. ¿Son cierto los mitos que se cuentan en relación a la cárcel? ***Antes hace unos años si había más violencia aquí adentro, pero ahora con los derechos humanos la piensan para hacer cualquier cosa.***
25. ¿En qué dormitorio estás? ***Anexo 6, estancia 2.***
26. ¿Cómo se comportan los custodios? ***Se van familiarizando con nosotros, el comportamiento es personal y el trato es diferente.***
27. ¿Realmente recibes un trato adecuado? ***No, eso es personal.***
28. ¿Tienes rencor a la sociedad? ***No, porque estoy aquí por mi acto.***
29. ¿Qué piensas hacer cuando salgas? ***Aquí uno pierde todo, pierde familia, primero conocer nuevamente mi familia porque para ellos soy un desconocido y adaptarme a su forma de vida.***
30. ¿Qué piensas de tu familia? ***Es una familia buena.***
31. ¿Qué opina tu familia al estar tú aquí? ***Se pusieron mal, y me dijeron que si estaba trabajando como que era un asalta bancos.***
32. ¿Tienes visitas? ***Si, de mis padres, mis hermanas y mi actual pareja.***
33. ¿Te explotan? ***No.***
34. ¿Qué haces para sobrevivir? ***Con el apoyo de mi familia.***
35. ¿Qué es la fajina? ***Es la limpieza de los dormitorios o estancias en las que estamos, al día de hoy es una comisión, antes era o se usaba para extorsionar a la gente, los extorsionaban para salirte de la fajina te pedían \$1,000.00 pesos.***
36. ¿Cómo se maneja la corrupción? ***Hoy en día ya es difícil que se aplique, antes si llegabas a un dormitorio pesado, venias y hablabas con los encargados y con una lana te pasaban a otro dormitorio.***

37. ¿Qué son los bombones? **Antes era un castigo, inflabas los cachetes y con el puño te los desinflan, era una forma de castigo para las personas que robaban las cosas.**
38. ¿Qué son las tablas? **Ya no existe, se conocen como cuahutemazos en las plantas de los pies con una tabla o palo pegarles a los demás. En el oriente son las buenas comidas.**
39. ¿Cuántos duermen en un dormitorio? **Una vez en mi estancia llegamos a vivir 26, hoy somos 10, viven aproximadamente de 10 a 15 personas.**
40. ¿Has estado en el área de castigo? **Si, por un percance que tuve con otra persona, estuve 15 días, te apandan (encierran) y no puedes salir de la celda.**
41. ¿Qué estudios te practican al ingresar? **De psicología, criminalidad, trabajo social y servicio médico.**
42. ¿Existe sobrepoblación? **Si.**
43. ¿Cómo conseguiste tus uniformes? **No existen los uniformes, cada quien se viste como puede.**
44. ¿Cómo es un día en la cárcel? **Me levanto a las 7:00 de la mañana, llego a mi comisión a las 9:00 de la mañana y estoy ahí hasta las 4:00 de la tarde aproximadamente y de 4:00 a 7:00 de la tarde me la paso haciendo ejercicio, me duermo como a las 11:00 o 12:00 de la noche, pero nos apandan (encierran) a las 8:00 de la noche.**
45. ¿Consideras que tus derechos han sido violados? **Si, desde que me detuvieron.**
46. ¿Es cierto que dependiendo el delito es como te tratan? **Si, como te clasifican.**
47. ¿Cuánto cuesta tu seguridad aquí? **Nada, aquí tú vives como tú quieres.**
48. ¿Qué opinas de los beneficios penitenciarios? **No son parejos, conozco mucha gente que por nada se los han negado.**
49. ¿Conoces la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal? **Nada más se escucha a medias aquí.**
50. ¿Qué es el jacuzzi? **Aquí ya no existe.**

51. ¿Cuándo vas a audiencia, como es el ambiente en los túneles? **Antes cuando yo iba en el 2005 no había luz, el día de hoy son de lujo, antes se prestaba para que te atracaran.**
52. ¿Cuál es la bienvenida? **Al día de hoy ya no te pueden hacer eso, antes se les pegaba de bienvenida.**
53. ¿Qué significa que te corten la ropa al ingresar? **Como vas ingresando traes ropa de color y es para que no la uses mas y consigas tu ropa de color beige.**
54. ¿Realmente recibes tratamiento o te vuelves más delincuente? **No delincuente, te dejas llevar por las pláticas de los demás, porque llega uno que se robo los chicles de la esquina y saliendo de aquí roban más y regresan.**
55. ¿Qué oportunidades tienes aquí? **Para sobresalir ninguna.**
56. ¿Realmente cometiste el delito? **El primero si, el segundo no.**
57. ¿Qué factores intervienen para que delincas? **La discriminación, aquí adentro lo que más andan de maldosos son a los que más discriminan y por eso lo hacen, es como una forma de desquitarse.**
58. ¿Qué trato recibes? **Bueno.**

Si levantas polvo y te das a notar mucho te trasladan luego, luego. Anteriormente las personas con poder tenían el dormitorio nueve, pero los trasladaron a penales federales, y actualmente el nueve es para discapacitados”.⁶³

Entrevista 2: Señor “N” “N” “N”, dormitorio 1-14, con el psicólogo clínico Licenciado Felipe Alberto Ruíz Guillen, egresado de la Universidad Autónoma de México, con 21 años de experiencia laborando para los reclusorios de México.

⁶³ Entrevista realizada a interno en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Durante la entrevista entre el señor José y el psicólogo clínico adscrito al reclusorio preventivo varonil sur Licenciado Felipe Alberto Ruíz Guillen, se obtuvo la información siguiente:

Sentencia de **21 años tres meses**.

El Señor “N” “N” “N” tiene un problema psicológico denominado ansiedad con depresión grave, ya que está a punto de entrar en la melancolía, situación que es preocupante, ya que debido a que su esposa le imputó el delito de **acoso sexual sin violencia**, le dieron la penalidad antes referida. El señor “N” “N” “N” se encuentra en ese estado de salud debido a los 13 años dos meses que lleva compurgando su pena, y a que su vida se le ha ido dentro del reclusorio, al tener actualmente la edad de 63 años, ya que a preguntas del psicólogo, el señor “N” “N” “N” manifestó lo siguiente: *“Me encuentro en estado de depresión ya que yo no cometí el delito del cual se me acusa, simplemente fue por problemas que tuve con mi esposa, y de todos mis hermanos solo tres de ellos me han visitado cada fin de año, debido a que ya estaban grandes de edad y sus condiciones físicas ya no se los permite, por eso quiero alcanzar a mis dos hermanas que ya se murieron, una de ellas apenas tiene un mes que murió, y cuando me avisaron, yo me hice a la idea de que iba a pensar que no estaba muerta, sino que más bien ya no me iba venir a visitar por su estado de salud; pero ahora que ha pasado el tiempo la extraño, porque era la que venía a visitarme con más frecuencia. Ahora solo me queda una sola hermana, la cual va a venir hasta diciembre a visitarme, yo no tengo dinero, trabajo y tengo una comisión fomentando la lectura para mis compañeros y también doy clases de taquigrafía, pero por ese trabajo no recibo dinero, y a diario tengo que pagar las listas y como no tengo dinero los custodios me dicen que entonces para que trabajo si nunca tengo dinero, como si fuera tan fácil la vida aquí adentro, por no pagar las listas te pegan con la morena, y aun así que tengo ya muchos años aquí adentro no me respetan, la morena es un tubo largo con el que te pegan cuando no tienes dinero para pasar la lista, el pase de lista cuesta cinco pesos. A mis compañeros no les gusta la escuela, no les gusta aprender, solo van a la comisión por pasar lista, pero no ponen atención, se van a dormir, se ponen el libro en la cara y se hacen tontos. Hace algunos días me quise suicidar con el cordón de la cortina de mi dormitorio, pero no me maté porque me faltó el valor, ya estaba a punto de hacerlo, pero me faltó mucho valor, no es tan fácil”*.⁶⁴

⁶⁴ Entrevista realizada a interno en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

El tratamiento psicológico que recibe el señor “N” “N” “N” ya no le genera una evolución favorable, ya que tiene que ser tratado por un psiquiatra, pero desgraciadamente y debido a la sobrepoblación que existe en el reclusorio en comento, y a la falta de personal, no lo atienden hasta en tanto no sea canalizado por el psicólogo, situación que es preocupante en el sistema penitenciario. El tratamiento que utiliza el psicólogo es un tratamiento cognitivo conductual, sistémica foto-familia, diagnóstico de personalidad y pláticas informativas. A decir verdad me conmovió mucho la situación del señor “N” “N” “N”, porque dentro de los reclusorios un abrazo es muy grande para los internos, tan es así, que el señor “N” “N” “N” con lágrimas en los ojos le pidió al psicólogo que si le podía regalar un abrazo, manifestándome que el psicólogo era muy bueno con el porqué era el único que por segunda vez le regalaba un abrazo y le daba para el pase de listas.

Por lo anterior el sistema penitenciario a pesar de que es afectado por diversos factores como la corrupción, la sobrepoblación y la violencia entre los mismos internos y el personal penitenciario, también es cierto que no todos los internos corren con la misma suerte, algunos se expresan muy mal de la cárcel, otros manifiestan que dentro del reclusorio cada quien vive y está como quiere, porque aunque estén internos pueden desempeñar actividades que los ayuden a llevar un tratamiento adecuado, mientras que otros manifiestan que el tratamiento penitenciario no existe.

Entrevista 3: “N” “N” egresó del reclusorio preventivo varonil sur en el año 2013, mismo que manifiesta no haber recibido un tratamiento adecuado para una reinserción social efectiva, tan es así, que en la actualidad no trabaja, sobrevive de lo que su padre le puede otorgar, dedicándose a la vagancia, el cotorreo y conseguir el camino fácil, la delincuencia; esto sin duda demuestra que el hecho de que los internos compurguen una pena en una cárcel, y reciban un “tratamiento progresivo” no siempre se va a ver reflejado en una buena reinserción social una vez que estén en libertad, aunque esto no quiere decir que algunos si logren

reinsertarse de forma efectiva a la sociedad desempeñando un buen trabajo con apoyo de su familia.⁶⁵

La sociedad se tiene que regir por una convivencia pacífica así como por el mutuo respeto de los derechos, por ende cuando una persona transgrede la norma penal se le restringe de su libertad, imponiéndose una pena que deberá cumplir en una cárcel.

Es evidente el problema que existe en los centros penitenciarios, pero conforme pasa el tiempo este problema no ha sido contrarrestado, sino por lo contrario, ha ido empeorando debido al hacinamiento y corrupción, lo que afecta a los internos haciendo que la reinserción social solo sea un deseo para los internos. Las drogas y la violencia son problemas muy fuertes en las cárceles y esto trae como consecuencia que en la misma prisión se desplieguen conductas delictivas, cuando se supone que los internos deben recibir un tratamiento apto para con posterioridad se reinserten a la sociedad. Lo anterior debe ser combatido.

La propuesta para fortalecer el sistema penitenciario en México es que el poder ejecutivo y judicial a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario dé una solución integral para que este sistema cumpla fielmente con el rol que le corresponde.

Con las propuestas que se presentan se pretende que el sistema penitenciario con el presupuesto contenido ponga en marcha su función como debe ser y que a su vez las cárceles a corto plazo sean instituciones sin sobrepoblación, que sean libres de corrupción, que sean tratados dignamente los internos y sobre todo que se cumpla la función resocializadora de las cárceles. Que los servidores públicos asuman su responsabilidad seria y formal sobre este tema.

⁶⁵ Entrevista realizada a ex interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

Lo que se pretende con esta tesis es dar una propuesta para resolver el problema que acoge al sistema penitenciario como lo es la sobrepoblación y la corrupción, tal y como se ha venido abordando a lo largo de este escrito, sin embargo la Subsecretaria de Sistema Penitenciario no puede enfrentar de manera separada este problema, pues la criminalidad es un tema social que requiere participación del Estado en general. Es por lo que esta propuesta requiere de la participación de diversos actores tales como entidades del Estado y la sociedad civil, pues la situación que se vive en las cárceles es grave. De mantenerse en las mismas condiciones el sistema penitenciario lo único que se lograra es tener más sobrepoblación, es por ello que se debe considerar la construcción y ampliación de penales, así como la reducción de la tasa de ingreso, dar alternativas al interno respecto de la prisión, y trabajar con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social a efecto de incrementar el egreso de los internos, para que se puedan reinsertar a la sociedad de manera rápida y segura.

CONCLUSIONES

En México a pesar de que existen legislaciones que regulan el sistema penitenciario, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el presente trabajo de investigación y en base a la observación realizada al reclusorio visitado, pero sobre todo a la convivencia con los internos se concluye que evidentemente en México existe una problemática avanzada en relación al sistema penitenciario y esta problemática a su vez se ve reflejada en la no reinserción social, ya que como se ha venido manifestando a lo largo de dicho escrito existen diversas carencias en el mismo; por consiguiente se concluye respecto a la problemática abordada, pero a su vez se propone en razón de fortalecer el sistema penitenciario en México lo siguiente:

PRIMERA. El sistema penitenciario en México no ha logrado desde el inicio de la historia y hasta nuestros días una perfecta impartición de justicia respetando la dignidad humana, los diversos factores que afectan este sistema no deben ser un problema aislado y exclusivo de la administración penitenciaria.

PROPUESTA. Por lo contrario se debe trabajar de manera conjunta abordando el tema del delito, la justicia social y la cárcel, abordando dichos temas de manera integral. El tratamiento como primer factor no debe tomarse como obligación únicamente del Estado, ya que para abordar la prevención de delito y la reinserción social debe trabajarse de manera conjunta con la sociedad y resolver los problemas que afectan las cárceles, el tratamiento primordialmente debería ser obligatorio y no opcional.

SEGUNDA. COMBATIR LA CORRUPCIÓN. El problema de la corrupción se presenta por el hacinamiento, por la falta de personal altamente capacitado y apto para dar cumplimiento a su función, por el ambiente agresivo en el que se encuentran los internos, aunado a lo anterior se le suma el sueldo insuficiente de los servidores públicos, ya que en México una de las problemáticas latentes es el desempleo y la subordinación con salarios insuficientes. Al ser indispensable la convivencia entre los servidores públicos y el delincuente, se dispara la figura conocida como corrupción, lo que genera que sean tentados e intimidados a hacer lo indebido, las jerarquías promueven la corrupción y los internos al recibir protección deben remunerar la misma. El problema de la corrupción está ampliamente extendido en las cárceles, por tanto requiere ser enfrentado y regulado de forma urgente.

PROPUESTA. Remover del cargo a los servidores públicos corruptos e implementar políticas que permitan a estos funcionarios ser capacitados para aprender a denunciar este tipo de irregularidades, a conocer los valores con los cuales deben regirse, en el sistema penitenciario se necesita competencia, tener autoridad suficiente para que en el momento en que un funcionario incurra en un acto de corrupción sea suplido por persona diversa. Contar con medios electrónicos (cámaras) suficientes para probar actos delictivos en todo el sistema penitenciario. Distribuir los sueldos de los servidores públicos y operar con recursos suficientes para que realicen su trabajo con efectividad, y los internos no se vean en la necesidad de pagar a cambio de recibir protección.

TERCERA. REDUCIR EL HACINAMIENTO. La sobrepoblación genera otros problemas dentro del sistema penitenciario, como la falta de control, inseguridad, drogadicción, introducción de objetos prohibidos (celulares), generando extorsión e incremento de la actividad delictiva desde los penales, sólo por mencionar algunos. Pero algo fundamental es que impide las acciones de resocialización del interno y fomenta la reincidencia que afecta la seguridad ciudadana. Otra afectación que provoca el hacinamiento es que la infraestructura de las cárceles

no se conserva en buen estado, no hay suficiente cantidad y calidad de personal penitenciario, asimismo este personal carece de preparación moral para ejercer sus funciones (porque aunado a que existe un índice mayor de internos, la burocracia limita su función); la falta de empleo, la carencia de alimentos y el escaso servicio médico, convierten los penales en focos de infección atentando contra la salud pública.

PROPUESTA. Va dirigida a la construcción de nuevos penales y a la ampliación de los existentes, a distribuir de manera eficaz y eficiente a los internos en todos los penales, así como a dar alternativas a los internos para poder obtener su libertad anticipada a través de los beneficios penitenciarios. Para el caso de los sujetos que no han desplegado una conducta delictiva, dar seguimiento a la prevención del delito en coadyuvancia con la sociedad, y para el caso de la prevención especial, buscar que el sujeto no vuelva a reincidir en una conducta contraria a derecho.

CUARTA. IMPLEMENTAR LA SEGURIDAD EN LOS PENALES. Los penales se encuentran en condiciones de seguridad deficientes, por lo que se pueden ingresar armas, drogas, celulares y otros objetos prohibidos. Por lo que hace al armamento, no existen suficientes armas, y con las que se cuenta en su mayoría son obsoletas, asimismo las cárceles carecen de vehículos suficientes para el traslado de los internos.

PROPUESTA. Implementar una medida de seguridad a efecto de que los familiares de los internos no puedan ingresar objetos peligrosos y prohibidos a las cárceles, pero mucho de esto depende de los mismos custodios, debido a su deficiente preparación se corrompen y permiten el acceso de este tipo de objetos, por tal motivo se requiere de una reforma total a la seguridad de los penales; por lo que hace al armamento, se tienen que tener las herramientas necesarias para en caso de ser necesario el personal penitenciario esté en aptitud de poder combatir dicha agresión, asimismo el Estado debe proporcionar más vehículos

para un debido traslado de los internos al momento de tener diligencia o bien al ser trasladado a diverso sistema penitenciario.

QUINTA. IMPLEMENTAR UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INTERNOS, LA SALUD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS. El servicio médico en las cárceles es crítico. Son focos de infección donde enfermedades como la diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, tuberculosis, VIH/SIDA y salud mental están presentes. No basta con ser atendidos una sólo vez, sino debe darse seguimiento al tratamiento que ameriten todos y cada uno de los internos, ya que es un derecho inherente a ellos que les corresponde. Para que un interno sea atendido debe pasar un tiempo prolongado para que pueda ser “diagnosticado”.

PROPUESTA. Mejorar la infraestructura de atención médica de los penales para erradicar las enfermedades. Contratar a médicos que en efecto estén capacitados tanto profesionalmente como éticamente para brindar atención a cada uno de los internos, implementar convenios con diversas empresas privadas de giro farmacéutico para poder adquirir el medicamento suficiente y dar tratamiento a las enfermedades que dañan a los internos, y poder tener el equipo, herramientas y medicamento necesario para dar una mejor atención a todos los internos por igual. El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) por ejemplo no cuenta con el medicamento suficiente y necesario para poder darle seguimiento a un buen tratamiento de los internos, es por ello que se debe trabajar al respecto.

SEXTA. MEJORAR EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. El tratamiento penitenciario es el proceso de reinserción del interno para que abandone la actividad delictiva y pueda dedicarse a labores productivas, pero desgraciadamente hasta el día de hoy el hacinamiento y la falta de recursos tanto económicos como del personal no permite que ello se cumpla de manera eficaz.

PROPUESTA. Realizar un buen trabajo penitenciario separando a los internos primodelincuentes de los reincidentes, esto con la finalidad de que el primodelincuente esté más apto para buscar su resocialización a través de un tratamiento.

Contratar personal altamente capacitado en diversas áreas, tales como psicólogos, pedagogos, abogados, médicos y gente que pueda impartir cada uno de los talleres pero sobre todo adecuarlo a las necesidades de cada uno de los internos. Que el tratamiento no sea opcional, que en verdad toda la población penitenciaria se someta de manera obligatoria al tratamiento, que estén activos, fomentar más las actividades y dejar la vagancia, porque en la actualidad el tratamiento no es obligatorio.

SÉPTIMA. FORTALECER LA GESTIÓN INSTITUCIONAL. La autora del presente trabajo de investigación a través de la práctica jurídica y en razón de haber visitado en diversas ocasiones el interior de los reclusorios, pero sobre todo por haber realizado la práctica de campo, para que de alguna manera el lector conozca la opinión de los internos, es por lo que aprecio que la Institución es burocrática, al día de hoy no se ha visto un avance de modernización al respecto, aunado a que el personal que labora en estas instituciones debido a la carga excesiva de trabajo, están desmotivados, su trabajo realmente no les apasiona, y a eso se le suma la existencia de la limitación presupuestal, y lo más preocupante de todo es que la base de datos de la población de internos es incompleta.

PROPUESTA. Actualizar la Institución, que los funcionarios que tienen a su cargo el sistema penitenciario realmente estén preparados para dicha situación, que les apasione su función para que así se pueda ver reflejado en la sociedad, esto se podría lograr a través de cursos de actualización para el personal penitenciario, avances tecnológicos, así como respetando lo que la Constitución Política de los Estados Unidos establece en relación a que los internos que cuya situación jurídica sea la prisión preventiva estén separados de los internos que ya están

sentenciados, para de esta forma disminuir la sobrepoblación y por ende la carga excesiva de trabajo; y que el presupuesto sea distribuido de forma efectiva para poder incentivar a los funcionarios.

OCTAVA. MEJORAR EL PERSONAL PENITENCIARIO: Los custodios están sujetos a un régimen laboral no adecuado a la labor penitenciaria y esto a su vez genera la desmotivación, no existe una línea de carrera y menos aun la meritocracia.

PROPUESTA. Se le exija personal penitenciario tener un nivel académico apto para desarrollar su función, que el sistema que se imparte actualmente sea eliminado, ya que cualquier persona puede trabajar como policía, custodio, y eso trae como consecuencia la injusticia, ya que en la mayoría de los casos gente que carece de educación está a cargo de los internos y eso genera corrupción, delincuencia y violencia; el que los horarios no sean tan esclavizados también generaría un ambiente más sano entre los custodios, es por ello que se tendría que contratar más personal para ser asignados a diversos turnos.

NOVENA. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO. En relación al trabajo en la actualidad no todos los internos tienen el privilegio de tener comisión o trabajar en el centro penitenciario, y eso tiene como consecuencia que el tratamiento no sea efectivo, porque evidentemente el interno tiene que trabajar para sobrevivir, y al carecer de empleo la única alternativa es delinquir, es por ello que la **PROPUESTA** en este sentido es celebrar convenios con empresas privadas a fin de que los internos puedan trabajar para éstas desde las cárceles y que a su vez su trabajo sea remunerado y puedan lograr un modo de vida más honesto. Lo anterior es por lo que hace a los internos, pero también sería muy importante implementar convenios que ayuden a los internos a encontrar una fuente de trabajo una vez que son puestos en libertad, ya que la mayoría de las veces por haber sido sentenciados son discriminados y rechazados

en las fuentes de trabajo. Con la participación de las empresas privadas se lograría que la reincidencia en México disminuyera.

DÉCIMA. IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL DELITO. La solución no depende solamente del sistema penitenciario, sino del Estado y de la propia sociedad civil para poder afrontar el fenómeno de la delincuencia, esto a través del seguimiento que debe darse al programa integral de prevención del delito, a efecto de que la misma comunidad convoque a la sociedad a talleres y pláticas informativas a fin de que disminuya la delincuencia y sobre todo la reincidencia.

A pesar de que en la actualidad existen contralorías internas en los reclusorios, la propuesta que se ofrece en este trabajo de investigación para fortalecer el sistema penitenciario en México es constituir una **Contraloría Interna para Tratamiento Progresivo y Técnico como medio de Reinserción Social en México**, la cual se encargará de auditar principalmente a la población interna de las cárceles en México, manifestando el número de internos que se encuentran en éstas y determinar cuántos de los sentenciados ejecutoriados toman el tratamiento penitenciario que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, y presentar un informe semestral sobre este ejercicio para determinar cuántos y qué internos podrán acogerse a un beneficio penitenciario, sin necesidad de que los mismos internos y familiares lleven a cabo dicho trámite a sabiendas de que en la actualidad no se someten al tratamiento progresivo y técnico y aún así los internos pretenden acogerse a los beneficios.

Con dicha contraloría se podrían regular las deficiencias concluidas en este trabajo de investigación obteniendo un avance en el sistema carcelario en México.

Asimismo reformar la Legislación Penal Mexicana, acorde a las necesidades de nuestro tiempo de manera equilibrada y completa, de la que podamos sentirnos

orgullosos y que a la vez sirva para la eficaz y educada convivencia humana, ya que si bien resulta cierto que no es la carencia de un buen Código Penal la única motivación culpable del grave incremento de la criminalidad, si podemos asegurar que en mucho contribuye.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

1. **DE TAVIRA**, Juan Pablo, *¿Por qué Almoloya?*, 1° edición, Ed. Diana, S.A. de C.V., México.
2. **EVA LOYA**, Romeo Arturo, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Derechos Humanos*, 1° edición, México, 2013.
3. **FERIA CÁZARES**, Gerardo, *La Reinserción Social en México*, Ed. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., México, 2013.
4. **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio, *“Manual de Prisiones”*, 4° edición, Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1998.
5. **LÓPEZ BETANCOURT**, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, 16° edición, Ed. Porrúa, S. A. de C. V., México, 2011.
6. **MÁRQUEZ PIÑERO**, Rafael, *Derecho Penal, Parte General*, 4° edición, Ed. Trillas, México, 2001.

CÓDIGOS Y LEYES

7. **CARBONELL**, Miguel, *Leyes y Códigos de México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 173ª edición, Ed. Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 2014.

WEBGRAFÍA

8. **Apuntes Jurídicos. John Howard y el Estado de las Cárceles en Inglaterra y Gales.** <http://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/04/jhec.html>
9. **CEFERESO.** <http://mexico.pueblosamerica.com/i/cefereso/>

10. **Centro Federal de Readaptación Social Número 1 Altiplano.**
<http://wikimapia.org/13421189/es/Centro-Federal-de-Readaptaci%C3%B3n-Social-N%C3%BAmero-1-Altiplano>
11. **Definición Tratamiento Penitenciario.**
<http://www.monografias.com/trabajos88/tratamiento-penitenciario/tratamiento-penitenciario.shtml#definicina>
12. **Directorio de los CEFERESOS.**
<http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1350390//archivo>
13. **El Sol de México. Fracasa módulo "Diamante" como modelo de máxima seguridad en Sta. Martha.**
<http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2814062.htm>
14. **Introducción a la Criminalística y Criminología.** <http://criminalistica-arkos.blogspot.mx/2009/05/historia-de-la-criminalistica-en-mexico.html>
15. **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.**
<http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>
16. **Palacio de Lecumberri.**
http://es.wikipedia.org/wiki/Palacio_de_Lecumberri
17. **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.**
<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html>
18. **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.**
<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/cevarepsi.html>
19. **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.**
http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/santa_martha.html
20. **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.**
<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/penitenciaria.html>
21. **Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.**
<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/torito.html>

22. Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.
http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html
23. Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.
http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_oriente.html
24. Subsecretaría de Sistema Penitenciario CDMX 190 años.
http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_sur.html

PRÁCTICA DE CAMPO

25. Entrevista realizada a personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.
26. Entrevista realizada a interno en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.
27. Entrevista realizada a ex interno del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

OTRAS FUENTES

28. SEGOB, OADPRS; Direcciones de Prevención y Readaptación Social en los Estados.